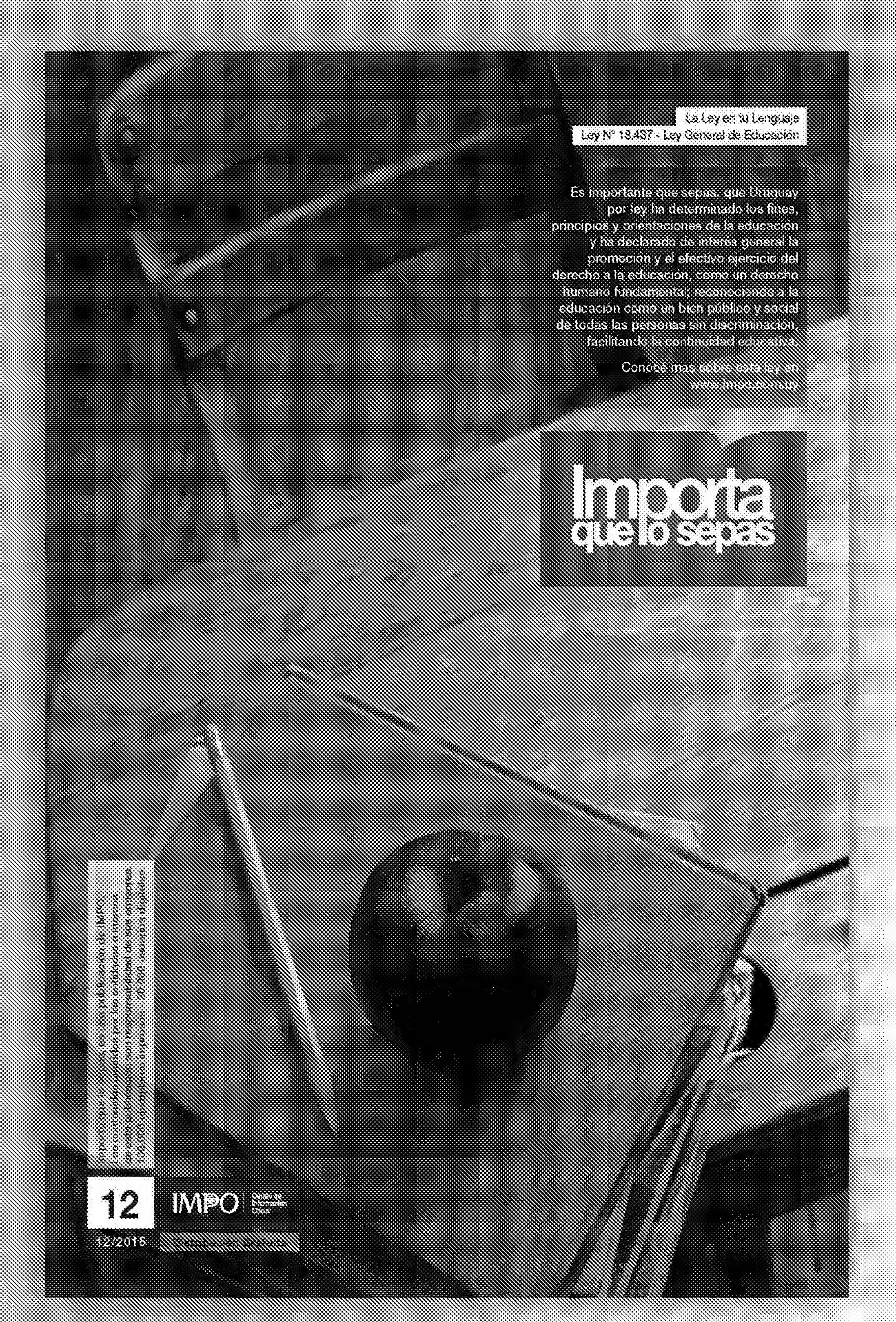
Año CXI · N° 29.371 Montevideo, viernes 8 de enero de 2016 · ISSN 1510-3749

IMPO **Diario**Oficial

www.impo.com.uy · Centro de Información Oficial

Ley N° 19.253

Regulación de la Actividad Turística



Importa que lo sepas

IMPO acerca a la población el Nº 12 de la revista ***Importa que lo sepas***.

Se trata de un medio ameno y ágil de difusión que permite el acceso gratuito a información de interés general, respaldada en diversos actos administrativos que inciden en la vida cotidiana de los ciudadanos.

Con un formato cómodo para la lectura, un lenguaje llano, en soporte papel y digital, las páginas de ***Importa que lo sepas*** llegan a miles de hogares uruguayos y a cientos de puntos de encuentro ciudadano.

Los 100.000 ejemplares impresos son distribuidos en 700 puntos a lo largo de todo el país:

Agencias IMPO · Centros MEC · Centros de Atención Ciudadana · Dependencias de BPS · Dependencias de DGI · Municipios e intendencias · Centros de ASSE · Centros públicos de empleo MTSS · Sucursales de Tiempost.

En esta edición difundimos la Ley General de Educación y les acercamos la oferta educativa de distintas instituciones.

Descargá la revista digital en: ***impo.com.uy/revista***

IMPO

Diario*Oficial*

República Oriental del Uruguay — Versión en línea: ISSN 1688-0064

Precio del ejemplar del día: $ 70.-

Año CXI- Nº 29.371 - Montevideo, viernes 8 de enero de 2016

AVISOS

DOCUMENTOS

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

sigue al dorso...

Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 – 2908 5276 – 2908 5180 – 2908 4923 / www.impo.com.uy / impo@impo.com.uy.

DIRECTOR GENERAL: Sr. Gonzalo Reboledo (greboledo@impo.com.uy)
GERENTE GENERAL: Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy)
DIRECTORES DE ÁREA: *Administración:* Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – *Banco de datos:* Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy)
Producción Editorial: Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy) – *Servicios de apoyo:* Sr. Hugo Pereyra.
SECTORES: *Adquisiciones y Suministros* (adquisiciones@impo.com.uy) – *Contabilidad* (contabilidad@impo.com.uy) – *Ediciones Digitales* (edicionesdigitales@impo.com.uy)
Expedición y Stock (expedicion@impo.com.uy) – *Procesamiento* (procesamiento@impo.com.uy) – *Tesorería* (tesoreria@impo.com.uy)
DEPARTAMENTOS: *Auditoría* (auditoria@impo.com.uy) – *Comercial* (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – *Comunicación* (comunicacion@impo.com.uy)
Gestión de Capital Humano (gestionch@impo.com.uy) – *Secretaría* (secgeneral@impo.com.uy)
CENTRO DE CÓMPUTOS: Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy).
IMPRESIÓN: TRADINCO S.A. (Resolución IMPO 4/15)
Dep. Leg. 357.643 - Edición amparada en el Dec. N° 218/996 - Comisión del Papel



Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos



MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS - DINARA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

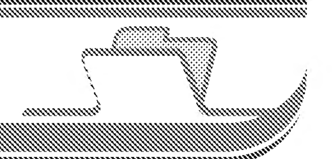
GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE COLONIA

INTENDENCIA DE RIVERA

DOCUMENTOS



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 29 de diciembre y 5 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
1
Decreto 357/015

Autorízase la transformación de los cargos vacantes correspondientes al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas.

(2.192*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2015

VISTO: lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley 19.149 de 24 de octubre de 2013.

RESULTANDO: que la citada disposición expresa: "Facúltase al Poder Ejecutivo a que, a propuesta del Inciso 03 - "Ministerio de Defensa Nacional", realice las transformaciones de cargos vacantes necesarias a los efectos de restablecer la pirámide de cargos militares y conformar una estructura de cargos civiles que permita la correcta organización del servicio y garantice el derecho al ascenso del personal militar y a la carrera administrativa de los funcionarios civiles. Las transformaciones requerirán informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación y no podrán implicar costo presupuestal...".

CONSIDERANDO: I) la solicitud del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas.

II) que existe Informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación, respecto de las transformaciones de cargos solicitadas.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley 19.149 de 24 de octubre de 2013.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1RO.- Autorícese la transformación de los Cargos vacantes correspondientes a la Unidad Ejecutora 035 "Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas", del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", en los Cargos que se proponen en los Anexos I y II, que se adjuntan y se consideran parte integrante de este Decreto.

ARTÍCULO 2DO.- Facúltese a la Contaduría General de la Nación a reasignar los créditos presupuestales a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto, sin generar costo presupuestal.

ARTÍCULO 3RO.- Dese cuenta a la Asamblea General.

ARTÍCULO 4TO.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DEL INTERIOR
2
Decreto 347/015

Modifícanse los límites jurisdiccionales de las Comisarías Seccionales de la Jefatura de Policía de Florida.

(2.184*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 22 de Diciembre de 2015

VISTO: la gestión iniciada por la Jefatura de Policía de Florida a los efectos de la reorganización territorial de las Jurisdicciones de las Comisarías Seccionales del referido Departamento.

RESULTANDO: que la citada Unidad Ejecutora considera pertinente la modificación de los límites jurisdiccionales de las Comisarías Seccionales, con la finalidad de reformular el despliegue territorial de las unidades básicas operativas, racionalizando y mejorando la prestación de los servicios.

CONSIDERANDO: que los motivos expuestos, dan mérito para establecer los nuevos límites jurisdiccionales de las Comisarías Seccionales de la Jefatura de Policía de Florida.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ART. 1º.- MODIFÍCANSE los límites jurisdiccionales de las Comisarías Seccionales de la Jefatura de Policía de Florida las que quedarán delimitadas de la siguiente manera: **SECCIONAL PRIMERA**- Ciudad de Florida: a) **Por el Norte**: vías férreas (excluidas), desde Puente en Arroyo Pintado hasta cruce vía de calle Francisco Acuña de Figueroa; b) **Por el Este**: calle Acuña de Figueroa (incluida) desde vías férreas hasta Río Santa Lucía Chico; c) **Por el Sur**: Río Santa Lucía Chico (incluido), aguas abajo, desde calle Acuña de Figueroa hasta la desembocadura del Arroyo Pintado; d) **Por el Oeste**: Arroyo Pintado (incluido), aguas arriba de su desembocadura en el Río Santa Lucía Chico hasta puente Ferroviario (Calle Zorrilla de San Martín).

SECCIONAL SEGUNDA - Localidad Fray Marcos: a) **Por el Norte**: Arroyo San Gabriel desde sus barras en Arroyo Chamizo Grande aguas arriba hasta Camino Vecinal al Paso Arrillaga; b) **Por el Este**: Camino Vecinal (incluido) desde Arroyo San Gabriel hasta Paso sobre Arroyo Chamizo Grande, por este aguas arriba, hasta la desembocadura del Arroyo Tala, por este arroyo aguas arriba, hasta Camino vecinal que sale al kilómetro 103,200 de Ruta Nacional número 7, por esta Ruta hasta el kilómetro 104,500, desde ahí por camino vecinal que va a la Picada de los Cuervos en el Río Santa Lucía (padrón O 7638) (incluidos); c) **Por el Sur**: Río Santa Lucía Grande, aguas abajo, desde la Picada de los Cuervos hasta la desembocadura del Arroyo Chamizo Grande; d) **Por el Oeste**: Arroyo Chamizo Grande desde su desembocadura en Río Santa Lucía Grande aguas arriba, hasta sus barras con el Arroyo San Gabriel y por éste, aguas arriba, hasta el Camino Vecinal al Paso Arrillaga.

SECCIONAL TERCERA - Localidad 25 de Mayo: a) **Por el Norte**: Cuchilla Grande inferior, desde las nacientes del Arroyo Quiebra Yugo aguas abajo, hasta la desembocadura en Arroyo de la Horqueta; desde ahí por este arroyo aguas abajo, hasta su desembocadura en Arroyo

Pintado; b) **Por el Este**: Arroyo Pintado, desde la desembocadura del Arroyo de la Horqueta aguas abajo, hasta su desembocadura en el Río Santa Lucía Chico; c) **Por el Sur**: Río Santa Lucía Chico, desde la desembocadura del Arroyo Pintado, aguas abajo, hasta la desembocadura de la Cañada de Las Piedritas; desde ahí por Cañada Las Piedritas (aguas arriba) hasta sus nacientes en Ruta número 76; por esta (incluida) hasta Camino Vecinal que comienza en intersección de Rutas números 76 y 77; desde ahí por dicho Camino Vecinal (incluido) hasta Paso Rivera en Arroyo de la Virgen y d) **Por el Oeste**: Cuchilla Grande Inferior por Arroyo de la Virgen desde Paso de Rivera hasta sus nacientes y las nacientes del Arroyo Quiebra Yugo.

SECCIONAL CUARTA - Localidad Sarandí Grande: a) **Por el Norte**: Arroyo de los Molles desde su desembocadura en Arroyo Maciel aguas arriba, hasta sus nacientes en el kilómetro 146,500 de Ruta Nacional número 5, desde ahí por Ruta Nacional número 5 (incluida) hasta intersección con Camino de Piedras Coloradas, por este camino hasta su intersección con camino del Obelisco (incluido) desde ahí por este camino hasta Paso de la Calzada en Arroyo Sarandí, desde ahí por este arroyo aguas abajo, hasta su desembocadura en el Río Yí, por este aguas arriba, hasta la desembocadura del arroyo Timote; b) **Por el Este**: Arroyo Timote desde la desembocadura en Río Yí, aguas arriba, hasta el Paso del Lavadero, desde ahí por el camino vecinal Pantanoso de Castro hasta su intersección con el camino a Hernandarias, desde ahí por este camino a Estación Hernandarias hasta la intersección con camino vecinal que va al Paso de Justino, por este camino vecinal hasta su intersección con Ruta número 58 (incluidos); c) **Por el Sur**: Ruta número 58 desde intersección con camino vecinal a Paso de Justino, hasta la intersección con la Ruta Nacional número 5 kilómetro 133,500 desde ahí por la Ruta número 5 hasta kilómetro 133,700 (incluida), desde ahí por este camino vecinal que va hasta Corral de Piedra (límite con Departamento de Flores); d) **Por el Oeste**: nacientes del Arroyo Maciel en Corral de Piedra aguas abajo, hasta la desembocadura del Arroyo de los Molles.

SECCIONAL QUINTA - Localidad 25 de Agosto: a) **Por el Norte**: Camino Vecinal desde Paso Juanillo López en Arroyo de la Virgen (incluido) hasta Ruta número 77; desde ahí por Camino Vecinal hasta Paso Meireles (incluido); b) **Por el Este**: Río Santa Lucía Chico desde Paso Meireles, aguas abajo, hasta su desembocadura en el Río Santa Lucía Grande (incluido); c) **Por el Sur**: Río Santa Lucía Grande, desde la desembocadura del Río Santa Lucía Chico hasta la desembocadura del Arroyo de la Virgen y d) **Por el Oeste**: Arroyo de la Virgen desde su desembocadura en el Río Santa Lucía Grande (incluido) aguas arriba, hasta Paso Juanillo López.

SECCIONAL SEXTA - Localidad Casupá: a) **Por el Norte**: Río Santa Lucía Chico desde Paso de Mendoza aguas arriba, hasta Paso sobre Camino Vecinal, por este Camino hasta kilómetro 127,400 de Ruta Nacional número 7, por Ruta número 7 hasta kilómetro 129,200, desde ahí por Camino Vecinal hasta el Paso de la Yegua en Arroyo Chaparro y por este hasta sus barras con el Arroyo Milán (incluido); b) **Por el Este**: Arroyo Milán desde barras con Arroyo Chaparro, aguas abajo, hasta sus barras con Arroyo Casupá, por este Arroyo hasta sus barras en el Río Santa Lucía Grande; c) **Por el Sur**: Río Santa Lucía Grande desde desembocadura del Arroyo Casupá aguas abajo, hasta la Picada de los Cuervos y d) **Por el Oeste**: desde Picada de Los Cuervos (padrón 0 7638) del Río Santa Lucía Grande por Camino Vecinal que empalma en el kilómetro 104,500 de Ruta Nacional número 7, por esta Ruta hasta el kilómetro 103,200 a intersección con Camino Vecinal, por este camino hasta el Arroyo Tala, por este aguas abajo hasta su desembocadura en Arroyo Chamizo Grande, por este aguas arriba, hasta Camino Vecinal que va a Arroyo San Gabriel, por este aguas arriba, hasta sus nacientes en Ruta número 56 kilómetro 37,500 y por esta Ruta hasta kilómetro 45,800 en intersección con camino Zanja del Medio y por este Camino hasta el Río Santa Lucía Chico-Paso de Mendoza (exluidos).

SECCIONAL SÉPTIMA - Ciudad de Florida: a) **Por el Norte**: Arroyo Juncal desde su desembocadura en Arroyo Pintado (incluido) aguas arriba, hasta sus nacientes en Ruta Nacional número 5 (kilómetro 111); desde ahí por Ruta Nacional número 5 (excluida) hasta el kilómetro 112,100; desde ahí por Camino Vecinal de Ejidos que va hacia el Paso de Alzola en el Arroyo Lindero; desde ahí por dicho arroyo aguas abajo, hasta su desembocadura en el Río Santa Lucía Chico; b) **Por el Este**: Río Santa Lucía Chico, desde la barra del Arroyo Lindero, aguas abajo, hasta Paso de la Calzada; c) **Por el Sur**: desde Paso de la Calzada por calle Francisco Acuña de Figueroa hasta Vía Férrea (excluido); y Vía Férrea al kilómetro 329 desde calle Francisco Acuña de Figueroa hasta Arroyo Pintado (incluida) y d) **Por el Oeste**: Arroyo Pintado desde Puente Ferroviario sobre el mismo Arroyo (incluido) hasta la desembocadura de Arroyo Juncal.

SECCIONAL OCTAVA- Localidad La Cruz: a) **Por el Norte**: Camino Vecinal que nace en Corral de Piedra (límite con Departamento de Flores) hasta la intersección con Ruta Nacional número 5 kilómetro 133,700, por esta Ruta hasta la intersección con Ruta número 58 en el kilómetro 133,500, desde ahí por Ruta número 58 (excluida) hasta nacientes del Arroyo Palermo; b) **Por el Este**: Arroyo Palermo desde sus nacientes en Ruta número 58 aguas abajo, hasta Senda de Paso que va al Camino del Tornero, por esta Senda de Paso hasta nacientes de la Cañada Mala en Camino Vecinal del Tornero, desde ahí por el cauce de esta cañada aguas abajo hasta su desembocadura en Río Santa Lucía Chico (incluido); c) **Por el Sur**: Río Santa Lucía Chico aguas abajo, desde la desembocadura de la Cañada Mala hasta la desembocadura del Arroyo Lindero, desde ahí por este arroyo aguas arriba, hasta Paso de Alzola, desde ahí Camino Vecinal de Ejidos de Florida que sale al kilómetro 112,100 de Ruta Nacional número 5, desde ahí por esta Ruta hasta las nacientes del Arroyo Juncal en el kilómetro 111 de Ruta número 5, desde ahí por este arroyo aguas abajo, hasta su desembocadura en Arroyo Pintado (excluido) y d) **Por el Oeste**: Arroyo Pintado desde la desembocadura del Arroyo Juncal aguas arriba, hasta la desembocadura del Arroyo La Horqueta, por este arroyo aguas arriba, hasta la desembocadura del Arroyo Quiebra Yugo, y por este arroyo aguas arriba, hasta sus nacientes en Camino Vecinal sobre Cuchilla Grande Inferior que va a Corral de Piedra.

SECCIONAL NOVENA - Localidad Juncal: a) **Por el Norte**: Río Santa Lucía Chico desde la desembocadura del Arroyo Lindero aguas arriba, hasta la desembocadura de Cañada Mala, desde ahí por esta cañada hasta sus nacientes en camino vecinal (excluido) que sale al kilómetro 133 de la Ruta Nacional número 6, por este Camino Vecinal incluido hasta la intersección con Ruta número 58, y por esta Ruta hasta Camino Zanja del Medio; b) **Por el Este**: Camino Zanja del Medio desde la intersección con Ruta número 58 kilómetro 65 hasta su intersección con Ruta número 56 kilómetro 45,800, desde ahí por esta Ruta (incluida) hasta el kilómetro 37,500 nacientes del Arroyo San Gabriel, por este Arroyo aguas abajo, hasta su desembocadura en Arroyo Chamizo, desde ahí por este arroyo aguas abajo hasta su desembocadura en Río Santa Lucía Grande; c) **Por el Sur**: Río Santa Lucía Grande desde la desembocadura del Arroyo Chamizo hasta la desembocadura del Arroyo Arias y d) **Por el Oeste**: Arroyo Arias desde su desembocadura en Río Santa Lucía Grande aguas arriba, hasta Camino Vecinal, por este camino hasta su salida en el kilómetro 88 de Ruta Nacional número 5, desde ahí por Ruta hasta kilómetro 87,500 (incluida), desde ahí por camino vecinal que culmina en Río Santa Lucía Chico, desde ahí por Río Santa Lucía aguas arriba, hasta la desembocadura del Arroyo Lindero.

SECCIONAL DÉCIMA- Localidad Timote: a) **Por el Norte**: Río Yí desde la desembocadura del Arroyo del Timote aguas arriba hasta la desembocadura del Arroyo Mansavillagra; b) **Por el Este**: Arroyo Mansavillagra aguas arriba, hasta la desembocadura del Arroyo de la Pedrera, desde ahí por este arroyo hasta sus nacientes en camino Establecimiento Santa Clara, desde ahí por este camino hasta nacientes del Arroyo El Ombú, desde ahí por este arroyo aguas abajo, hasta la desembocadura en Arroyo Timote, por este aguas abajo, hasta la desembocadura de arroyo Santa Rosa, por este aguas arriba, hasta sus nacientes en Ruta número 58 kilómetro 65; c) **Por el Sur**: Camino Vecinal que nace en Ruta número 58 kilómetro 65 que va al kilómetro 133 de Ruta Nacional número 6 (incluido), desde ahí continúa por camino vecinal que va al Camino del Tornero hasta la intersección con Senda de paso que va al Arroyo Palermo, por esta Senda (excluida) hasta el paso sobre Arroyo Palermo, desde ahí por este arroyo aguas arriba, hasta sus nacientes en Ruta número 58, desde ahí por Ruta número 58 hasta camino vecinal que va al Paso de Justino y d) **Por el Oeste**: Camino Vecinal que va al Paso del Justino hasta la intersección con camino a Hernandarias, por este Camino hasta intersección con el camino vecinal a Pantanoso de Castro, por este camino hasta el Paso Lavadero sobre Arroyo Timote, por este arroyo aguas abajo, hasta su desembocadura en Río Yí.

SECCIONAL ONCE - Localidad Capilla del Sauce: a) **Por el Norte**: Río Yí, desde la desembocadura del Arroyo Mansavillagra hasta la desembocadura del Arroyo de los Molles del Pescado; b) **Por el Este**: Arroyo de los Molles del Pescado hasta Paso Magen, desde ahí por camino vecinal hasta Ruta Nacional número 14 por esta Ruta hasta

camino vecinal que va al Paso Real en Arroyo Illescas (incluido), por éste aguas arriba, hasta desembocadura del Arroyo de la Victoria por este aguas arriba, hasta sus nacientes, desde ahí por camino vecinal que sale a la Ruta número 7 kilómetro 175.500 (excluidos); c) **Por el Sur**: Ruta Nacional número 7 desde kilómetro 175.500 hasta el kilómetro 161-Puente sobre Arroyo Mansavillagra (excluido) y d) **Por el Oeste**: Arroyo Mansavillagra desde puente en kilómetro 161 de Ruta Nacional número 7, aguas abajo, hasta la desembocadura en el Río Yí.

SECCIONAL DOCE - Localidad Nico Pérez: a) **Por el Norte**: Río Yí desde la desembocadura del Arroyo Molles del Pescado aguas arriba, hasta sus puntas en Localidad de Cerro Chato; b) **Por el Este**: con los Departamentos de Treinta y Tres y Durazno en Villa Cerro Chato calles Comercio y Sáenz Peña hasta la intersección con la Ruta Nacional número 7 (vieja), desde ahí por el trazado de esta Ruta (eje de la Ruta) hasta ingreso a las Localidades de Batlle y Ordóñez y Nico Pérez Kilómetro 206,500, desde ahí por trazado de Ruta Nacional número 7 (nueva) hasta kilómetro 204,100, desde ahí por calle Arturo Ciganda hasta su culminación en intersección con calle Montecaseros, desde este punto línea imaginaria al Viaducto sobre Ruta Nacional número 14, por esta Ruta (eje de la misma) hasta kilómetro 332, intersecciones con camino vecinal, desde ahí por este camino hasta Ruta Nacional número 7 (vieja), por esta hasta su intersección en kilómetro 197 del trazado nuevo de la Ruta Nacional número 7 siguiendo por esta hasta el kilómetro 192,500, desde ahí por trazado viejo de la Ruta Nacional número 7 cruzando Localidad de Illescas por frente Estación AFE hasta intersección en kilómetro 176,900 de trazado nuevo de Ruta Nacional número 7 y por esta hasta kilómetro 175,500; c) **Por el Sur**: desde kilómetro 175,500 de Ruta Nacional número 7 por Camino Vecinal hasta las nacientes del Arroyo de la Victoria, desde ahí por este arroyo aguas abajo, hasta sus barras con Arroyo Illescas y por este aguas abajo hasta Paso Real y d) **Por el Oeste**: desde Paso Real por Camino Vecinal que va a Ruta Nacional número 14, por esta Ruta hasta su intersección con camino vecinal, por este camino hasta Paso Magen en Arroyo Molles del Pescado, por este arroyo aguas abajo, hasta su desembocadura en Río Yí (excluido).

SECCIONAL TRECE - Localidad Goñi: a) **Por el Norte**: Arroyo Sauce de Villanueva desde sus nacientes aguas abajo, hasta su desembocadura en el Río Yí, desde ahí por Río Yí hasta la desembocadura del Arroyo Sarandí; b) **Por el Este**: Arroyo Sarandí desde su desembocadura en el Río Yí, aguas arriba, hasta Paso de La Calzada del Camino del Obelisco; c) **Por el Sur**: Camino del Obelisco desde Paso de la Calzada en Arroyo Sarandí, hasta su intersección con Camino Vecinal de Piedras Coloradas; desde ahí por dicho camino hasta Ruta Nacional número 5; desde ahí por Ruta Nacional número 5 hasta las nacientes del Arroyo de los Molles (kilómetro 146,500 de Ruta Nacional número 5); por Arroyo de los Molles, aguas abajo, hasta su desembocadura en el Arroyo Maciel (excluidos) y d) **Por el Oeste**: Arroyo Maciel desde su barra con el Arroyo de los Molles, hasta sus barras con el Arroyo Batoví y por este aguas arriba, hasta sus nacientes y nacientes del Arroyo Sauce de Villanueva.

SECCIONAL CATORCE - Localidad Cerro Colorado: a) **Por el Norte**: Arroyo Mansavillagra desde su barra con Arroyo de la Pedrera, aguas arriba, hasta el kilómetro 161 de Ruta Nacional número 7, desde por ahí por esta Ruta hasta el kilómetro 175,500 (incluido), entrada al Camino a los Ladrillos y por éste hasta Camino Vecinal que va por la Cuchilla Grande Superior (límite con el Departamento de Lavalleja); b) **Por el Este**: Camino Vecinal que va por Cuchilla Grande Superior hasta paso en nacientes del Arroyo Chamamé, desde ahí por este arroyo aguas abajo, hasta sus barras con el Arroyo Casupá y por este aguas abajo, hasta sus barras con Arroyo Milán; c) **Por el Sur**: Arroyo Milán desde sus barras con el Arroyo Casupá, aguas arriba hasta Arroyo Chaparro, por éste arroyo hasta Paso de las Yeguas, desde ahí por el camino vecinal que va al kilómetro 129,200 de Ruta Nacional número 7, desde ahí por dicha Ruta hasta el kilómetro 127,400, desde ahí Camino vecinal hasta paso sobre Río Santa Lucía Chico (incluidos), desde ahí por este río aguas abajo, hasta el Paso de Mendoza sobre Camino Zanja del Medio y d) **Por el Oeste**: Desde Paso de Mendoza- Camino Zanja del Medio a Ruta número 58 kilómetro 65 (excluidos); desde ahí nacientes del Arroyo Santa Rosa aguas abajo, hasta sus barras en Arroyo Timote, desde ahí por esta aguas arriba, hasta desembocadura del Arroyo del Ombú, desde ahí por este hasta sus nacientes en camino vecinal de Estancia Santa Clara, por este camino (excluido) hasta las nacientes del Arroyo de la Pedrera, y por este aguas abajo, hasta su desembocadura en el Arroyo Mansavillagra.

SECCIONAL QUINCE - Localidad Mendoza Grande: a) **Por el Norte**: Camino Vecinal desde Río Santa Lucía Chico hasta Ruta Nacional número 5 kilómetro 87.500, por ésta hasta kilómetro 88 empalme con el camino a Arroyo Arias y por éste hasta el cauce del mismo (excluidos); b) **Por el Este**: Arroyo Arias aguas abajo hasta su desembocadura en el Río Santa Lucía Grande; c) **Por el Sur**: Río Santa Lucía Grande, aguas abajo, desde la barra con el Arroyo Arias hasta la barra con el Río Santa Lucía Chico y d) **Por el Oeste**: Río Santa Lucía Chico, desde su desembocadura aguas arriba, hasta Camino Vecinal a Ruta número 5 kilómetro 87,500.

SECCIONAL DIECISÉIS - Localidad Cardal: a) **Por el Norte**: Desde Paso Rivera en Arroyo de la Virgen por Camino Vecinal (excluido), hasta intersección de Rutas números 76 y 77; desde ahí por Ruta número 76 (excluida) hasta nacientes de la Cañada Las Piedritas; por esta aguas abajo, hasta sus barras en el Río Santa Lucía Chico; b) **Por el Este**: Río Santa Lucía Chico desde barras con la Cañada Las Piedritas aguas abajo, hasta Paso Meireles; c) **Por el Sur**: Camino Vecinal desde Paso Meireles en Río Santa Lucía Chico hasta Ruta número 77, desde Ruta número 77 Camino Vecinal a Paso Juanillo López en Arroyo de la Virgen (excluido) y d) **Por el Oeste**: Arroyo de la Virgen, desde Paso Juanillo López a Camino Vecinal en Paso Rivera.

ART. 2º.- TRASLÁDASE la Comisaría 10ma. desde su actual ubicación en la Localidad de Polanco del Yí a la Ruta Nacional número 6 kilómetro 155, Paraje Timote (Padrón número 11.941).

ART. 3º.- TRANSFÓRMANSE en Sub Comisarías: a) la actual Comisaría Décima de la Localidad de Polanco del Yí pasando a depender de Seccional Cuarta de la Localidad de Sarandí Grande; b) el actual Destacamento de San Gabriel, el cual permanece dependiente de la Seccional Novena de la Localidad de Juncal.

ART. 4º.- TRANSFÓRMASE en Destacamento la actual Sub Comisaría ubicada en la Localidad de Reboledo, permaneciendo dependiente de la Comisaría Sexta de la Localidad de Casupá.

ART. 5º.- PUBLÍQUESE y adóptense por el Ministerio del Interior las medidas necesarias para la confección por intermedio del Servicio Geográfico Militar del Comando General del Ejército los mapas correspondientes a las nuevas delimitaciones de Seccionales. Cumplido, pase a la Jefatura de Policía de Florida para su conocimiento y demás efectos. Oportunamente, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

3

Decreto 353/015

Sustitúyese el art. 6º del Decreto 94/012, con el fin de precisar las modalidades de cumplimiento del mandato establecido en el art. 40 de la Ley 18.602, con relación a la transferencia de parte del patrimonio de la Corporación Nacional para el Desarrollo a la Agencia Nacional de Desarrollo Económico.

(2.188*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2015

VISTO: el Decreto No. 94/012, de 27 de marzo de 2012.-

RESULTANDO: que por el referido Decreto se reglamentó la Ley No. 18.602, de 21 de setiembre de 2009, que creó la Agencia Nacional de Desarrollo Económico, en carácter de persona pública no estatal, con la finalidad de contribuir al desarrollo económico productivo, en forma sustentable, con equidad social y equilibrio ambiental y territorial.

CONSIDERANDO: que se estima pertinente sustituir el artículo 6º del Decreto de referencia y precisar las modalidades de cumplimiento del mandato establecido en el artículo 40 de la Ley No. 18.602, con

relación a la transferencia de parte del patrimonio de la Corporación Nacional para el Desarrollo a la Agencia Nacional de Desarrollo Económico.-

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el numeral cuarto del artículo 168 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 6º del Decreto No. 94/012, de 27 de marzo de 2012, por el siguiente: "ARTICULO 6º.- Dispónese, en virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley No. 18.602, de 21 de setiembre de 2009, la afectación de la provisión constituida por la Corporación Nacional para el Desarrollo al cierre de su ejercicio 2009, por la suma de $ 552:217.599 (pesos quinientos cincuenta y dos millones, doscientos diez y siete mil quinientos noventa y nueve), descontando de dicho valor las pérdidas que tengan o hubieran tenido relación con los cometidos asignados a la Agencia Nacional de Desarrollo Económico. Facúltase al Directorio de la Corporación Nacional para el Desarrollo a efectuar, al momento del cumplimiento del mandato legal referido, el acto de determinación del monto resultante, sin perjuicio que ya conste en sus estados contables.-".

ARTÍCULO 2º.- Los bienes muebles e inmuebles que hubieren sido entregados en pago a la Corporación Nacional para el Desarrollo, podrán continuar como propiedad de aquélla, así como los créditos que estén en trámite judicial, que hubieran tenido relación con los cometidos de la Agencia Nacional de Desarrollo.

ARTÍCULO 3º.- A los solos efectos de lo previsto en el artículo 40º de la Ley No. 18.602, de 21 de setiembre de 2009, se incluirán como disponibilidades los créditos cuyo plazo de vencimiento remanente sea menor a un año, a contar desde la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

4

Decreto 354/015

Modifícase el Decreto 220/998, respecto de la aplicación del IVA sobre los servicios de hotelería que se determinan.

(2.189*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2015

VISTO: el inciso primero del artículo 5º y el literal C) del artículo 18, del Título 10 del Texto Ordenado 1996 y el numeral 14) del artículo 34 y el literal g) del artículo 101, del Decreto Nº 220/998 de 12 de agosto de 1998.

RESULTANDO: I) que la norma legal referida en primer término, faculta al Poder Ejecutivo a determinar cuáles son las operaciones comprendidas en el concepto de exportación de servicios.

II) que la norma legal citada en segundo término, establece que están sujetos a la tasa mínima del Impuesto al Valor Agregado, los servicios prestados por hoteles relacionados con hospedaje, encomendando al Poder Ejecutivo establecer cuáles son los servicios comprendidos.

III) que la norma reglamentaria estableció un tratamiento diferencial del servicio de restaurante prestado por los referidos establecimientos, con relación a los restantes servicios que le son cargados en cuenta al pasajero, a efectos de su tratamiento dentro del concepto de exportación de servicios o a la tasa mínima, del Impuesto al Valor Agregado, según corresponda.

CONSIDERANDO: conveniente establecer el mismo tratamiento respecto de dicho impuesto, para todos los servicios relacionados con el hospedaje que sean cargados en cuenta al pasajero.

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el literal b) del numeral 14) del artículo 34 del Decreto Nº 220/998 de 12 de agosto de 1998, por el siguiente:

"b) servicios prestados por hoteles, a los de hospedaje y todos aquellos que le sean cargados en cuenta al pasajero."

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el literal g) del artículo 101 del Decreto Nº 220/998 de 12 de agosto de 1998, por el siguiente:

"g) Los servicios relacionados con hospedaje que los hoteles, apart-hoteles y establecimientos de turismo rural con alojamiento presten a sus pasajeros, que comprenden el hospedaje y todos aquellos que le sean cargados en cuenta al pasajero.

Por hoteles y apart-hoteles se entenderá a los clasificados como tales de acuerdo a los artículos 3º a 5º y 10 del Decreto Nº 384/997 de 15 de octubre de 1997. Por establecimientos de turismo rural con alojamiento se entenderá los definidos por el Decreto Nº 371/002 de 25 de setiembre de 2002."

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

5

Decreto 355/015

Actualízanse los montos del Impuesto Judicial creado por los arts. 87° a 98° de la Ley 16.134, en la redacción dada por el art. 334° de la Ley 16.226.

(2.190*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2015

VISTO: que corresponde al Poder Ejecutivo actualizar los montos del Impuesto Judicial creado por la Ley Nº 16.134 de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por la Ley Nº 16.226 de 29 de octubre de 1991.

RESULTANDO: I) que el artículo 95º de la Ley Nº 16.134 citada, establece que el Poder Ejecutivo actualizará anualmente la escala de montos del Impuesto Judicial con vigencia al 1º de enero de cada año, de acuerdo a la variación del Índice General de Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadística, en el período comprendido entre el 1º de diciembre y el 30 de noviembre del año anterior.

II) que el Instituto Nacional de Estadística informa que la variación operada por el Índice General de Precios al Consumo, en el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2014 y el 30 de noviembre de 2015, fue del 9,46% (nueve con cuarenta y seis por ciento).

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la actualización del mencionado tributo.

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Actualízanse los montos del Impuesto Judicial creado por los artículos 87º a 98º de la Ley Nº 16.134 de 24 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 334º de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, los que pasarán a ser los siguientes:

ARTICULO 87º

MONTO DEL ASUNTO EN $						VALOR$
Hasta	$	58.575,00				66,00
De más de	$	58.575,00	a	$	115.061,00	196,00
De más de	$	115.061,00	a	$	290.378,00	308,00
De más de	$	290.378,00	a	$	586.613,00	398,00
De más de	$	586.613,00	a	$	1.168.166,00	456,00
De más de	$	1.168.166,00	a	$	2.928.854,00	601,00
Desde	$	2.928.854,00	en adelante			601,00

Aumento a razón de $ 156,00 (pesos uruguayos ciento cincuenta y seis) cada $ 1.168.166,00 (pesos uruguayos un millón ciento sesenta y ocho mil ciento sesenta y seis) o fracción excedente.

Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria:

Juzgados de Paz	$	66,00
Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados	$	398,00

ARTICULO 90º

Literal A) Intimación de pago de alquiler:		
Alquiler de hasta $ 2.367,00	$	66,00
De más de $ 2.367,00 y hasta $ 6.988,00	$	66,00
De más de $ 6.988,00	$	196,00
Literal B) Intimación de desalojo	$	196,00

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2016.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

6

Decreto 356/015

Actualízase el valor del Timbre Registro de Testamento y Legalizaciones creado por el art. 21 de la Ley 17.707.

(2.191*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2015

VISTO: que corresponde al Poder Ejecutivo actualizar los montos del "Timbre Registro de Testamento y Legalizaciones" creado por la Ley Nº 17.707 de 10 de noviembre de 2003.

RESULTANDO: I) que el artículo 21 de la citada Ley, establece que el Poder Ejecutivo actualizará semestralmente su valor, en tanto su actualización se realizará el 1º de enero y el 1º de julio de cada año, en función de la variación del Índice de Precios al Consumo, determinado por el Instituto Nacional de Estadística en los períodos 1º de junio a 30 de noviembre y 1º de diciembre a 31 de mayo respectivamente.

II) la variación operada por el mencionado Índice en el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2014 y el 31 de mayo de 2015 fue del 4,6391% (cuatro con seis mil trescientos noventa y uno por ciento).

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la actualización del mencionado tributo.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Actualízase el valor del Timbre Registro de Testamento y Legalizaciones creado por el artículo 21 de la Ley Nº 17.707 de 10 de noviembre de 2003, el que será de $ 1.354,00 (pesos uruguayos mil trescientos cincuenta y cuatro pesos uruguayos) para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

7

Ley 19.354

Apruébase el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y el Gran Ducado de Luxemburgo para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio.

(2.187*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Apruébanse el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y el Gran Ducado de Luxemburgo para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y su Protocolo, firmados en la ciudad de Bruselas, Bélgica, el 10 de marzo de 2015.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 8 de diciembre de 2015.
PABLO D. ABDALA, 1er. Vicepresidente; JUAN SPINOGLIO, Secretario.

TEXTO DEL CONVENIO

República Oriental del Uruguay

**CONVENIO
ENTRE
LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y
EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO**

**PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN
Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE
IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO**

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay

y

el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo

Deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio

Han acordado lo siguiente:

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO

Artículo 1

PERSONAS COMPRENDIDAS

El presente Convenio se aplica a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

Artículo 2

IMPUESTOS COMPRENDIDOS

1. El presente Convenio se aplica a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio exigibles por cada uno de los Estados Contratantes o sus autoridades locales, cualquiera que sea el sistema de exacción.

2. Se consideran impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio los que gravan la totalidad de la renta o del patrimonio o cualquier parte de los mismos, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de la propiedad mobiliaria o inmobiliaria, los impuestos sobre los importes totales de los sueldos o salarios pagados por las empresas, así como los impuestos sobre las plusvalías latentes.

3. Los impuestos actuales a los que se aplica este Convenio son, en particular:

a) en Luxemburgo:

(i) el impuesto a la renta de las personas físicas (l'impôt sur le revenu des personnes physiques);
(ii) el impuesto corporativo (l'impôt sur le revenu des collectivités);
(iii) el impuesto al patrimonio (l'impôt sur la fortune); y
(iv) el impuesto comunal al comercio (l'impôt commercial communal);

(en adelante denominados como "impuesto luxemburgués");

b) en Uruguay:

(i) el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE);
(ii) el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF);
(iii) el impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR);
(iv) el Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS); y
(v) el Impuesto al Patrimonio (IP);

(en adelante denominados como "impuesto uruguayo").

4. El Convenio se aplicará igualmente a los impuestos de naturaleza idéntica o análoga que se establezcan con posterioridad a la fecha de la firma del mismo, y que se añadan a los actuales o les sustituyan. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes se comunicarán mutuamente las modificaciones significativas que se hayan introducido en sus respectivas legislaciones fiscales.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 3

DEFINICIONES GENERALES

1. A los efectos del presente Convenio, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente:

a) El término "Luxemburgo" significa el Gran Ducado de Luxemburgo, y cuando se utilice en sentido geográfico, significa el territorio del Gran Ducado de Luxemburgo;

b) el término "Uruguay" significa la República Oriental del Uruguay, y cuando se utilice en sentido geográfico significa el territorio en el que se aplican las leyes impositivas, incluyendo el espacio aéreo, las áreas marítimas, bajo jurisdicción uruguaya o en las que se ejerzan derechos de soberanía, de acuerdo con el derecho internacional y la legislación nacional;

c) las expresiones "un Estado Contratante" y "el otro Estado Contratante" significan Luxemburgo o Uruguay, según el contexto;

d) el término "persona" comprende las personas físicas, los vehículos de inversión colectiva, las sociedades y cualquier otra agrupación de personas;

e) el término "sociedad" significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad que se considere persona jurídica a efectos impositivos;

f) el término "empresa" se aplica al ejercicio de toda actividad o negocio;

g) las expresiones "empresa de un Estado Contratante" y "empresa del otro Estado Contratante" significan, respectivamente, una empresa explotada por un residente de un Estado Contratante y una empresa explotada por un residente del otro Estado Contratante;

h) la expresión "tráfico internacional" significa todo transporte efectuado por un buque o aeronave explotado por una empresa cuya sede de dirección efectiva esté situada en un Estado Contratante, salvo cuando el buque o aeronave sea explotado únicamente entre puntos situados en el otro Estado Contratante;

i) la expresión "autoridad competente" significa:

(i) en Luxemburgo, el Ministro de Finanzas o su representante autorizado;

(ii) en Uruguay, el Ministro de Economía y Finanzas o su representante autorizado;

j) el término "nacional", en relación con un Estado Contratante, significa:

(i) toda persona física que posea la nacionalidad o ciudadanía de este Estado Contratante; y

(ii) toda persona jurídica, sociedad de personas -partnership- o asociación constituida conforme a la legislación vigente en este Estado Contratante.

k) el término "negocio" incluye el ejercicio de servicios profesionales y la realización de otras actividades de carácter independiente.

2. Para la aplicación del Convenio por un Estado Contratante en un momento determinado, cualquier término o expresión no definida en el mismo tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que en ese momento le atribuya la legislación de ese Estado relativa a los impuestos que son objeto del Convenio, prevaleciendo el significado atribuido por esa legislación fiscal sobre el que resultaría de otras Leyes de ese Estado.

Artículo 4

RESIDENTE

1. A los efectos de este Convenio, la expresión "residente de un Estado Contratante" significa toda persona que, en virtud de la

legislación de ese Estado, esté sujeta a imposición en el mismo en razón de su domicilio, residencia, lugar de constitución, sede de dirección o cualquier otro criterio de naturaleza análoga, incluyendo también a ese Estado y a sus autoridades locales. Esta expresión no incluye, sin embargo, a las personas que estén sujetas a imposición en ese Estado exclusivamente por la renta que obtengan de fuentes situadas en el citado Estado o por el patrimonio situado en el mismo.

2. Cuando, en virtud de las disposiciones del apartado 1, una persona física sea residente de ambos Estados Contratantes, su situación se resolverá de la siguiente manera:

a) dicha persona será considerada residente solamente del Estado donde tenga una vivienda permanente a su disposición; si tuviera una vivienda permanente a su disposición en ambos Estados, se considerará residente solamente del Estado con el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas (centro de intereses vitales);

b) si no pudiera determinarse el Estado en el que dicha persona tiene el centro de sus intereses vitales o si no tuviera una vivienda permanente a su disposición en ninguno de los Estados, se considerará residente solamente del Estado donde viva habitualmente;

c) si viviera habitualmente en ambos Estados, o no lo hiciera en ninguno de ellos, se considerará residente solamente del Estado del que sea nacional;

d) si fuera nacional de ambos Estados, o no lo fuera de ninguno de ellos, las autoridades competentes de los Estados Contratantes resolverán el caso de común acuerdo.

3. Cuando, en virtud de las disposiciones del apartado 1, una persona que no sea una persona física sea residente de ambos Estados Contratantes, se considerará residente solamente del Estado donde se encuentre su sede de dirección efectiva.

Artículo 5

ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

1. A efectos del presente Convenio, la expresión "establecimiento permanente" significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad.

2. La expresión "establecimiento permanente" comprende, en especial:

a) las sedes de dirección;
b) las sucursales;
c) las oficinas;
d) las fábricas;
e) los talleres; y
f) las minas, los pozos de petróleo o de gas, las canteras o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales.

3. La expresión "establecimiento permanente" comprende asimismo:

a) una obra o un proyecto de construcción, montaje, instalación o dragado o las actividades de supervisión relacionadas, pero sólo si tal obra, proyecto o actividades duran más de 6 meses;

b) la prestación de servicios, incluidos los servicios de consultoría, por parte de una empresa por intermedio de sus empleados u otro personal contratado por la empresa para dicho propósito, pero sólo en el caso de que las actividades de esa naturaleza prosigan (en relación con el mismo proyecto o con un proyecto conexo) en un Estado Contratante durante un período o períodos que en total excedan de seis meses, dentro de un período cualquiera de doce meses.

4. No obstante las disposiciones anteriores de este Artículo, se considera que la expresión "establecimiento permanente" no incluye:

a) la utilización de instalaciones con el único fin de almacenar o exponer bienes o mercancías pertenecientes a la empresa;

b) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de almacenarlas o exponerlas;

c) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de que sean transformadas por otra empresa;

d) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías o de recoger información para la empresa;

e) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar para la empresa cualquier otra actividad de carácter auxiliar o preparatorio;

f) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar cualquier combinación de las actividades mencionadas en los subapartados a) a e), a condición de que el conjunto de la actividad del lugar fijo de negocios que resulte de esa combinación conserve su carácter auxiliar o preparatorio.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, cuando una persona - distinta de un agente independiente al que le será aplicable el apartado 6- actúe por cuenta de una empresa y tenga y ejerza habitualmente en un Estado Contratante poderes que la faculten para concluir contratos en nombre de la empresa, se considerará que esa empresa tiene un establecimiento permanente en ese Estado respecto de las actividades que dicha persona realice para la empresa, a menos que las actividades de esa persona se limiten a las mencionadas en el apartado 4 y que, de haber sido realizadas por medio de un lugar fijo de negocios, no hubieran determinado la consideración de dicho lugar fijo de negocios como un establecimiento permanente de acuerdo con las disposiciones de ese apartado.

6. No se considera que una empresa tiene un establecimiento permanente en un Estado Contratante por el mero hecho de que realice sus actividades en ese Estado por medio de un corredor, un comisionista general o cualquier otro agente independiente, siempre que dichas personas actúen dentro del marco ordinario de su actividad.

7. El hecho de que una sociedad residente de un Estado Contratante controle o sea controlada por una sociedad residente del otro Estado Contratante o que realice actividades empresariales en ese otro Estado (ya sea por medio de establecimiento permanente o de otra manera), no convierte por sí solo a cualquiera de estas sociedades en establecimiento permanente de la otra.

CAPÍTULO III

IMPOSICIÓN DE LAS RENTAS

Artículo 6

RENTAS INMOBILIARIAS

1. Las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga de la propiedad inmobiliaria (incluidas las rentas de explotaciones agrícolas o forestales) situada en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. La expresión "propiedad inmobiliaria" tendrá el significado que le atribuya el derecho del Estado Contratante en que la propiedad en cuestión esté situada. Dicha expresión comprende en todo caso la propiedad accesoria a la propiedad inmobiliaria, el ganado y el equipo utilizado en las explotaciones agrícolas y forestales, los derechos a los que sean aplicables las disposiciones de derecho privado relativas a los

bienes raíces, el usufructo de la propiedad inmobiliaria y el derecho a percibir pagos fijos o variables en contraprestación por la explotación, o la concesión de la explotación, de yacimientos minerales, fuentes y otros recursos naturales; los buques, embarcaciones y aeronaves no tendrán la consideración de propiedad inmobiliaria.

3. Las disposiciones del apartado 1 son aplicables a las rentas derivadas de la utilización directa, el arrendamiento o aparcería, así como de cualquier otra forma de explotación de la propiedad inmobiliaria.

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 3 se aplican igualmente a las rentas derivadas de la propiedad inmobiliaria de una empresa.

Artículo 7

UTILIDADES EMPRESARIALES

1. Las utilidades de una empresa de un Estado Contratante solamente podrán someterse a imposición en ese Estado, a no ser que la empresa realice su actividad en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él. Si la empresa realiza su actividad de dicha manera, las utilidades de la empresa pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida en que sean imputables a ese establecimiento permanente.

2. Sin perjuicio de las disposiciones del apartado 3, cuando una empresa de un Estado Contratante realice su actividad en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él, en cada Estado Contratante se atribuirán a dicho establecimiento permanente las utilidades que el mismo hubiera podido obtener si fuera una empresa distinta y separada que realizase actividades idénticas o similares, en las mismas o análogas condiciones y tratase con total independencia con la empresa de la que es establecimiento permanente.

3. Para la determinación de la utilidad del establecimiento permanente se permitirá la deducción de los gastos realizados para los fines del establecimiento permanente, incluyéndose los gastos de dirección y generales de administración para los mismos fines, tanto si se efectúan en el Estado en que se encuentra el establecimiento permanente como en otra parte.

4. Mientras sea usual en un Estado Contratante determinar las utilidades imputables a un establecimiento permanente sobre la base de un reparto de las utilidades totales de la empresa entre sus diversas partes, nada de lo establecido en el apartado 2 impedirá que ese Estado Contratante determine de esa manera las utilidades imponibles; sin embargo, el método de reparto adoptado habrá de ser tal que el resultado obtenido sea acorde con los principios contenidos en el este Artículo.

5. No se atribuirán utilidades a un establecimiento permanente por la simple compra de bienes o mercancías para la empresa.

6. A efectos de los apartados anteriores, las utilidades imputables al establecimiento permanente se calcularán cada año utilizando el mismo método, a no ser que existan motivos válidos y suficientes para proceder de otra forma.

7. Cuando las utilidades comprendan elementos de renta regulados separadamente en otros Artículos de este Convenio, las disposiciones de dichos artículos no quedarán afectadas por las del presente Artículo.

Artículo 8

NAVEGACIÓN MARÍTIMA, POR AGUAS INTERIORES Y AÉREA

1. Las utilidades procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional podrán someterse a imposición solamente en el Estado Contratante en el que esté situada la sede de dirección efectiva de la empresa.

2. Las utilidades procedentes de la explotación de embarcaciones dedicadas al transporte por aguas interiores podrán someterse a imposición solamente en el Estado Contratante en el que esté situada la sede de dirección efectiva de la empresa.

3. Si la sede de dirección efectiva de una empresa de transporte marítimo o de una empresa de transporte por aguas interiores estuviera a bordo de un buque o embarcación, se considerará situada en el Estado Contratante donde esté el puerto base del buque o embarcación o, si no existiera tal puerto base, en el Estado Contratante del que sea residente la persona que explota el buque o la embarcación.

4. Las disposiciones del apartado 1 son también aplicables a las utilidades procedentes de la participación en un consorcio -pool-, en una empresa mixta o en una agencia de explotación internacional.

Artículo 9

EMPRESAS ASOCIADAS

1. Cuando

a) una empresa de un Estado Contratante participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa del otro Estado Contratante, o

b) unas mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de un Estado Contratante y de una empresa del otro Estado Contratante,

y, en uno y otro caso, las dos empresas estén, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían acordadas por empresas independientes, las utilidades que habrían sido obtenidas por una de las empresas de no existir dichas condiciones, y que de hecho no se han realizado a causa de las mismas, podrán incluirse en las utilidades de esa empresa y someterse a imposición en consecuencia.

2. Cuando un Estado Contratante incluya en las utilidades de una empresa de ese Estado -y, en consecuencia, grave- las de una empresa del otro Estado que ya han sido gravadas por este segundo Estado, y estas utilidades así incluidas son las que habrían sido realizadas por la empresa del Estado mencionado en primer lugar si las condiciones convenidas entre las dos empresas hubieran sido las acordadas entre empresas independientes, ese otro Estado practicará el ajuste correspondiente de la cuantía del impuesto que ha percibido sobre esas utilidades. Para determinar dicho ajuste se tendrán en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio y las autoridades competentes de los Estados Contratantes se consultarán en caso necesario.

Artículo 10

DIVIDENDOS

1. Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichos dividendos pueden someterse también a imposición en el Estado Contratante en que resida la sociedad que paga los dividendos y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder:

a) el 5 por ciento del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad (excluidas las sociedades de personas - partnerships-) que posea directamente al menos el 10 por ciento del capital de la sociedad que paga los dividendos;

b) el 15 por ciento del importe bruto de los dividendos en los demás casos.

Este apartado no afecta a la imposición de la sociedad respecto de las utilidades con cargo a las cuales se pagan los dividendos.

3. El término "dividendos", en el sentido de este Artículo, significa las rentas de las acciones, de las acciones o bonos de disfrute, de las participaciones mineras, de las partes de fundador u otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en las utilidades, así como las rentas de otras participaciones sociales sujetas al mismo régimen fiscal que las rentas de las acciones por la legislación del Estado de residencia de la sociedad que hace la distribución, y en el caso de Luxemburgo, la participación de inversionistas en las utilidades de una empresa comercial, industrial, minera o artesanal, pagadas en proporción a las utilidades y en virtud de su desembolso de capital, así como los intereses y pagos sobre bonos cuando, por encima de la tasa fija de interés, se otorgue un derecho a asignar un interés suplementario que varíe de acuerdo con las ganancias que no han sido sujetas a retención.

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no son aplicables si el beneficiario efectivo de los dividendos, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante, del que es residente la sociedad que paga los dividendos, una actividad empresarial a través de un establecimiento permanente situado allí y la participación que genera los dividendos está vinculada efectivamente a dicho establecimiento permanente. En tal caso son aplicables las disposiciones del Artículo 7.

5. Cuando una sociedad residente de un Estado Contratante obtenga utilidades o rentas procedentes del otro Estado Contratante, ese otro Estado no podrá exigir impuesto alguno sobre los dividendos pagados por la sociedad, sobre las mismas, aunque los dividendos pagados o las utilidades no distribuidas consistan, total o parcialmente, en utilidades o rentas procedentes de ese otro Estado.

Artículo 11

INTERESES

1. Los intereses procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichos intereses pueden someterse también a imposición en el Estado Contratante del que procedan y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los intereses es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del 10 por ciento del importe bruto de los intereses.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, los intereses procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante que sea el beneficiario efectivo de los intereses, podrán someterse a imposición solamente en ese otro Estado en la medida que dichos intereses sean pagados:

a) sobre un préstamo garantizado por un banco por al menos tres años para la financiación de proyectos de inversión;
b) a ese otro Estado o al banco central o a una autoridad local del mismo;
c) por el Estado del cual proceden los intereses o por una autoridad local u organismo de derecho público del mismo;
d) respecto a un préstamo, deuda o crédito que se adeuda a, o es realizado, otorgado, garantizado o asegurado por, ese otro Estado o una autoridad local o una agencia de financiación de exportaciones del mismo.

4. El término "intereses", en el sentido de este Artículo, significa las rentas de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantía hipotecaria o cláusula de participación en las utilidades del deudor, y en particular las rentas de valores públicos y las rentas de bonos y obligaciones, incluidas las primas y premios unidos a esos títulos. Sin embargo, el término intereses no incluye las rentas a que refiere el Artículo 10. Las penalizaciones por mora en el pago no se consideran intereses a efectos del presente Artículo.

5. Las disposiciones de los apartados 1, 2 y 3 no son aplicables si el beneficiario efectivo de los intereses, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante, del que proceden los intereses, una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente situado allí, y el crédito que genera los intereses está vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente. En tal caso son aplicables las disposiciones del Artículo 7.

6. Los intereses se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor sea un residente de ese Estado. Sin embargo, cuando el deudor de los intereses, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente en relación con el cual se haya contraído la deuda por la que se pagan los intereses, y estos últimos son soportados por el citado establecimiento permanente, dichos intereses se considerarán procedentes del Estado en que esté situado el susodicho establecimiento permanente.

7. Cuando en razón de las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo, o de las que uno y otro mantengan con terceros, el importe de los intereses, habida cuenta del crédito por el que se paguen, exceda del que hubieran convenido el deudor y el acreedor en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este Artículo no se aplicarán más que a este último importe. En tal caso la cuantía en exceso podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio.

Artículo 12

REGALÍAS

1. Las regalías procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichas regalías también pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de las regalías es residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder:

a) el 5 por ciento del importe bruto de las regalías, en el caso de los pagos del tipo a que refiere el subapartado a) del apartado 3;

b) el 10 por ciento del importe bruto de las regalías, en el caso de los pagos del tipo a que refiere el subapartado b) del apartado 3.

3. El término "regalías", en el sentido de este Artículo, significa las cantidades de cualquier clase pagadas:

a) por el uso o el derecho al uso de equipos industriales, comerciales o científicos; o

b) por el uso, o la concesión de uso, de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas, o las películas o cintas para su difusión televisiva o radial, de patentes, marcas, diseños o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, o por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no son aplicables si el beneficiario efectivo de las regalías, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante, del que proceden las regalías, una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente situado allí, y el bien o el derecho por el que se pagan las regalías está vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente. En tal caso son aplicables las disposiciones del Artículo 7.

5. Las regalías se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor sea un residente de ese Estado. Sin

embargo, cuando el deudor de las regalías, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente en relación con el cual se haya contraído la obligación del pago de las regalías, y tales regalías son soportados por el citado establecimiento permanente, dichas regalías se considerarán procedentes del Estado en que esté situado el susodicho establecimiento permanente.

6. Cuando, por las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo o por las que uno y otro mantengan con terceros, el importe de las regalías, habida cuenta del uso, derecho o información por los que se pagan, exceda del que habrían convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este Artículo no se aplicarán más que a este último importe. En tal caso la cuantía en exceso podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio.

Artículo 13

GANANCIAS DE CAPITAL

1. Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de propiedad inmobiliaria tal como se define en el Artículo 6, situada en el otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Las ganancias derivadas de la enajenación de propiedad mobiliaria que forme parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, incluyendo las ganancias derivadas de la enajenación de dicho establecimiento permanente (sólo o con el conjunto de la empresa), pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

3. Las ganancias derivadas de la enajenación de buques o aeronaves explotados en tráfico internacional, de embarcaciones utilizadas en la navegación por aguas interiores o de propiedad mobiliaria afecta a la explotación de dichos buques, aeronaves o embarcaciones, podrán someterse a imposición solamente en el Estado Contratante en el que esté situada la sede de dirección efectiva de la empresa.

4. Las ganancias obtenidas por un residente de un Estado Contratante en la enajenación de acciones en las que más del 50 por ciento de su valor procede, de forma directa o indirecta, de propiedad inmobiliaria situada en el otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

Sin embargo, este apartado no será de aplicación a las ganancias obtenidas en la enajenación de acciones de sociedades que cotizan en una bolsa de valores aprobada por uno de los Estados, a las ganancias obtenidas en la enajenación de acciones en el curso de una fusión o escisión, o cuando la propiedad inmobiliaria de la cual las acciones obtienen su valor es una propiedad inmobiliaria (tal como una mina o un hotel) en la cual se realiza una actividad empresarial.

5. Las ganancias derivadas de la enajenación de cualquier otro bien distinto de los mencionados en los apartados 1, 2, 3 y 4 pueden someterse a imposición sólo en el Estado Contratante en que resida el enajenante.

Artículo 14

RENTA DEL TRABAJO DEPENDIENTE

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 15, 17 y 18 los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares obtenidas por un residente de un Estado Contratante en razón de un trabajo dependiente sólo pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que el trabajo dependiente se desarrolle en el otro Estado Contratante. Si el trabajo dependiente se desarrolla en este último Estado, las remuneraciones derivadas del mismo pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado Contratante en razón de un trabajo dependiente realizado en el otro Estado Contratante sólo pueden someterse a imposición en el Estado mencionado en primer lugar si:

a) el perceptor permanece en el otro Estado durante un período o períodos cuya duración no exceda, en conjunto, de 183 días en cualquier período de doce meses que comience o termine en el año calendario considerado, y

b) las remuneraciones son pagadas por, o en nombre de, un empleador que no sea residente del otro Estado, y

c) las remuneraciones no son soportadas por un establecimiento permanente que el empleador tenga en el otro Estado.

3. No obstante las disposiciones precedentes de este Artículo, las remuneraciones obtenidas de un trabajo dependiente realizado a bordo de un buque o aeronave explotados en tráfico internacional, o de una embarcación destinada a la navegación por aguas interiores, podrán someterse a imposición en el Estado Contratante en el que esté situada la sede de dirección efectiva de la empresa.

Artículo 15

HONORARIOS DE DIRECTORES

Los honorarios de directores y otras retribuciones similares que un residente de un Estado Contratante obtenga como miembro del directorio de una sociedad residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

Artículo 16

ARTISTAS Y DEPORTISTAS

1. No obstante lo dispuesto en los Artículos 7 y 14, las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga del ejercicio de sus actividades personales en el otro Estado Contratante en calidad de artista del espectáculo, tal como actor de teatro, cine, radio o televisión o músico o como deportista, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. No obstante lo dispuesto en los Artículos 7 y 14, cuando las rentas derivadas de las actividades personales de los artistas del espectáculo o los deportistas, en esa calidad, se atribuyan no ya al propio artista del espectáculo o deportista sino a otra persona, dichas rentas pueden someterse a imposición en el Estado Contratante donde se realicen las actividades del artista del espectáculo o del deportista.

Artículo 17

PENSIONES

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del Artículo 18, las pensiones y demás remuneraciones similares pagadas a un residente de un Estado Contratante por un trabajo dependiente anterior sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las pensiones y otros pagos realizados bajo la legislación de la seguridad social de un Estado Contratante podrán someterse a imposición solamente en ese Estado.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las pensiones y demás remuneraciones similares (incluidos los pagos únicos) procedentes de un Estado Contratante y pagadas a un residente del otro Estado Contratante, podrán someterse a imposición solamente en el Estado mencionado en primer lugar, siempre que tales pagos se originen en contribuciones pagadas a, o por disposiciones adoptadas en virtud de, un esquema de pensión, por el receptor o en su nombre,

y esas contribuciones, disposiciones, o las pensiones o demás remuneraciones similares hayan sido sujetas a imposición en el Estado mencionado en primer lugar, de acuerdo al régimen general de su legislación fiscal.

Artículo 18

FUNCIONES PÚBLICAS

1. a) Los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares, pagadas por un Estado Contratante o por una de sus autoridades locales a una persona física por los servicios prestados a ese Estado o a esa autoridad, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

b) Sin embargo, dichos sueldos, salarios y remuneraciones sólo pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante si los servicios se prestan en ese Estado y la persona física es un residente de ese Estado que:

(i) es nacional de ese Estado, o

(ii) no ha adquirido la condición de residente de ese Estado solamente para prestar los servicios.

2. a) No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las pensiones y otras remuneraciones similares pagadas por un Estado Contratante o por una de sus autoridades locales, bien directamente o con cargo a fondos constituidos por ellos, a una persona física por los servicios prestados a ese Estado o a esa autoridad, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

b) Sin embargo, dichas pensiones y otras remuneraciones similares sólo pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante si la persona física es residente y nacional de ese Estado.

3. Lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 se aplica a los sueldos, salarios, pensiones, y otras remuneraciones similares, pagados por los servicios prestados en el marco de una actividad o un negocio realizado por un Estado Contratante o por una de sus autoridades locales.

Artículo 19

ESTUDIANTES

Las cantidades que reciba para cubrir sus gastos de manutención, estudios o capacitación un estudiante o una persona en prácticas que sea, o haya sido inmediatamente antes de llegar a un Estado Contratante, residente del otro Estado Contratante y que se encuentre en el Estado mencionado en primer lugar con el único fin de proseguir sus estudios o capacitación, no pueden someterse a imposición en ese Estado siempre que procedan de fuentes situadas fuera de ese Estado.

Artículo 20

OTRAS RENTAS

1. Las rentas de un residente de un Estado Contratante, cualquiera que fuese su procedencia, no mencionadas en los anteriores Artículos del presente Convenio podrán someterse a imposición solamente en ese Estado.

2. Lo dispuesto en el apartado 1 no es aplicable a las rentas, distintas de las derivadas de la propiedad inmobiliaria en el sentido del apartado 2 del Artículo 6, cuando el beneficiario de dichas rentas, residente de un Estado Contratante, realice en el otro Estado Contratante una actividad o un negocio por medio de un establecimiento permanente situado en ese otro Estado y el derecho o bien por el que se pagan las rentas esté vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente. En tal caso son aplicables las disposiciones del Artículo 7.

CAPÍTULO IV

IMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 21

PATRIMONIO

1. El patrimonio constituido por propiedad inmobiliaria, en el sentido del Artículo 6, que posea un residente de un Estado Contratante y esté situada en el otro Estado Contratante puede someterse a imposición en ese otro Estado.

2. El patrimonio constituido por propiedad mobiliaria, que forme parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, puede someterse a imposición en ese otro Estado.

3. El patrimonio constituido por buques o aeronaves explotados en el tráfico internacional o por embarcaciones utilizadas en la navegación por aguas interiores, así como por propiedad mobiliaria afecta a la explotación de tales buques, aeronaves o embarcaciones, sólo puede someterse a imposición en el Estado Contratante en que esté situada la sede de dirección efectiva de la empresa.

4. Todos los demás elementos patrimoniales de un residente de un Estado Contratante sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

CAPÍTULO V

MÉTODOS PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN

Artículo 22

ELIMINACIÓN DE LA DOBLE IMPOSICIÓN

1. Con arreglo a las disposiciones de la legislación de Luxemburgo relativas a la eliminación de la doble imposición, las cuales no afecten los principios generales del presente Convenio, la doble imposición se eliminará de la siguiente manera:

a) Cuando un residente de Luxemburgo obtenga rentas o posea patrimonio que, conforme a las disposiciones del presente Convenio, puedan someterse a imposición en Uruguay, Luxemburgo, sin perjuicio de los dispuesto en los subapartados b) y c), considerará exentas dichas rentas o patrimonio, pero podrá, a efectos de calcular el importe del impuesto sobre el resto de las rentas o del patrimonio del residente, aplicar las mismas tasas de impuesto que habrían de aplicarse si las rentas o el patrimonio no hubieran estado exentos.

b) Cuando un residente de Luxemburgo obtenga rentas que, conforme a las disposiciones de los Artículos 10, 11, 12, apartado 4 del Artículo 13 y Artículo 16, puedan someterse a imposición en Uruguay, Luxemburgo permitirá la deducción del impuesto a la renta de las personas físicas o del impuesto corporativo de ese residente, de un importe igual al impuesto pagado en Uruguay. Sin embargo, tal deducción no podrá exceder la parte del impuesto, calculado previo al otorgamiento de la deducción, atribuible a dichos elementos de renta obtenidos en Uruguay.

c) Lo dispuesto en el subapartado a) no será aplicable a las rentas obtenidas o al patrimonio que posea un residente de Luxemburgo, cuando Uruguay aplique las disposiciones del presente Convenio para considerar exentas dichas rentas o patrimonio o aplique las disposiciones del apartado 2 de los Artículos 10, 11 o 12 a dichas rentas.

2. Con arreglo a las disposiciones de la legislación de Uruguay relativas a la eliminación de la doble imposición, las cuales no afecten los principios generales del presente Convenio, la doble imposición se eliminará de la siguiente manera:

a) Los residentes en Uruguay que obtengan rentas que, conforme a la legislación de Luxemburgo y a las disposiciones del presente Convenio, hayan sido sometidas a imposición en Luxemburgo, podrán acreditar el impuesto abonado en tal concepto contra cualquier impuesto uruguayo a ser abonado con relación a la misma renta. Lo mismo será de aplicación con respecto al patrimonio que, conforme a la legislación de Luxemburgo y a las disposiciones de este Convenio, haya sido sometido a imposición en Luxemburgo; el impuesto al patrimonio abonado en tal concepto podrá ser acreditado contra cualquier impuesto uruguayo a ser abonado con relación al mismo patrimonio. Sin embargo, tal deducción no podrá exceder la parte del impuesto uruguayo sobre la renta o el patrimonio, calculado previo al otorgamiento de la misma.

b) Cuando de conformidad con cualquiera de las disposiciones de este Convenio, la renta obtenida por un residente de Uruguay o el patrimonio que posea estén exentos de impuestos en Uruguay, Uruguay podrá, no obstante, tomar en consideración las rentas o el patrimonio exentos para calcular el impuesto sobre el resto de las rentas o el patrimonio de ese residente.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 23

NO DISCRIMINACIÓN

1. Los nacionales de un Estado Contratante no serán sometidos en el otro Estado Contratante a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exijan o que sean más gravosos que aquellos a los que estén o puedan estar sometidos los nacionales de ese otro Estado que se encuentren en las mismas condiciones, en particular con respecto a la residencia. No obstante las disposiciones del Artículo 1, la presente disposición es también aplicable a las personas que no sean residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

2. Los establecimientos permanentes que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante no serán sometidos a imposición en ese Estado de manera menos favorable que las empresas de ese otro Estado que realicen las mismas actividades. Esta disposición no podrá interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a conceder a los residentes del otro Estado Contratante las deducciones personales, desgravaciones y reducciones impositivas que otorgue a sus propios residentes en consideración a su estado civil o cargas familiares.

3. A menos que se apliquen las disposiciones del apartado 1 del Artículo 9, del apartado 7 del Artículo 11 o del apartado 6 del Artículo 12, los intereses, regalías y demás gastos pagados por una empresa de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante serán deducibles para determinar las utilidades sujetas a imposición de dicha empresa, en las mismas condiciones que si se hubieran pagado a un residente del Estado mencionado en primer lugar. Igualmente, las deudas de una empresa de un Estado Contratante contraídas con un residente del otro Estado Contratante serán deducibles para la determinación del patrimonio imponible de dicha empresa en las mismas condiciones que si se hubieran contraído con un residente del Estado mencionado en primer lugar.

4. Las empresas de un Estado Contratante cuyo capital esté, total o parcialmente, poseído o controlado, directa o indirectamente, por uno o varios residentes del otro Estado Contratante, no se someterán en el Estado mencionado en primer lugar a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exijan o que sean más gravosos que aquellos a los que estén o puedan estar sometidas otras empresas similares del Estado mencionado en primer lugar.

5. No obstante las disposiciones del Artículo 2, las disposiciones del presente Artículo son aplicables a todos los impuestos, cualquiera que sea su naturaleza o denominación.

Artículo 24

PROCEDIMIENTO AMISTOSO

1. Cuando una persona considere que las medidas adoptadas por uno o por ambos Estados Contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición que no esté conforme con las disposiciones del presente Convenio podrá, con independencia de los recursos previstos por el derecho interno de esos Estados, someter su caso a la autoridad competente del Estado Contratante del que sea residente o, si fuera aplicable el apartado 1 del Artículo 23, a la del Estado Contratante del que sea nacional. El caso deberá ser planteado dentro de los tres años siguientes a la primera notificación de la medida que implique una imposición no conforme a las disposiciones del Convenio.

2. La autoridad competente, si la reclamación le parece fundada y si no puede por sí misma encontrar una solución satisfactoria, hará lo posible por resolver la cuestión por medio de un acuerdo amistoso con la autoridad competente del otro Estado Contratante, a fin de evitar una imposición que no se ajuste a este Convenio. El acuerdo será aplicable independientemente de los plazos previstos por el derecho interno de los Estados Contratantes.

3. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes harán lo posible por resolver las dificultades o las dudas que plantee la interpretación o aplicación del Convenio por medio de un acuerdo amistoso. También podrán ponerse de acuerdo para tratar de eliminar la doble imposición en los casos no previstos en el Convenio.

4. A fin de llegar a un acuerdo en el sentido de los apartados anteriores, las autoridades competentes de los Estados Contratantes podrán comunicarse directamente, incluso en el seno de una comisión mixta integrada por ellas mismas o sus representantes.

5. Cuando,

a) en virtud del apartado 1, una persona ha presentado un caso a la autoridad competente de un Estado Contratante alegando que las acciones de uno o ambos Estados Contratantes le han ocasionado una imposición no conforme con las disposiciones del presente Convenio, y

b) las autoridades competentes no logran alcanzar un acuerdo para resolver ese caso conforme a lo dispuesto en el apartado 2, en un plazo de dos años desde la presentación del caso a la autoridad competente del otro Estado Contratante,

todos los temas no resueltos que surjan del caso serán sometidos a arbitraje si la persona así lo solicita dentro de los dos años contados a partir del primer día en que se solicitara el arbitraje. Sin embargo, estos temas no resueltos no serán sometidos a arbitraje si ya existiera un fallo expedido por una corte o tribunal administrativo de cualquiera de los Estados Contratantes. A menos que una persona directamente afectada por el caso informe a la autoridad competente de un Estado Contratante, dentro de los tres meses siguientes a la comunicación del acuerdo amistoso que implementa el fallo arbitral, que no acepta dicho acuerdo amistoso, el fallo arbitral será vinculante y se implementará independientemente de los plazos previstos por el derecho interno de ambos Estados Contratantes. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes establecerán de mutuo acuerdo la forma de aplicación del presente apartado.

Artículo 25

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

1. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes intercambiarán la información previsiblemente pertinente para aplicar lo dispuesto en el presente Convenio o para administrar y exigir lo dispuesto en la legislación nacional de los Estados Contratantes relativa a los impuestos de toda clase y naturaleza percibidos por los Estados Contratantes o sus autoridades locales en la medida en que la imposición prevista en el mismo no sea contraria al Convenio. El intercambio de información no está limitado por los Artículos 1 y 2.

2. La información recibida por un Estado Contratante en virtud del apartado 1 será mantenida secreta de la misma forma que la información obtenida en virtud del derecho interno de ese Estado y sólo se desvelará a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos) encargadas de la liquidación o recaudación de los impuestos a los que hace referencia el apartado 1, de su aplicación efectiva o de la persecución del incumplimiento relativo a los mismos, de la resolución de los recursos en relación con los mismos o de la supervisión de las funciones anteriores. Dichas personas o autoridades sólo utilizarán esta información para estos fines. Podrán desvelar la información en las audiencias públicas de los tribunales o en las sentencias judiciales.

3. En ningún caso las disposiciones de los apartados 1 y 2 podrán interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a:

a) adoptar medidas administrativas contrarias a su legislación o práctica administrativa del otro Estado Contratante;

b) suministrar información que no se pueda obtener sobre la base de su propia legislación o en el ejercicio de su práctica administrativa normal, o de las del otro Estado Contratante;

c) suministrar información que revele secretos comerciales, gerenciales, industriales o profesionales, procedimientos comerciales o informaciones cuya comunicación sea contraria al orden público.

4. Si un Estado Contratante solicita información conforme al presente Artículo, el otro Estado Contratante utilizará las medidas para recabar información de que disponga con el fin de obtener la información solicitada, aun cuando ese otro Estado pueda no necesitar dicha información para sus propios fines tributarios. La obligación precedente está limitada por lo dispuesto en el apartado 3 siempre y cuando este apartado no sea interpretado para impedir a un Estado Contratante proporcionar información exclusivamente por la ausencia de interés doméstico en la misma.

5. En ningún caso las disposiciones del apartado 3 se interpretarán en el sentido de permitir a un Estado Contratante negarse a proporcionar información solicitada únicamente porque ésta obre en poder de bancos, otras instituciones financieras, o de cualquier persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria o porque esa información haga referencia a la participación en la titularidad de una persona.

Artículo 26

MIEMBROS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y DE OFICINAS CONSULARES

Las disposiciones del presente Convenio no afectarán a los privilegios fiscales de que disfruten los miembros de las Misiones diplomáticas o de las oficinas consulares de acuerdo con los principios generales del derecho internacional o en virtud de las disposiciones de acuerdos especiales.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27

ENTRADA EN VIGOR

1. Cada uno de los Estados Contratantes notificará al otro, por escrito, vía diplomática, que se han satisfecho los procedimientos requeridos por su legislación para la entrada en vigor del presente Convenio.

2. El Convenio entrará en vigor quince días después de la fecha de recepción de la última notificación a que se refiere el apartado 1 y sus disposiciones surtirán efecto:

a) respecto de los impuestos debidos en la fuente, a las cantidades pagadas o acreditadas a partir del primer día de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquél en que entre en vigor el presente Convenio; y

b) respecto de los restantes impuestos y otros asuntos, a los períodos impositivos que se inicien a partir del primer día de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquél en que entre en vigor el presente Convenio.

Artículo 28

TERMINACIÓN

1. El presente Convenio permanecerá en vigor mientras no se termine por uno de los Estados Contratantes. Cualquiera de los Estados Contratantes puede terminar el Convenio por vía diplomática, dando aviso de la terminación con al menos seis meses de antelación al final de cualquier año calendario que comience luego de que transcurra un período de cinco años desde la fecha de su entrada en vigor.

2. El Convenio dejará de aplicarse:

a) respecto de los impuestos debidos en la fuente, a las cantidades pagadas o acreditadas a partir del primer día de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquél en que se comunique la terminación; y

b) respecto de los restantes impuestos y otros asuntos, a los períodos impositivos que se inicien a partir del primer día de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquél en que se comunique la terminación.

EN FE DE LO CUAL, los signatarios, debidamente autorizados a tales efectos, han firmado el presente Convenio.

Hecho en duplicado en Bruselas el 10 de marzo de 2015 en idioma español, francés e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En el caso de divergencias de interpretación, prevalecerá la versión en inglés.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay	Por el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo

PROTOCOLO

Al momento de la firma del Convenio entre la República Oriental del Uruguay y el Gran Ducado de Luxemburgo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, los suscritos han acordado que las siguientes disposiciones formarán parte integral del Convenio.

1. Ad. Artículo 4, apartado 1:

a) Un vehículo de inversión colectiva establecido en un Estado Contratante se considerará residente de ese Estado Contratante. Un vehículo de inversión colectiva significa un vehículo o acuerdo que es reconocido bajo la legislación que regula los fondos de un Estado Contratante.

b) Las entidades incluidas en el Artículo 7 del Título 7 del Texto Ordenado 1996 bajo la ley de Uruguay serán consideradas residentes de Uruguay.

2. Ad. Artículo 13, apartado 4:

Los términos "fusión" y "escisión" tendrán el significado que estos términos tienen:

a) en el caso de Luxemburgo, en la Directiva del Consejo 90/434/EEC del 23 de julio de 1990 en el sistema común impositivo aplicable a fusiones, escisiones, transferencias de activos e intercambios de acciones relacionadas con sociedades de diferentes Estados miembros;

b) en el caso de Uruguay, en la Ley 16.060 del 4 de setiembre de 1989.

3. Ad. Artículo 25

a) Se entiende que la autoridad competente del Estado solicitado proveerá la información requerida por la autoridad competente del Estado solicitante para los fines referidos en el Artículo 25.

b) Cuando se realice una solicitud de información de acuerdo con el Convenio, la autoridad competente del Estado solicitante deberá proveer la siguiente información a la autoridad competente del Estado solicitado, para demostrar la previsible pertinencia de la información requerida:

(i) la identidad de la persona bajo examen o investigación;

(ii) una declaración de la información solicitada, incluyendo su naturaleza y la forma en la cual el Estado solicitante desea recibir la información por parte del Estado solicitado;

(iii) los propósitos tributarios por los cuales la información es solicitada;

(iv) las razones para creer que la información solicitada obra en poder del Estado solicitado o está en la posesión o control de una persona dentro de la jurisdicción del Estado solicitado;

(v) en la medida que se conozca, el nombre y la dirección de cualquier persona que se estime tenga en su poder la información solicitada;

(vi) una declaración de que el Estado solicitante ha agotado todos los medios disponibles en su propio territorio para obtener la información, excepto aquellos que hubieran dado lugar a dificultades desproporcionadas;

(vii) el período de tiempo por el cual se solicita la información.

b) Se entiende que la asistencia administrativa prevista en el Artículo 25 no incluye medidas dirigidas únicamente a la simple recolección de evidencias ("fishing expeditions").

EN FE DE LO CUAL, los signatarios, debidamente autorizados a tales efectos, han firmado el presente Protocolo.

Hecho en duplicado en Bruselas el 10 de marzo de 2015 en idioma español, francés e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En el caso de divergencias de interpretación, prevalecerá la versión en inglés.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay	Por el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 18 de Diciembre de 2015

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y el Gran Ducado de Luxemburgo para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y su Protocolo, firmados en la ciudad de Bruselas, Bélgica, el 10 de marzo de 2015.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI.

8

Decreto 348/015

Fíjase las asignaciones trimestrales para el cálculo de la Partida de Gastos de Etiqueta, correspondientes a la Misión Permanente de la República ante la ONU.

(2.185*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2015

VISTO: el Decreto Nº 60/996 del Poder Ejecutivo del 27 de febrero de 1996, por el cual se fijan las asignaciones trimestrales para el cálculo de las Partidas de Gastos de Etiqueta correspondientes a las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de la República;

RESULTANDO: I) la candidatura de la República Oriental del Uruguay como Miembro No Permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

II) que en virtud de la misma, es pertinente aumentar con carácter temporal la asignación trimestral para Gastos de Etiqueta para la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas;

ATENTO: a lo anteriormente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Fíjanse en valor $ 5,60, exclusivamente para la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas (Nueva York), las asignaciones trimestrales para el cálculo de la Partida de Gastos de Etiqueta a partir del 1º de abril de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS - DINARA

9

Resolución 386/015

Dispónense medidas para controlar la pesca artesanal y desde tierra, en cuanto a la recepción y otorgamiento de incorporaciones y permisos de pesca.

(18*R)

DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS

Montevideo, 21 de diciembre de 2015

VISTO: las Resoluciones de DINARA Nº 680/07 de 28 de diciembre de 2007 y Nº 426/08 de 17 de octubre de 2008;
RESULTANDO: I) que por las Resoluciones citadas se establecieron una serie de medidas para la ordenación de la pesca artesanal y desde tierra en cuanto a la recepción y otorgamiento de incorporaciones y permisos de pesca;
II) que en virtud de dicho ordenamiento el otorgamiento de permisos desde tierra se encuentra cerrado en la Zona K (Lagunas del

Litoral Atlántico incluyendo afluentes) y Zona L (desde Punta del Este hasta el límite lateral con Brasil, incluyendo afluentes) así definidas por el numeral 1º de la Resolución de DINARA Nº 012/02 de 28 de enero de 2002;

III) que en la actualidad existen solicitudes de renovación de permisos desde tierra para dichas zonas presentados con posterioridad a su vencimiento;

CONSIDERANDO: I) que la pesca desde tierra en la Zona K tiene características zafrales sensiblemente diferentes a otras pesquerías desde tierra en las demás zonas;

II) la trascendencia social y económica de esta actividad tanto a nivel nacional como local y departamental.

III) pertinente dar continuidad a los trámites de renovación de permisos de pescador desde tierra iniciados luego de sus vencimientos con el fin de regularizar dichas situaciones en las Zonas K y L, apuntando al aprovechamiento responsable de los recursos y a su adecuada explotación;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Nº 19.175 de 20 de diciembre de 2013, el artículo 11 del Decreto Nº 149/997 de 7 de mayo de 1997 y a la Resolución del Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca Nº 1263/14 de 20 de octubre de 2014 que delega en el Director de la DINARA las atribuciones referidas al otorgamiento de permisos de pesca artesanal y desde tierra;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS
RESUELVE:

1º.- Autorizar todas las solicitudes relativas a Permisos de Pesca y Permisos desde Tierra para las Zonas K y L (de la Resolución de DINARA Nº 012/002 de 28 de enero de 2002) presentados ante esta Dirección con anterioridad a la presente Resolución y siempre que se cumplan además con los demás requisitos exigidos a tales efectos.

2º.- Para aquellos Permisos de Pesca y Permisos desde tierra que se encuentren vencidos sin haberse solicitado aún su renovación se otorga un plazo hasta el 28 de febrero de 2016 para iniciar el trámite correspondiente.

3º.- A partir del 1º de marzo de 2016 y hasta nueva disposición no se recibirán nuevas solicitudes de Incorporación, de Permisos de Pesca Artesanal ni de Permisos desde Tierra para las Zonas K y L.

4º.- La presente Resolución es aplicable a las Zonas K y L (de la Resolución de DINARA Nº 012/002 de 28 de enero de 2002).

5º.- Derógase las Resoluciones de DINARA Nº 680/007 de 28 de diciembre de 2007 y Nº 426/008 de 17 de octubre de 2008.

6º.- Publíquese en el Diario Oficial y sitio web oficial de DINARA y comuníquese.

Dr. ROLANDO DANIEL GILARDONI, DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS.

10

Resolución 388/015

Dispónese la suspensión de solicitudes de Incorporación, de Permisos de Pesca Artesanal y de Permisos desde Tierra, por el período que se determina.

(19*R)

DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS

Montevideo, 30 de diciembre de 2015

VISTO: la Resolución de DINARA Nº 386/15 de 21 de diciembre de 2015;

RESULTANDO: I) que por la citada Resolución se establecieron una serie de medidas para la ordenación de la pesca artesanal y desde tierra en cuanto a la recepción y otorgamiento de incorporaciones y permisos de pesca para las Zonas K (Lagunas del Litoral Atlántico incluyendo afluentes) y L (desde Punta del Este hasta el límite lateral con Brasil, incluyendo afluentes) de la Resolución de DINARA Nº 012/02 de 28 de enero de 2002;

CONSIDERANDO: pertinente cerrar el otorgamiento de nuevos permisos de pescador desde tierra en todas las zonas dado el grado de esfuerzo de pesca y la situación actual de los recursos;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Nº 19.175 de 20 de diciembre de 2013, el artículo 11 del Decreto Nº 149/997 de 7 de mayo de 1997 y a la Resolución del Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca Nº 1263/14 de 20 de octubre de 2014 que delega en el Director de la DINARA las atribuciones referidas al otorgamiento de permisos de pesca artesanal y desde tierra;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS
RESUELVE:

1º.- A partir del 1º de marzo de 2016 y hasta nueva disposición no se recibirán nuevas solicitudes de Incorporación, de Permisos de Pesca Artesanal ni de Permisos desde Tierra.

2º.- Para aquellos Permisos de Pesca y Permisos desde tierra que se encuentren vencidos sin haberse solicitado aún su renovación se otorga un plazo hasta el 28 de febrero de 2016 pata iniciar al trámite correspondiente.

3º.- Publíquese en el Diario Oficial y sitio web oficial de DINARA y comuníquese.

Dr. ROLANDO DANIEL GILARDONI, DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

11

Decreto 352/015

Decláranse promovidas las actividades de exhibición del sector cinematográfico.

(2.186*R)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 22 de Diciembre de 2015

VISTO: La potestad que otorga al Poder Ejecutivo el art. 11 de la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998, de Promoción y Protección de Inversiones.

RESULTANDO: **I)** Que existe en parte del circuito de exhibición de cines de nuestro país la necesidad de realizar una renovación tecnológica para poder continuar funcionando.

II) Que ello resulta necesario en virtud de una tendencia que se está verificando a nivel mundial en la industria del cine, en las etapas de filmación y de exhibición.

III) Que debido a las importantes erogaciones que la adquisición e instalación de esta tecnología implica, varios cines tienen dificultades para afrontar los gastos.

CONSIDERANDO: **I)** Que la promoción de las actividades de exhibición del sector cinematográfico, encuadra plenamente en los objetivos establecidos en la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998, particularmente en lo dispuesto en los literales a), e) y f) de su art. 11.

II) Que resulta de interés el mantenimiento de las salas de cine en todo el territorio nacional, como un elemento indispensable para el acceso de la ciudadanía a la cultura, y particularmente de promoción de los valores universales, el espíritu crítico y la identidad nacional.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el art. 11 y 12 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- (Declaratoria promocional).- Declárase promovida, al amparo del inciso segundo del art. 11 de la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998, las actividades de exhibición del sector cinematográfico.

ARTÍCULO 2º.- (Beneficiarios).- Podrán acceder a los beneficios dispuestos en el presente decreto:

a) las empresas que desarrollen como actividad principal la exhibición cinematográfica;

b) instituciones u organismos públicos o privados sin fines de lucro que tengan como principal actividad la exhibición cinematográfica.

ARTÍCULO 3º.- (Beneficios Tributarios).- Exonérase de todo recargo, incluso el mínimo, del Impuesto Aduanero Único a la Importación, de la tasa de movilización de Bultos, de la Tasa Consular y, en general, de todo tributo de importación o aplicable en ocasión de la misma, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, a la importación de equipamiento de proyección de imágenes, iluminación, sonido y otros similares vinculados directamente a la actividad de exhibición cinematográfica en salas, siempre que sean declarados no competitivos con la industria nacional por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria Energía y Minería.

ARTÍCULO 4º.- (Trámite).- Para tener derecho a la exoneración dispuesta en el artículo anterior, los beneficiarios que desarrollen las actividades comprendidas en la declaratoria promocional, deberán presentar ante la Dirección Nacional de Industrias, una declaración jurada con la descripción de la actividad que desarrollan y por la cual se consideren incluidas en dicha exoneración, una constancia de inscripción en el Registro que lleva el Instituto del Cine y Audiovisual del Uruguay del Ministerio de Educación y Cultura y que acredita la pertenencia de la empresa o institución al sector beneficiado, y certificado expedido por la Cámara de Industrias del Uruguay que acredita que los bienes a importar por la empresa solicitante, son no competitivos con la industria nacional.

Verificados dichos extremos, la Dirección Nacional de Industrias determinará si se cumplen los requisitos establecidos en el presente decreto para acceder a los beneficios que el mismo otorga.

La constancia de pertenecer al sector beneficiado deberá ser renovada anualmente.

ARTÍCULO 5º.- La Dirección Nacional de Industrias con el asesoramiento de la Comisión de Aplicación y el Instituto del Cine y Audiovisual del Uruguay establecerá los procedimientos de control y la información financiera y contable que deberán presentar los beneficiarios en función de las actividades a desarrollar y de la magnitud del emprendimiento.

ARTÍCULO 6º.- Las entidades promovidas que se acojan a los beneficios dispuestos por el presente decreto, en ningún caso podrán cobrar contraprestación alguna por cualquier concepto derivado de la reconversión digital a las obras cinematográficas nacionales y a un mínimo de tres películas extranjeras por empresa distribuidora y por año, siempre que dicha empresa distribuidora se especialice en la comercialización de cine independiente. Para obtener los beneficios, es condición necesaria el no haber cobrado durante la vigencia del decreto, ninguna contraprestación a la exhibición de obras nacionales y a un mínimo de tres películas extranjeras por empresa distribuidora y por año.

ARTÍCULO 7º.- (Sanciones por incumplimiento).- Los beneficios previstos por el presente decreto quedan sujetos a la verificación de cumplimiento de las obligaciones estipuladas por los organismos públicos de contralor.

Si se verificara dicho cobro una vez efectuado el despacho del equipo exonerado, se deberá proceder a la reliquidación del despacho aduanero, debiéndose abonar el tributo dispensado más las sanciones por infracciones fiscales que correspondan.

ARTÍCULO 8º.- (Vigencia).- Los beneficios previstos por el presente decreto tendrán vigencia durante tres años desde su publicación en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Electr. 4455/014

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; MARÍA JULIA MUÑOZ; DANILO ASTORI; CAROLINA COSSE.

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

12

Decreto 358/015

Apruébase el Reglamento de gestión de neumáticos y cámaras fuera de uso.

(2.193*R)

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 28 de Diciembre de 2015

VISTO: la necesidad de establecer una reglamentación para la gestión ambientalmente adecuada de los neumáticos fuera de uso o a ser desechados;

RESULTANDO: I) que el artículo 21 de la Ley Nº 17.283 de 28 de noviembre de 2000 (Ley General de Protección del Ambiente), declaró de interés general la protección del ambiente contra las afectaciones que pudieran derivarse del manejo y disposición de los desechos cualquiera sea su tipo, a cuyos efectos han de regularse la generación, recolección, transporte, almacenamiento, comercialización, tratamiento y disposición de los residuos;

II) que, aun cuando los neumáticos fuera de uso no se clasifican como residuos peligrosos, la gestión de los mismos -por sus características particulares- requiere de una norma específica que prevenga la afectación ambiental derivada de estos residuos y promueva la reducción de su generación, así como su valorización frente a la disposición final;

III) que la acumulación de neumáticos fuera de uso en condiciones inadecuadas, presenta además el riesgo sanitario de la proliferación de vectores, entre los que se destaca el mosquito *Aedes aegypti*, transmisor del dengue;

IV) que a tales efectos, la Dirección Nacional de Medio Ambiente convocó a un grupo de trabajo multidisciplinario e interinstitucional, que formuló una propuesta técnica aplicable a neumáticos y cámaras fuera de uso;

CONSIDERANDO: I) que la política ambiental debe basarse en la prevención de los efectos perjudiciales de las actividades sobre el ambiente como principio prioritario, enmarcada en un modelo de desarrollo sostenible que integre todas las etapas del ciclo de vida del producto y sus residuos derivados;

II) que ello implica que la responsabilidad de los importadores y fabricantes de los productos alcanzados por esta norma, también incluya el establecimiento y la operación de sistemas de alcance nacional para la valorización o tratamiento de los residuos generados luego de la etapa de uso, sin perjuicio de las responsabilidades de los demás sectores involucrados;

III) que el modelo de gestión que se propone, toma en cuenta antecedentes nacionales, así como experiencias existentes a nivel regional e internacional, en la gestión de neumáticos fuera de uso y de otros residuos posconsumo;

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 47 (inciso primero) y 168 (numeral 4º) de la Constitución de la República, por la Ley Nº 16.112 de 20 de mayo de 1990 y por la Ley Nº 17.283 de 28 de noviembre de 2000;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Reglamento de gestión de neumáticos y cámaras fuera de uso
CAPÍTULO I - Disposiciones generales:

Artículo 1º.- (Ámbito de aplicación): El presente reglamento se aplicará a los neumáticos y a las cámaras de neumáticos cuyo tenedor puso, pretende poner fuera de su uso normal o se encuentra obligado a no darle el uso normal según lo previsto por la normativa aplicable. A esos efectos, se identifica el uso normal, con la función de rodamiento para el cual dichos productos fueron fabricados.

A esos efectos, quedan comprendidos en este decreto los neumáticos y las cámaras de neumáticos, tanto importados como fabricados en el país, con destino al mercado nacional, cualquiera sea su tipo, con excepción de los neumáticos y sus cámaras que sean importados o comercializados formando parte de vehículos o maquinarias.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente podrá establecer condiciones específicas o exceptuar de la aplicación del presente reglamento, determinados tipos o clases de neumáticos o cámaras de neumáticos.-

Artículo 2º.- (De los fabricantes e importadores): Toda persona física o jurídica, que importe o fabrique con destino al mercado nacional, para uso propio o de terceros, neumáticos o cámaras de neumáticos, deberá contar o adherir a un plan maestro, a fin de gestionarlos de manera ambientalmente adecuada luego de la etapa de uso, asegurando las condiciones y medios necesarios para ello.

Los fabricantes e importadores a los que refiere este artículo, deberán tender a que la vida útil de los productos alcanzados sea más prolongada, sin desmedro de la seguridad en su uso, a través de la implementación de acciones para minimizar la generación de residuos y facilitar los procesos de reciclaje y otras formas de valorización de los mismos.

Quienes queden comprendidos en esta disposición a la fecha de la publicación de este reglamento, contarán con 4 (cuatro) meses para la presentación de la solicitud de aprobación de los planes maestros ante la de la Dirección Nacional de Medio Ambiente.-

Artículo 3º.- (Importación, fabricación y comercialización): Transcurridos 6 (seis) meses a partir de la publicación del presente, sólo podrán importar, fabricar y comercializar neumáticos en el mercado nacional, quienes hayan cumplido con lo establecido en el artículo anterior.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas podrá establecer los mecanismos para el control del cumplimiento de dichas obligaciones. En particular, la Dirección Nacional de Medio Ambiente, en conjunto con la Dirección Nacional de Aduanas, definirán los mecanismos necesarios para el control de la importación de tales artículos y para el intercambio de información entre los organismos.-

Artículo 4º.- (Distribuidores y comercializadores): Toda persona física o jurídica que distribuya o comercialice neumáticos o cámaras de neumáticos, deberá participar de la difusión del o de los planes maestros que correspondan, informando a los consumidores sobre los lugares y los mecanismos o condiciones de entrega de los neumáticos fuera de uso.

Aquellas personas físicas o jurídicas que además presten servicio de recambio de neumáticos o de cámaras de neumáticos, incluyendo gomerías y similares, deberán:

a) formar parte por lo menos de un plan maestro y operar como punto de recepción, debiendo recibir sin costo ni obligación de compra, aquellos neumáticos o cámaras del tipo de los que comercializa, independientemente de las marcas comerciales y;

b) entregar sin costo los neumáticos o cámaras fuera de uso ya recibidos, al plan o a los respectivos planes maestros de los que forme parte.-

Artículo 5º.- (De los tenedores): Todas aquellas personas físicas o jurídicas tenedoras de neumáticos o cámaras de neumáticos, a cualquier título, que los ponga, pretenda ponerlos o deba ponerlos fuera de su uso normal o desecharlos y que no revistan la condición de gestor de neumáticos o cámaras fuera de uso, deberá entregarlos a un plan maestro aprobado por la Dirección Nacional de Medio Ambiente o a un operador que cuente con autorización del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.-

Artículo 6º.- (Generadores especiales): A los efectos de este reglamento, se considerarán generadores especiales los siguientes:

a) los organismos del Estado que cuenten con flota de vehículos, incluyendo entre otros, los gobiernos departamentales, los cuerpos de seguridad, como policía y bomberos y los de defensa (fuerzas armadas);

b) quienes presten servicios de transporte de pasajeros, cualquiera sea la modalidad;

c) los transportistas de mercancías y carga;

d) quienes sean proveedores de servicios y cuenten con flota de vehículos;

e) quienes provean de servicios de maquinaria pesada, vial y similares y;

f) las plantas de reconstrucción de neumáticos.

La Dirección Nacional de Medio Ambiente podrá establecer condiciones para la efectiva aplicación de este artículo teniendo en cuenta la magnitud y dimensiones de los sujetos o de las actividades a los que refiere.

Los generadores especiales deberán gestionar adecuadamente sus neumáticos y cámaras de neumáticos fuera de uso, de conformidad con lo que prevé este reglamento, sea directamente o a través de servicios tercerizados autorizados o entregándolos a planes maestros aprobados.-

Artículo 7º.- (Residuos sólidos industriales y asimilados): Los generadores de residuos incluidos en el alcance del Decreto 182/013 de 20 de junio de 2013, deberán gestionar los neumáticos fuera de uso de acuerdo las pautas establecidas en dicha reglamentación, sin perjuicio que podrán utilizar los canales de reuso y valorización específica que surjan como parte integral del presente reglamento.-

Artículo 8º.- (Responsabilidad por daños). Sin perjuicio de las autorizaciones, aprobaciones o habilitaciones que puedan otorgarse de conformidad con el presente reglamento, las personas físicas o jurídicas comprendidas en los artículos 2º a 6º, serán siempre responsables por los daños que se puedan causar al ambiente, incluyendo la salud humana, por el manejo de los bienes y residuos comprendidos en este reglamento.-

CAPÍTULO II - Formas de gestión:

Artículo 9º.- (Criterios rectores): La gestión de los neumáticos y de las cámaras de neumáticos fuera de uso, queda sujeta a las condiciones que se establecen en este reglamento, que se aplicarán teniendo especialmente en cuenta los siguientes criterios rectores:

a) Se priorizará la minimización de la generación de residuos de neumáticos y de cámaras de neumáticos, frente a cualquier otra alternativa, buscando que la vida útil de los productos alcanzados sea más prolongada, mejorando la calidad y durabilidad de los neumáticos comercializados para mantener las condiciones de seguridad en la utilización de los mismos.

b) En forma subsidiaria, se promoverán los siguientes procesos, priorizándolos en el orden en el que aparecen: reuso, reciclado y otras formas de valorización de residuos, como la valorización energética.

c) Las alternativas de tratamiento y disposición final se considerarán como opciones de última instancia, minimizando los efectos ambientales que de ellas puedan derivarse.

d) La gestión de los residuos tenderá a la búsqueda de los mejores resultados ambientales de alcance general, mediante soluciones integrales, viables y sustentables, desde el punto de vista económico, social y ambiental.

e) Las distintas etapas de la gestión de los residuos sólidos deberán ejecutarse mediante actividades formales y que cuenten con las autorizaciones correspondientes, que aseguren el cumplimiento de las condiciones sanitarias y ambientales.

f) No se considerarán admisibles limitaciones al transporte de los residuos que impidan o restrinjan los procesos de regionalización y la eficacia de la gestión de los residuos.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio

Ambiente, podrá establecer condiciones o restricciones a las alternativas de gestión antes mencionadas.-

Artículo 10º.- (Reuso): Quedan comprendidas dentro del reuso las siguientes aplicaciones:

a) La reconstrucción de neumáticos y de cámaras de neumáticos, entendida como la reparación para ser utilizados con el mismo fin con que fueron fabricados, por ejemplo mediante recapado, recauchutado, remoldeado u otro método, extendiendo su vida útil siempre que conserven las características necesarias para seguirse utilizando en condiciones seguras.

b) El uso de neumáticos enteros, por ejemplo en muelles, escolleras, rompeolas, control de erosión o barreras; así como el uso de cámaras de neumáticos como elementos de flotación o protección, entre otros.

El Ministerio de Industria, Energía y Minería y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el marco de sus competencias podrán establecer especificaciones adicionales.-

Artículo 11º.- (Reciclaje de neumáticos y cámaras): Quedan comprendidos dentro del reciclaje, los procesos u operaciones cuyo resultado principal sea que los neumáticos o las cámaras de neumáticos fuera de uso puedan tener una finalidad útil al convertirse en materia prima, sustituyendo materias primas vírgenes u otros materiales.

Las personas físicas o jurídicas que realicen procesamiento de neumáticos o cámaras, deberán contar con autorización ambiental otorgada por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Para aquellas actividades no sujetas a Autorización Ambiental Previa, según lo previsto por el Decreto 349/005 de 21 de setiembre de 2005, la Dirección Nacional de Medio Ambiente establecerá los requerimientos mínimos para las actividades sujetas a autorización, así como para la tramitación de la solicitud correspondiente.-

Artículo 12º.- (Valorización energética): La valorización energética de neumáticos y cámaras de neumáticos fuera de uso, se regulará según lo dispuesto para el uso como combustible alternativo, según lo establecido en el Decreto 182/013 de 20 de junio de 2013.-

Artículo 13º.- (Disposición final en relleno): La disposición de los neumáticos y las cámaras comprendidos en este reglamento, mediante enterramiento o vertido en relleno, sólo podrá realizarse en los casos en que no exista otra alternativa viable desde la perspectiva social, económica y ambiental y se cuente con la autorización de la Dirección Nacional de Medio Ambiente.-

CAPÍTULO III - De los planes maestros:

Artículo 14º.- (Tipos): El diseño, la operación y el mantenimiento de los planes maestros, será responsabilidad de los fabricantes o importadores correspondientes, según lo previsto en el artículo 2º de este Decreto, sin perjuicio de otras obligaciones que se establecen a otros sujetos alcanzados por este Decreto.

Los planes maestros podrán ser individuales o grupales, en cuanto correspondan respectivamente, a un único fabricante o importador o a un conjunto agrupado de ellos, que incluso puede comprender a la totalidad de los sujetos alcanzados.

Al considerar los mismos, la Dirección Nacional de Medio Ambiente priorizará los planes maestros grupales.-

Artículo 15º.- (Contenido): Sin perjuicio de las pautas que la Dirección Nacional de Medio Ambiente establezca para la presentación de los planes maestros a los que refiere esta norma, los mismos deberán:

a) establecer circuitos de recolección eficientes y seguros, con cobertura nacional;

b) cubrir todas las etapas desde la recepción en los puntos de entrega hasta su destino, incluyendo recolección, almacenamiento, valorización y eliminación;

c) establecer mecanismos de control de los flujos de materiales y de trazabilidad durante los procesos;

d) integrar efectivamente a la cadena de distribución y comercialización, puntos de venta al consumo, talleres, servicios, gomerías y generadores especiales;

e) prever mecanismos múltiples, incluyendo los puntos de venta, para concientizar en materia de gestión de estos residuos e informar al consumidor sobre los costos de la gestión de los mismos respecto de cada neumático comercializado;

f) prever la forma de adhesión de otros sujetos alcanzados por esta norma, asegurando adecuadas condiciones de competencia, teniendo en cuenta el peso relativo de cada uno de los adherentes al plan como generador de neumáticos y de cámaras fuera de uso y;

f) establecer mecanismos para el control, fiscalización y seguimiento de su cumplimiento, así como los de información y difusión permanente.

Artículo 16º.- (Metas): El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente podrá establecer metas graduales específicas de recuperación de neumáticos y cubiertas de neumáticos fuera de uso para los planes maestros.-

Artículo 17º.- (Aprobación e integración): Los planes maestros, así como sus modificaciones, deberán ser presentados a la aprobación de la Dirección Nacional de Medio Ambiente.

Para la aprobación de planes maestros, la Dirección Nacional de Medio Ambiente priorizará aquellos que tengan carácter grupal frente a los individuales, las soluciones simples o con bajos requerimientos para el consumidor y aquellos que en la fase de gestión del residuo, tiendan a la construcción de soluciones efectivas y costo-eficientes que se adapten a la realidad país. Además, tendrá en cuenta las posibilidades de integración con otros planes existentes o a crearse. La presentación de planes individuales de un sector o empresa, deberá estar debidamente justificada.-

Artículo 18º.- (Seguimiento): El titular o los titulares de cada plan maestro, deberán presentar un informe anual de desempeño, según las pautas y plazos que establezca la Dirección Nacional de Medio Ambiente.

Sin perjuicio de ello, la Dirección Nacional de Medio Ambiente estará facultada a solicitar a los titulares de los planes maestros, así como a los importadores y fabricantes, datos e informaciones, incluso de carácter económico y comercial, que entienda necesarios a los efectos de analizar la gestión de los residuos alcanzados y construir indicadores al respecto.-

Artículo 19º.- (Existencias y pasivos): Los titulares de los planes maestros, deberán recibir y gestionar:

a) Sin costo para los gobiernos departamentales o locales, los neumáticos y las cámaras de neumáticos, diferentes de los correspondientes a sus flotas, provenientes del ejercicio de sus cometidos, como por ejemplo, los resultantes de la limpieza urbana; con excepción de aquellos que hubiesen sido efectivamente dispuestos.

b) Las existencias de neumáticos incautados o decomisados por los organismos competentes, la que podrá ser a costo del infractor cuando corresponda según la normativa aplicable.

El plan maestro respectivo, en acuerdo con el organismo correspondiente, establecerán los mecanismos financieros y operativos necesarios.

c) Los neumáticos y cámaras de neumáticos que sean importados y que no puedan ser comercializados o reconstruidos, pudiendo transferir los costos asociados, al tenedor o importador de dichos bienes.

En todos los casos, la entrega se hará de forma coordinada con el plan maestro correspondiente, contemplando la capacidad de gestión del mismo.

En caso de existir más de un plan maestro aprobado, la Dirección Nacional de Medio Ambiente podrá establecer criterios para distribuir las obligaciones previstas en este artículo, entre los distintos planes.-

Artículo 20º.- (Almacenamiento): La infraestructura para el almacenamiento regional (de cercanías) o servicio de almacenamiento centralizado y las condiciones para los puntos de recepción y almacenamiento transitorio serán aprobados en el marco del plan maestro correspondiente.

Con el fin de minimizar efectos sobre el ambiente, incluyendo la salud y sin perjuicio de los requerimientos derivados de otras normas, la Dirección Nacional de Medio Ambiente podrá establecer las condiciones mínimas que deban cumplir las instalaciones utilizadas para el almacenamiento de los residuos alcanzados en esta norma. Esto incluye a los puntos de entrega, las instalaciones para almacenamiento

regional (o de cercanías), servicio de almacenamiento centralizado e instalaciones de procesamiento, entre otros.

Especialmente, se deberá cumplir con los requisitos necesarios para la prevención de incendios y atender las pautas que se establecieran para prevenir la proliferación de vectores, particularmente el mosquito *Aedes aegypti* transmisor de dengue.

CAPÍTULO IV - Otras disposiciones:

Artículo 21º.- (Prohibiciones generales): Queda prohibido respecto de los neumáticos y cámaras de neumáticos fuera de uso y sus residuos:

a) el abandono por su tenedor en contravención del presente reglamento;

b) la quema a cielo abierto;

c) el almacenamiento en zonas inundables;

d) el tratamiento o eliminación en lugares o con operadores no autorizados y;

e) el enterramiento en condiciones diferentes a las establecidas en el artículo 13, así como su vertido a cualquier curso o cuerpo de agua o al mar.-

Artículo 22º.- (Incumplimiento y sanciones): Las infracciones al presente Decreto, serán sancionadas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, según lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 16.112 de 30 de mayo de 1990 y en el artículo 15 de la Ley Nº 17.283 de 28 de noviembre de 2000.

A los efectos de la aplicación de las sanciones correspondientes, se considerarán infracciones graves, las que a continuación se detallan:

a) Afectar el ambiente, incluida la salud, por el inadecuado manejo de los residuos alcanzados en esta norma.

b) Importar, fabricar, comercializar los bienes alcanzados por este reglamento, sin contar o haber adherido a un plan maestro.

c) Entregar o gestionar los residuos a operadores no autorizados.

d) Presentar información falsa a la Administración.

e) Obstaculizar la labor de contralor de la Dirección Nacional de Medio Ambiente.

Las demás infracciones serán consideradas de leves a graves, en función del grado de apartamiento de las obligaciones establecidas en este decreto, así como de los antecedentes administrativos de los actores involucrados en las mismas. La reiteración de infracciones leves se computará como grave.-

Artículo 23º.- (Multas): Las multas que corresponda imponer por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, como consecuencia de las infracciones al presente Decreto, serán aplicadas de la siguiente forma:

a) Infracciones consideradas leves y que impliquen únicamente incumplimientos administrativos, entre 10 (diez) y 1.000 (un mil) UR (unidades reajustables).

b) Infracciones consideradas leves pero cuyas consecuencias van más allá de un mero incumplimiento administrativo, entre 100 (cien) y 5.000 (cinco mil) UR (unidades reajustables).

c) Infracciones consideradas graves, entre 200 (doscientas) y 10.000 (diez mil) UR (unidades reajustables).

El monto de la multa será establecido en cada caso en particular en función de la magnitud de la infracción, el volumen y tipo de residuos manipulados y sus consecuencias ambientales, así como los antecedentes del infractor.-

Artículo 24º.- (Otras medidas): Lo dispuesto en los artículos anteriores es sin perjuicio de la adopción de las medidas complementarias previstas en el artículo 14 de la Ley Nº 17.283 de 28 de noviembre de 2000, así como las facultades conferidas por el artículo 453 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990 y artículo 4º de la Ley Nº 16.466 de 19 de enero de 1994.-

Artículo 25º.- (Gobiernos Departamentales): Exhórtase a los Gobiernos Departamentales a cooperar en la aplicación del presente Decreto, en especial, mediante la adopción de medidas que coadyuven al cumplimiento de los planes maestros, así como para separar la gestión de los neumáticos y cámaras de neumáticos fuera de uso de los residuos urbanos o domiciliarios.-

Artículo 26º.- (Otras disposiciones): Las disposiciones contenidas en este Decreto, son sin perjuicio de los requerimientos previstos en otras normas aplicables a la materia objeto del presente.-

Artículo 27º.- Comuníquese, publíquese, etc..-

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ENEIDA de LEÓN; DANILO ASTORI; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; CRISTINA LUSTEMBERG.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE COLONIA

13

Resolución 2.557/015

Promúlgase el Decreto Departamental 32/015, que designa con los nombres que se determinan, las calles del Balneario "El Ensueño".

(15*R)

Junta Departamental de Colonia

Decreto Nº 032/2015

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA

DECRETA:

Artículo 1º. DESIGNAR con los siguientes nombres a las calles del Balneario "El Ensueño" que se detallan:

a) **TEHUELCHES**, a la calle que va desde la manzana 601 hasta la manzana 610.
b) **ARAUCANES**, a la calle que va desde la calle Tehuelches y hasta las manzanas 610 y 611.
c) **GUAYANAS**, a la calle que va desde de las manzanas 604 y 605 hasta las manzanas 611 y 614.
d) **AYMARÁS**, a la calle que va desde las manzanas 605 y 607 hasta las manzanas 614 y 616.
e) **CHARRÚAS**, a la calle que va desde la manzana 607 hasta la manzana 616.
f) **GUENOAS**, a la calle que va desde las manzanas 610 y 700 hasta las manzanas 616 y 706.
g) **MINUANES**, a la calle que va desde las manzanas 707 y 708 a las manzanas 700 y 701.
h) **BOHANES**, a la calle que va desde las manzanas 7 y 707 hasta las manzanas 20 y 701.
i) **GUARANÍES**, a la calle que va desde las manzanas 5 y 706 hasta la manzana 603.
j) **ARACHANES**, a la calle que va desde las manzanas 3 y 4 hasta las manzanas 19 y 20.
k) **CHANÁ - TIMBÚES**, a la calle que va desde las manzanas 3 y 606 hasta las manzanas 19 y 600.
l) **YAROS**, a la calle que va desde las manzanas 606 y 607 hasta las manzanas 605 y 606.
m) **QUECHUAS**, a la calle que va desde las manzanas 602 y 603 hasta las manzanas 600 y 601.
n) **COLLAS**, a la calle que va desde la manzana 607 hasta la manzana 604.
o) **MBYÁ GUARANÍ**, a la calle de una cuadra que va desde la calle Colla hasta la Playa de Juegos.
p) **TOBAS**, a la calle que circunvala la Plaza de Juegos y que inicia y finaliza en la calle Guaraníes.

Artículo 2º. Dar cuenta e insertar el presente Decreto en el registro Informático de la Junta Departamental.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Colonia, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil quince.

Firmado: Presidente, Dr. Mario Colman Giriboni, Secretaria General Claudia Maciel.

INTENDENCIA DE COLONIA

Exp. Nº 01/2015/5342.-

RESOLUCION Nº 2557/015.-

Colonia, 14 de diciembre de 2015.-

VISTO: lo dispuesto por la Junta Departamental de Colonia, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2015.

EL INTENDENTE DE COLONIA:

RESUELVE

I) Cúmplase, insértese, publíquese y acúsese recibo.

II) Siga a sus efectos a la Dirección de Relaciones Públicas y Prensa, a las Direcciones de Habitat y Ordenamiento Territorial, de Catastro y Tránsito y Transporte y al Departamento de Arquitectura.

III) Diligenciado, archívese.

Firmado: Intendente de Colonia, Dr Carlos Moreira Reisch; Secretaria General, Dra. Esc. Soraya Bertin Ricca.

14

Resolución 2.558/015

Promúlgase el Decreto Departamental 29/015, por el que se designan con los nombres "Gral. Líber Seregni" y "Dr. Luis Alberto de Herrera" a las calles que se determinan de la ciudad de Carmelo.

(16*R)

Junta Departamental de Colonia

Decreto Nº 029/2015

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA

DECRETA:

Artículo 1º.- DESIGNAR con los nombres "Gral. Líber Seregni" a la calle Innominada en dirección norte-sur que parte desde la explanada del Hotel Casino en su intersección con calle Tabaré y finaliza en la Avenida Grito de Asencio, pasando frente a las manzanas, 278, 280, 282, 283 y 284; y "Dr. Luis Alberto de Herrera" a la calle que nace en la explanada del Hotel Casino en dirección noreste-sur y finaliza en la Avenida Grito de Asencio, pasando entre las manzanas 280, 282, 283, 284 y 285 de la ciudad de Carmelo.

Artículo 2º.- Dar cuenta e insertar el presente Decreto en el Registro Informático de la Junta Departamental.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Colonia, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil quince.

Firmado: Presidente, Dr. Mario Colman Giriboni; Secretaria General Claudia Maciel.

INTENDENCIA DE COLONIA

Exp. Nº 01/2015/3632.-

RESOLUCION Nº 2558/015.-

Colonia, 14 de diciembre de 2015.-

VISTO: lo dispuesto por la Junta Departamental de Colonia, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2015.

EL INTENDENTE DE COLONIA:

RESUELVE

I) Cúmplase, insértese, publíquese y acúsese recibo.

II) Siga a sus efectos a la Dirección de Relaciones Públicas y Prensa, a las Direcciones de Habitat y Ordenamiento Territorial, de Catastro y Tránsito y Transporte, al Departamento de Arquitectura y a la Oficina de Carmelo.

III) Diligenciado, archívese.

Firmado: Intendente de Colonia Dr Carlos Moreira Reisch, Secretaria General Dra. Esc. Soraya Bertin Ricca.

INTENDENCIA DE RIVERA

15

Decreto 7.860/015

Promúlgase la Ordenanza 23/015, "ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO A LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EXTRANJEROS PARA EL EJERCICIO 2016".

(17*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Rivera, 18 de diciembre de 2015.

SESION - EXTRAORDINARIA - ACTA Nº 26.

La Junta Departamental de Rivera, en ejercicio de sus competencias constitucionales,

DECRETA

ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO A LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EXTRANJEROS PARA EL EJERCICIO 2016.

Artículo Único: Autorízase el cobro del impuesto a la Circulación de Vehículos Extranjeros para el Ejercicio 2016, tomándose como base de cálculo la tabla de aforo y escala de valores del ejercicio 2012, con el ajuste del IPC del 9.46% (nueve con cuarenta y seis por ciento), a efectos de proceder a la recaudación del impuesto a la circulación de vehículos extranjeros para el Ejercicio 2016.

RAÚL MANZINO, 1er. Vice-Presidente; GRACIELA VIERA INDA, Pro-Secretaria.

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Rivera, 23 de diciembre de 2015.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese y publíquese.

Dr. Marne Osorio, Intendente; Cr. Richard Sander, Secretario General.

Rivera, 23 de diciembre de 2015

DECRETO Nº 7860/2015

VISTO: Pase a la Unidad de Prensa y Relaciones Públicas a efectos de la publicación correspondiente.

Cumplido, comuníquese y acúsese recibo a la Junta Departamental, haciendo saber de la promulgación de la **ORDENANZA Nº 23/2015 "ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO A LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EXTRANJEROS PARA EL EJERCICIO 2016"**

Fecho, pase a la Dirección General de Tránsito y Transporte a los efectos que correspondan y oportunamente siga a la División Secretaría Administrativa para su registro y archívese.

Dr. Marne Osorio, Intendente; Cr. Richard Sander, Secretario General.

AVISOS



Convocatorias

CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA INMOBILIARIA AUREA S.A.

Se convoca a los Señores Accionistas de "INMOBILIARIA AUREA S.A." a la Asamblea Ordinaria de Accionista que se realizara en el domicilio de la sociedad en Montevideo, en la siguiente dirección, Av. Fco. Soca 1263 esq. Bartolito Mitre Salón piso 8 y ½, el día 18 de Enero de 2016.-
- Registro de accionistas Hora 19:30
- Primera Convocatoria Hora 20:00
- Segunda convocatoria Hora 20:30
Con el siguiente orden del día:
1- Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.-
2- Ratificar las resoluciones adoptadas por las Asambleas de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias, realizadas en el local propiedad de la sociedad sita en el balneario La Floresta desde su constitución hasta la fecha.-
3- Establecer como domicilio de la sociedad Rambla Dr. Miguel Perea entre Avda. Treinta y Tres y Máximo Crespi, en La Floresta Departamento de Canelones.-
4- Aprobación de Balance con cierre 30 de setiembre de 2015.-
5- Elección de nuevas autoridades.

Primera Publicación

03) $ 3213 3/p 249 Ene 08- Ene 12

GUINCHE PEZ S.A
Convocatoria
Asamblea Extraordinaria

De conformidad a los arts. 345 y 346 de la ley 16.060, se convoca a los accionistas de GUINCHE PEZ SA., para el DIA 25 DE ENERO DE 2016 primera convocatoria 16:30 hs y segunda convocatoria 17:30 en la Sede Social sita en Capurro 780, Montevideo.
Orden del día:
Ratificación del aumento del Capital Social e Integrado aprobado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas del día 22 de Junio de dos mil quince.
Designación de un accionista para firmar el Acta de Asambleas.

03) $ 1785 3/p 185 Ene 07- Ene 11

CONVOCATORIA

Punta del Este, 1 de enero de 2016
Sres. Copropietarios del
Edificio "BEVERLY TOWER"
PUNTA DEL ESTE

De nuestra consideración:
Por medio de la presente citamos a ustedes para la Asamblea Anual Ordinaria de la copropiedad a celebrarse en el salón de juegos, el próximo 10 de Enero en las siguientes condiciones:
1ª. Convocatoria - hora 19:00
2ª. Convocatoria - hora 20:00
Los temas a tratar serán los siguientes:
1. Acreditación de poderes.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Informe del Consejo de Administración.
4. Aprobación de la rendición de cuentas año 2015.
5. Impermeabilización garage.
6. Deudores cuota extra.
7. Reparación piscina exterior.
8. Arcadas.
9. Reposeras y sombrillas.
10. Modernización ascensores.
11. Luminaria en general.
12. Personal el Edificio.
13. Varios.
14. Designación de Consejo de Administración para el año 2015.
15. Designación del Administrador para el año 2015.
Sin otro particular saluda atentamente
Consejo de Administración.

03) $ 2856 3/p 178 Ene 07- Ene 11

CACFIMM
COMISION ELECTORAL
LLAMADO A ELECCIONES

SE CONVOCA A LOS SOCIOS DE CACFIMM PARA EL ACTO ELECCIONARIO QUE TENDRÁ LUGAR EL DÍA LUNES 18 DE ENERO DE 2016 EN TODO EL DEPARTAMENTO A LOS EFECTOS DE ELEGIR DOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTES PARA EL PERIODO 2016 - 2018 Y UN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN FISCAL CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES PARA EL PERIODO 2016 - 2018
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS SE RECEPCIONARÁ EN LA SEDE DE CACFIMM, ZELMAR MICHELLINI Y 3 DE FEBRERO HASTA EL DIA VIERNES 8 DE ENERO DE 2016 A LA HORA 15.
LAS LISTAS DE CANDIDATOS DEBERÁN VENIR CON ACEPTACIÓN BAJO FIRMA DEL POSTULANTE.

03) $ 3570 5/p 163 Ene 07- Ene 13

MONTEVIDEO, 2 DE ENERO DE 2016
RAPIDO INTERNACIONAL COOPERATIVO (RA.IN.COOP.)
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA.

SE COMUNICA A LOS SOCIOS COOPERARIOS QUE EL CONSEJO DIRECTIVO HA DISPUESTO LA REALIZACIÓN DE UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA PARA EL DÍA 24 DE ENERO DE 2016 A LA HORA 07:00 COMO PRIMER LLAMADO Y A LA HORA 08:00, SI CORRESPONDIERA, COMO SEGUNDO LLAMADO.
LA MISMA SE LLEVARA A CABO EN EL CINE MATURANA, AGRACIADA 3178, TRATÁNDOSE EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:
1) DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE MESA.
2) DESIGNACIÓN DE DOS ASAMBLEÍSTAS PARA FIRMAR EL ACTA.
3) LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
4) INFORME DE LA SITUACIÓN GENERAL DE LA COOPERATIVA, MEDIDAS A ADOPTAR.
5) INFORME DE LA COMISIÓN FISCAL.
CONSEJO DIRECTIVO.

Última Publicación

03) $ 2142 3/p 137 Ene 05- Ene 08

ETERNIT URUGUAY S.A.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a realizarse el 2 de febrero de 2015, a la hora 13.00 en el local de Plaza Independencia 811 Planta Baja, Montevideo, para tratar el siguiente Orden del Día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Renuncia del Director Julio Arocena Noceti.
3) Elección de Directorio.
4) Consideración de la situación financiera
5) Reducción voluntaria de Capital Integrado.
6) Reducción voluntaria de Capital Autorizado.
7) Designación de dos señores asambleístas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea.
El Directorio.

Última Publicación

03) $ 1785 3/p 125 Ene 05- Ene 08

Asamblea Extraordinaria.

La Reja S.A (En Liquidación), convoca a los Sres accionistas asamblea que tendrá lugar el día 25 de enero del 2016, en Convención 1526 Escritorio 6, Montevideo.
Primera convocatoria: 15 hs.-
2da. convocatoria A las 16 hs.-
Orden del día:
1) Información sobre el estado de la liquidación.
2) Presentación de balances.
El Directorio.

03) $ 1071 3/p 106 Ene 07- Ene 11

ARCOBALENO S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
SEGUNDA CONVOCATORIA

SE CONVOCA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE ARCOBALENO S.A. PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA A CELEBRARSE EL PROXIMO 23 DE ENERO DE 2016, A LA HORA 15:00, EN EL MICROCINE DE LA COPROPIEDAD CIUDAD ARCOBALENO, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS VIGENTES PARA CONSIDERAR EL SIGUIENTE:
ORDEN DEL DIA:
1- APROBACION DE LA MEMORIA Y BALANCE GENERAL, CORRESPONDIENTES

AL EJERCICIO ECONOMICO OCTUBRE 2014 - SETIEMBRE 2015.
INFORME DE LA COMISION FISCAL.
2- PROYECTO DE PRESUPUESTO EJERCICIO 2015/2016.
3- OBRAS A REALIZAR.
4- FONDO PARA OBRAS PISCINA.
5- FIJACION DEL VALOR FICTO COMERCIAL DE CADA ACCION, SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 8 DEL ESTATUTO.
6- DESIGNACION DE DOS ACCIONISTAS PARA FIRMAR EL ACTA.
EL DIRECTORIO.
MALDONADO, 26 DE DICIEMBRE DE 2015
* La Asamblea se integrará con los accionistas que hayan justificado su calidad de tales en el Registro constituido al efecto, hasta 24 horas antes de la fijada para la fecha de la Asamblea.
* La Asamblea se considerará constituid cualquiera sea el número de accionistas presentes por ser segunda convocatoria.

Última Publicación

03) $ 3570 3/p 101 Ene 05- Ene 08

Emplazamientos

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

COMISIÓN ESPECIAL LEY Nº 18.596

"LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596 CONVOCA A LOS FAMILIARES HASTA 2º GRADO POR CONSANGUINIDAD (ABUELOS, PADRES, HERMANOS, HIJOS, NIETOS Y CÓNYUGE O CONCUBINA) DE LAS VÍCTIMAS:

*** RUTILO ARTÉS, Graciela (Exp. 2012-11-0001-1613)**

A QUE COMPAREZCAN EN EL PLAZO DE 20 DÍAS A DEDUCIR EN FORMA SUS DERECHOS ANTE LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596, en cumplimiento del Decreto de fecha 1º de octubre de 2010".

Última Publicación

08) (Cta. Cte.) 10/p 36832 Dic 23- Ene 08

ENTES AUTÓNOMOS

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR

FACULTAD DE MEDICINA

HOSPITAL DE CLÍNICAS



"DR. MANUEL QUINTELA"
Montevideo - Uruguay

Montevideo, 04 de Enero de 2016
Se EMPLAZA por este medio a la Sr. Cristian Adrian SUAREZ CANEPA C.I. 4.642.409-2 para la toma de pesesión del cargo de Servicios Generales y a la Sra. María Soledad FiGUEIRAS CURBELO C.I. 4.836.637-1 para la toma de posesión del cargo de Técnico en Hemoterapia en un plazo no mayor de 3 días, a partir de la fecha de la presente publicación.

Última Publicación

08) (Cta. Cte.) 3/p 85 Ene 05- Ene 08

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

RED DE ATENCIÓN PRIMARIA DEL ÁREA METROPOLITANA



Departamento de Recursos Humanos

"RED DE ATENCIÓN DEL PRIMER NIVEL METROPOLITANA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO". Emplázase al Técnico III Médico Dr. Luis Alejandro Pacheco, C.I. 3.441.551-0, a presentarse el primer día hábil siguiente a su notificación, a reanudar sus tareas o expresar motivos fundados de sus inasistencias, bajo apercibimiento de tenerla por renunciante, al amparo del Art. 74 de la Ley 17.556. Firmado Dra Gabriela Medina.

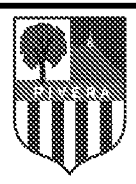
Única Publicación

08) (Cta. Cte.) 1/p 182 Ene 08- Ene 08

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE RIVERA



Se cita y emplaza a propietarios, poseedores, titulares de derechos reales y/o sucesores a cualquier título de los inmuebles y muebles, cuyos datos individualizantes se detallan en el presente, para que concurran a notificarse de la liquidación debidamente aprobada, de los adeudos que por concepto de Tributos que mantienen con la Intendencia, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados y de promover el cobro en vía Judicial (ley 13.892, Art. 428, Arts. 51 y 91 del Código Tributario). A tal efecto deberán concurrir ante la oficina de Gestión y Cobro, calle Agraciada 570 Planta Baja del Edificio Comunal.

NOMBRE	PAD.CONT/PAT.	EXP. / RES.	EJERCICIO	MONTO
Ana Candida da Silva de Vaz y Jose Silis da Silva	AA 1300	1694 / 6687	3era. cta. ej. 1991 a 2da. cta. ej. 2014	$ 124.443,81
Iris Violeta Dri La Greca y Grazia Amalia Dri da Silva	AA 6316	2431 / 6685	3era. cta. ej. 1989 a 2da. cta. ej. 2014	$ 137.506,25
Carmen Pereira	AA 6832	2477 / 6734	1era. cta. ej. 1995 a 2da. cta. ej. 2014	$ 138.686,74
Blas Pereira Alvarez y Margarita Villar	AA 6311	2943 / 6731	1era. cta. ej. 2001 a 2da. cta. ej. 2014	$ 405.837,91
Luisa de Vaz	AA 1083	3434 / 6805	1era. cta. ej. 1996 a 2da. cta. ej. 2014	$ 201.865,78
Coralino Cuna Lemos y Elva Soteiro	AA 8827	3624 / 6331	1era. cta. ej. 2003 a 3era. cta. ej. 2015	$ 94.090,78
Vicente Neves Machado y Haides Costa	AA 8332	3631 / 6510	2da. cta. ej. 1996 a 3era. cta. ej. 2015	$ 172.490,74
Martin Santana y Nair Santana	2768/03	119694 / 7065	2da. cta. ej. 1995 a 1era. cta. ej. 2015	$ 29.024,27

Última Publicación

08) (Cta. Cte.) 3/p 88 Ene 05- Ene 08

Licitaciones

ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND - ANCAP



GERENCIA DE ABASTECIMIENTO LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACION PUBLICA Nº 4600003500 - SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA, DE REVISIÓN LIMITADA, INFORMES DE COMPILACIÓN Y ASESORAMIENTO.
Apertura: 10 de febrero de 2016
Hora: 14:00
Valor del Pliego: $ 3.000 (pesos uruguayos tres mil)
Para recabar los Pliegos de Condiciones los interesados deben dirigirse en días hábiles de 9:00 a 12:00 y de 13:00 a 15:30 horas en la Tesorería (CAJA) de Oficinas Centrales (Planta Principal), sita en Paysandú y Avda. Libertador Brigadier General Lavalleja.
La recepción y apertura de ofertas tendrá lugar en la Sala de Licitaciones del Edificio ANCAP, Primer Piso.
Estamos en INTERNET, visítenos: www.comprasestatales.gub.uy.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 237 Ene 08- Ene 08

VARIOS



ALCOHOLES DEL URUGUAY

Alcoholes del Uruguay S.A. (ALUR) llama a la presentación de ofertas a Empresas prestadoras de servicios de plantas de acopios que brinden la recepción, acondicionamiento y almacenaje de granos (sorgo y maíz) para el grano utilizado en planta de ALUR Bioetanol Paysandú.
Estará disponible una versión impresa para consultas previas a la entrega del pliego en su oficina ubicada en la dirección de Avenida de las Américas s/n en la ciudad de Paysandú.
Por consultas comunicarse con: Claudio Vuille y María José Ituarte. Teléfonos de contacto: 4723 6559. El pliego se entregará sin costo alguno. La persona que lo retira deberá firmar un documento, indicando nombre de oferente por el que lo retira y dejando constancia de contacto telefónico y e-mail.
El plazo para la recepción de ofertas comienza a las 10:00 hs. del 06 de Enero de 2016 y finaliza indefectiblemente a las 15:00 hs. del 20 de Enero de 2016. Las mismas deberán ser entregadas en copia impresa y digital (formulario ANEXO I completo en versión digital en CD o pen drive) en las oficinas de ALUR localizada en Avenida de las Américas s/n, Paysandú.
El horario de recepción de las propuestas será de Lunes a Viernes de 8.30 hs. a 16:00 hs., excepto el día 20 de Enero que será hasta las 15:00 hs. indefectiblemente.

Única Publicación

12) $ 1666 1/p 223 Ene 08- Ene 08

Edictos Matrimoniales

Montevideo, enero 8 de 2016
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 2

SANTIAGO FABIAN FERRARO ARIAS, 27 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar

de domicilio JUAN CARLOS GÓMEZ 1240, PISO 5 y SOFIA DANIELA ROSSADO EUGUI, 25 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio GARIBALDI 2214.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 271 Ene 08- Ene 12

FABIAN BEINHACKER ROZENBLUN, 28 años, soltero, INGENIERO, ORIENTAL, lugar de domicilio FRANCISCO SOCA 1175/601 y NATHALIE DODEL SCHUBERT, 29 años, soltera, PSICOLOGA, ORIENTAL, lugar de domicilio FRANCISCO SOCA 1175/601.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 230 Ene 08- Ene 12

BELINDA CORA BAUZÁ PÉREZ, 33 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ L. TERRA 2750 y MARÍA DANIELA PÉREZ CHAMORRO, 38 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ L. TERRA 2750.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 227 Ene 08- Ene 12

OFICINA No. 4

OSCAR LÓPEZ DÍAZ, 28 años, soltero, EMPLEADO, CUBANO, lugar de domicilio VIZCAYA 3780 y MELINA NOELIA RODRÍGUEZ DOLDAN, 20 años, soltera, AUX. DE VENTAS, URUGUAYA, lugar de domicilio VIZCAYA 3780.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 219 Ene 08- Ene 12

MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ PANUCHIO, 21 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio AUSTRIA 1774 y CAMILA JOANA SENRA JUÁREZ, 21 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio GRECIA 3571.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 218 Ene 08- Ene 12

ALEXANDRA LETICIA LECUEDER FARIAS, 21 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio 4 DE MARZO 747 y JONHATAN JUAREZ CRUZ, 24 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio 4 DE MARZO 747.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 215 Ene 08- Ene 12

JONATHAN DAVID GONZÁLEZ CABALLERO, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CERRO LARGO 42 BIS y ELIDA ROSARIO BIGATTI CROZA, 32 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CERRO LARGO 42 BIS.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 214 Ene 08- Ene 12

ANDRÉS ÁNGEL GODOY SALVAT, 33 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CARDOZO 3322 y SABRINA PERAZA GARCÍA, 28 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CARDOZO 3322.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 212 Ene 08- Ene 12

OFICINA No. 5

SANTIAGO MUXÍ METHOL, 27 años, soltero, CONTADOR PÚBLICO, URUGUAYO, lugar de domicilio RBLA. REP. DEL PERÚ 727 APTO. 502 y MARÍA EUGENIA VARELA TORLASCHI, 27 años, soltera, LICENCIADA EN COMUNICACIÓN, URUGUAYA, lugar de domicilio AVDA. SARMIENTO 2680 APTO. 302.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 257 Ene 08- Ene 12

JULIO CÉSAR MENÉNDEZ AGUILAR, 29 años, soltero, CONTADOR, URUGUAYO, lugar de domicilio LUIS ALBERTO CAUSA 1947/204 y MARÍA CLAUDIA PIAZZA CARRERO, 30 años, soltera, ESCRIBANA, URUGUAYO, lugar de domicilio LUIS ALBERTO CAUSA 1947/204.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 256 Ene 08- Ene 12

MARCELO GUSTAVO MEDINA SENA , 27 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO , lugar de domicilio JOSÉ ENRIQUE RODÓ 2141/401 y MARÍA BELÉN ROLÍN BENIA , 28 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ ENRIQUE RODÓ 2141/401.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 251 Ene 08- Ene 12

OFICINA No. 6

VANESA ISABEL SAGASTI MENDEZ, 32 años, soltera, EMPLEADA, ARGENTINA N/U, lugar de domicilio PETEROA 2953 y GERMÁN NICOLÁS BUCETA BELLONI, 30 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio PETEROA 2953.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 272 Ene 08- Ene 12

CARLOS ALBERTO SILVA BERTOLOTTI, 48 años, divorciado, CARPINTERO, ORIENTAL, lugar de domicilio FRANCISCO RODRIGUEZ 3356 y SILVANA CARINA MARTINEZ NUÑEZ, 43 años, divorciada, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio FRANCISCO RODRIGUEZ 3356.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 258 Ene 08- Ene 12

MARTIN NICOLAS SANCHEZ MENESES, 24 años, soltero, COMERCIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio PASAJE VECINAL 4721 AB/301 EUSKAL ERRÍA 71 y LORY ESTEFANIE BORBA GOMEZ, 26 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio COLORADO 2165.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 255 Ene 08- Ene 12

FELIPE ROS CARRASCO, 29 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio CHUCARRO 1232/201 y AGUSTINA SPOSTO SARTI, 27 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio FRANCISCO ARAUCHO 1320.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 242 Ene 08- Ene 12

OFICINA No. 7

SEBASTIÁN VAZ PIEDRABUENA, 30 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio 1 DE MARZO 4277 y VERÓNICA ALEJANDRA TORENA PÉREZ, 26 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio PONCE DE LEON 3761.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 270 Ene 08- Ene 12

SANTIAGO PALACIO BELMONTE, 31 años, soltero, MILITAR, URUGUAYO, lugar de domicilio AVD. DEL LIBERTADAOR 1923/401 y MARÍA LUCÍA GARASSINI STURLA, 33 años, soltera, MÉDICO, URUGUAYA, lugar de domicilio AVD.DEL LIBERTADOR 1923/401.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 259 Ene 08- Ene 12

DARÍO MIGUEL NÚÑEZ CHTEYN, 35 años, soltero, DISEÑADOR GRÁFICO , URUGUAYO, lugar de domicilio BENITO BLANCO 715 APTO. 401 y EVELYNE MARIETTE BONJOUR CONDON, 33 años, soltera, DISEÑADORA GRÁFICA, URUGUAYA, lugar de domicilio BENITO BLANCO 715 APTO. 401.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 226 Ene 08- Ene 12

PABLO DAMIÁN VAUCHER BOLOGNA, 30 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio PICCIOLI 3360 y GABRIELA LOURDES BONINO MORALES, 29 años, soltera, ING. QUÍMICA, URUGUAYA, lugar de domicilio RICARDO COSSIO 4769.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 213 Ene 08- Ene 12

Montevideo, enero 7 de 2016

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

NICOLAS LUCIANO dos SANTOS, 32 años, soltero, HERRERO, ORIENTAL, lugar de domicilio PEDRO GIRART 3990 y NOELIA LUJAN FRECHERO, 28 años, divorciada, DIVORCIADA, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.

14) $ 362 3/p 161 Ene 07- Ene 11

LUIS EMILIO ACOSTA, 32 años, divorciado, EMPLEADO, ORIENTAL , lugar de domicilio 17 METROS 2046/21 y MARINA CUÑARRO, 31 años, soltera, DOCENTE, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.

14) $ 362 3/p 159 Ene 07- Ene 11

OFICINA No. 2

JOSÉ MARÍA BARRETO FELIX, 59 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio GUANA 2089 y MÓNICA ELOISA SUÁREZ RILLA, 59 años, divorciada, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio GUANA 2089.

14) $ 362 3/p 183 Ene 07- Ene 11

ALVARO ANDRÉS BONILLA PÉREZ, 32 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio JUANA AZURDUY de

PADILLA 5087 y VERÓNICA BEATRIZ SILVA ALVAREZ, 31 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio JUANA AZURDUY de PADILLA 5087.
14) $ 362 3/p 168 Ene 07- Ene 11

JUAN IGNACIO BIANCHI GANCHAROV, 30 años, soltero, MEDICO, ORIENTAL, lugar de domicilio PEDRO BERRO 1361/101 y ROMINA ERIKA AGUERRE ESTEVEZ, 30 años, soltera, MEDICO, ORIENTAL, lugar de domicilio PEDRO BERRO 1361/101.
14) $ 362 3/p 153 Ene 07- Ene 11

OFICINA No. 3

ANTONIO CORRERO FERNÁNDEZ, 48 años, soltero, CHOFER, ESPAÑOL, lugar de domicilio TIBIDABO 3933 y CECILIA del CARMEN PÉREZ MÉNDEZ, 44 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio TIBIDABO 3933.
14) $ 362 3/p 164 Ene 07- Ene 11

GERÓNIMO CARDOZO, 77 años, divorciado, JUBILADO, ORIENTAL, lugar de domicilio DONIZETTI 1394/401 y SARA RAQUEL GILES LAYES, 74 años, divorciada, JUBILADA, ORIENTAL, lugar de domicilio EMILIO RAÑA 3017/503.
14) $ 362 3/p 162 Ene 07- Ene 11

HORACIO GUZMAN CABRERA ETCHECHURY, 27 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio CUFRE 2863 y DANIELA BIASCO CASELLA, 27 años, soltera, CONTADORA PUBLICA, ORIENTAL, lugar de domicilio GUALBERTO MENDEZ 1822.
14) $ 362 3/p 157 Ene 07- Ene 11

OFICINA No. 4

ADELQUIS DANIEL GAITAN GONZALEZ, 67 años, divorciado, JUBILADO , URUGUAYO , lugar de domicilio SANTIAGO RIVAS 1480/ 7 y ARLENE NYLDA PÉREZ DÍAZ, 54 años, divorciada, PELUQUERA, URUGUAYA, lugar de domicilio SANTIAGO RIVAS 1480/ 7.
14) $ 362 3/p 165 Ene 07- Ene 11

OFICINA No. 5

ARIEL MOREIRA CASTRO, 36 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ALBERTO FLANGINI 762/5 y ANA KARINA FERNÁNDEZ BILBAO, 38 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYO, lugar de domicilio ALBERTO FLANGINI 762/5.
14) $ 362 3/p 200 Ene 07- Ene 11

DIEGO FABIÁN MANCINI RÍOS, 35 años, soltero, COMERCIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio DURAZNO 1863/1 y MARÍA ELENA de PAULA CLAVIJO, 32 años, soltera, LIC. en DISEÑO GRÁFICO, URUGUAYA, lugar de domicilio DURAZNO 1863/1.
14) $ 362 3/p 195 Ene 07- Ene 11

RUBEN CAMILO MACIEL BUSTOS, 24 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ISLA DE FLORES 1582/105 y YENY ROMINA MARTÍNEZ MÁRQUEZ, 27 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ISLA DE FLORES 1582/105.
14) $ 362 3/p 193 Ene 07- Ene 11

WASHIGTON OCAMPO CORREA, 54 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio BR..JOSÉ BATLLE Y ORDOÑEZ 5170 y SANDRA BEATRIZ MARTÍNEZ CAMARGO, 48 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio BR. JOSÉ BATLLE Y ORDOÑEZ 5170.
14) $ 362 3/p 179 Ene 07- Ene 11

OFICINA No. 6

FEDERICA MARÍA SAPRIZA MUÑOZ, 26 años, soltera, LICENCIADA EN DIRECCIÓN DE EMPRESAS, ORIENTAL, lugar de domicilio LARROBLA 909/12 y AUGUSTO DELL' AVA RISI, 25 años, soltero, ABOGADO, ORIENTAL, lugar de domicilio BENITO BLANCO 825/201.
14) $ 362 3/p 201 Ene 07- Ene 11

DIEGO JESUS RINALDI DA SILVA, 28 años, soltero, GUARDA DE ÓMNIBUS, ORIENTAL, lugar de domicilio TACNA 4559 y MIRTA RAQUEL MAGURNO CHAVES, 33 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio TACNA 4559.
14) $ 362 3/p 177 Ene 07- Ene 11

ADRIAN ALEJANDRO ROMERO MOLITERNO, 21 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio ZORZAL ENTRE LAS GOLONDRINAS M.128 S.21- CAPITÁN ARTIGAS y JENNIFER CORREA ALVAREZ, 28 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio CLAVEL 3536 BIS.
14) $ 362 3/p 151 Ene 07- Ene 11

OFICINA No. 7

FEDERICO ANDRÉS POEYMIRO , 33 años, soltero, EMPLEADO , URUGUAYO , lugar de domicilio CHANA 1838 AP. 1001 y MARIA LUCÍA PALADINO , 29 años, soltera, EMPLEADA , URUGUAYA , lugar de domicilio BUSCHENTAL 3397 BIS.
14) $ 362 3/p 181 Ene 07- Ene 11

FERNANDO JORGE VÁZQUEZ SANTOS, 48 años, divorciado, MILITAR, URUGUAYO, lugar de domicilio ENRIQUE CASTRO 3953 y BIBIANA MENESES MORALES, 46 años, divorciada, EDUCADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio ENRIQUE CASTRO 3953.
14) $ 362 3/p 152 Ene 07- Ene 11

Montevideo, enero 5 de 2016
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

CRISTIAN GERARD ALVAREZ, 32 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio ZARAGOZA 1856 y MARCIA BELEN CARLEVARO, 30 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.
Última Publicación
14) $ 362 3/p 105 Ene 05- Ene 08

ADRIAN AGUIAR, 35 años, soltero, MEDICO, ORIENTAL, lugar de domicilio LAS HERAS 188/6 y MARIA CLARA FERNANDEZ, 28 años, soltera, LIC ENFERMERIA, ORIENTAL, lugar de domicilio BARREIRO 3336/402.
Última Publicación
14) $ 362 3/p 104 Ene 05- Ene 08

JONATAN HINNENTHAL, 22 años, soltero, DIS GRAFICO, ORIENTAL, lugar de domicilio F . MENCK 5954 y AMIEL PEIRANO, 21 años, soltera, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio MOLINOS DE RAFFO 827/217.
Última Publicación
14) $ 362 3/p 90 Ene 05- Ene 08

DIEGO ALONSO, 27 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio ESTIVAO 1512 y VICTORIA CARLA PANZARDI, 26 años, soltera, EMPRESARIA, ORIENTAL, lugar de domicilio J . VERA 3754.
Última Publicación
14) $ 362 3/p 87 Ene 05- Ene 08

DANILO JAVIER DE LA VEGA , 33 años, soltero, ARQUITECTO, CHILENO, lugar de domicilio BR ESPAÑA 2904/801 y MARIA CAROLINA MARTINO, 35 años, soltera, ECONOMISTA, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.
Última Publicación
14) $ 362 3/p 86 Ene 05- Ene 08

GONZALO DONEGANA, 25 años, soltero, CONTADOR, ORIENTAL, lugar de domicilio AV BRASIL 2836/301 y ROMINA ANDREA MORENO , 23 años, soltera, CONTADORA, ORIENTAL, lugar de domicilio F. VARELA 3670.
Última Publicación
14) $ 362 3/p 84 Ene 05- Ene 08

JUAN JOSE ASPIROZ, 31 años, soltero, INGENIERO TECNOLOGICO, ORIENTAL , lugar de domicilio BESNES IRIGOYEN 5571 y LUISA FERNANDA ROMERO, 30 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.
Última Publicación
14) $ 362 3/p 82 Ene 05- Ene 08

GONZALO JORGE ANIANO, 34 años, soltero, FISICO, ORIENTAL, lugar de domicilio DOROTEO ENCISO 857 y WENZHE CAO, 31 años, soltera, EMPRESARIA, CHINA, lugar de domicilio EL MISMO.
Última Publicación
14) $ 362 3/p 78 Ene 05- Ene 08

OFICINA No. 2

MARCELO DARÍO FARIÑA PEREZ, 44 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JOAQUIN SUAREZ 2892/402 y SILVIA ESMERALDA ANDRADE JARAMILLO, 38 años, divorciada, EMPLEADA, ECUATORIANA, lugar de domicilio JOAQUIN SUAREZ 2892/402.
Última Publicación
14) $ 362 3/p 113 Ene 05- Ene 08

RODRIGO BARAIBAR BICERA, 41 años, divorciado, INGENIERO, ORIENTAL, lugar de domicilio LAPUENTE 2374 y VALERIA TITO RAMOS, 36 años, divorciada, MAESTRA, ORIENTAL, lugar de domicilio LAPUENTE 2374.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 80 Ene 05- Ene 08

OFICINA No. 3

MAURO FERMIN CENTURION SATURNA, 38 años, soltero, ODONTOLOGO, ORIENTAL, lugar de domicilio GABRIEL PEREIRA 3030 / APTO 1001 y MARIA DEL HUERTO CORDOBA MÁSCOLO, 37 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio GABRIEL PEREIRA 3030 / APTO 10001.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 100 Ene 05- Ene 08

SEBASTIAN MARCELINO CUNHA PORTA, 22 años, soltero, MAQUINISTA NAVAL, ORIENTAL, lugar de domicilio LAURELES 1220 y GIOVANNA VANESSA MENESES PERRONE, 26 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio PASAJE E 1235 (COLON).

Última Publicación

14) $ 362 3/p 99 Ene 05- Ene 08

ROBERTO CARLOS CALVO PEREIRA, 32 años, soltero, CONTADOR, URUGUAYO, lugar de domicilio EDIL HUGO PRATO 2233/103 y VANESA CAROLINA MARTIRENA TECHERA, 29 años, soltera, TECNÓLOGA EN COSMETOLOGÍA MÉDICA, URUGUAYA, lugar de domicilio EDIL HUGO PRATO 2233/103.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 83 Ene 05- Ene 08

OFICINA No. 4

EDUARDO LINKIMER PERECMANAS, 42 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ALBERTO LASPLACES 1673 y MARÍA NOEL TORRES FREIGANES, 36 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ALBERTO LASPLACES 1673.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 109 Ene 05- Ene 08

FRANCO GREGORY GRAÑA HARO, 21 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PETEROSI 4530 BIS y JENIFER TERESITA IBAÑEZ FERRANDO, 20 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA , lugar de domicilio PETEROSI 4530 BIS.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 107 Ene 05- Ene 08

GABRIEL LASSABE HARGUINDEGUY, 28 años, soltero, LIC. EN BIOQUÍMICA, URUGUAYA, lugar de domicilio NAVARRA 1942/2 y SOFÍA TABARES da ROSA, 29 años, soltera, LIC. EN BIOQUÍMICA, URUGUAYA, lugar de domicilio NAVARRA 1942/2.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 79 Ene 05- Ene 08

OFICINA No. 5

CARLOS JAVIER MENJEN LEZCANO, 26 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio FERNÁNDEZ CRESPO 1676 y SOGEINY LORENZO ZAPATA, 28 años, soltera, EMPLEADA, DOMINICANA , lugar de domicilio FERNÁNDEZ CRESPO 1676.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 140 Ene 05- Ene 08

OFICINA No. 6

HAILTON LUIS SAAVEDRA CHÁVES, 39 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio RICARDO LORENZO 250 BIS y VICTORIA KARINA RODRIGUEZ TORRES, 30 años, soltera, PELUQUERA, ORIENTAL, lugar de domicilio RICARDO LORENZO 250 BIS.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 112 Ene 05- Ene 08

JUAN EMILIO SUSENA MORELL, 33 años, soltero, ABOGADO, ORIENTAL, lugar de domicilio RAMBLA REPÚBLICA DE CHILE 4511 APTO 408 y MARIA FLORENCIA de los REYES DAGUERRE, 28 años, soltera, TRADUCTORA PÚBLICA, ORIENTAL, lugar de domicilio GERARDO GRASSO 2636.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 81 Ene 05- Ene 08

Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

FLAVIA ROSSANA PINTADO solicita la inscripción de la obra titulada: 1) "ANA" (Novela) de la cual se declara autora.
Montevideo, 05 de enero de 2016.
Lic. Esther Pailos
Directora General.

Única Publicación

17) $ 136 1/p 199 Ene 08- Ene 08



Remates

COBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Gerencia Ejecutiva y de Servicio de Apoyo
Servicio de Almacenes

Atento al artículo 3º de la Ley 18.791
Los restos de vehículos que fueron detenidos por diferentes causas, mencionados en el listado, se encuentran en el Depósito del Cerrito, sito en Gral. Flores 3828 bis.

RESTOS DE VEHÍCULOS PARA SER SUBASTADOS EN 1º REMATE 2016

LOTE	FECHA	MARCA	MODELO	CHASIS	MOTOR	PADRON
1520	01/08/13	VOLKSWAGEN	ADULTERADO	UD299386	S / Datos	
1521	02/08/13	AUSTIN	A40	S / Datos	ADULTERADO	S / Datos
1548	22/08/13	NISSAN	SUNNY	2PB12M010319	E16481382M	395105 IMM
1563	28/08/13	CHEVROLET	CHEVETTE	S / Datos	ADULTERADO	S / Datos
1564	29/08/13	GRUMETT	S/L	S / Datos	S / Datos	S / Datos
1920	29/09/14	FIAT	PANORAMA	S / Datos	RECTIFICADO	S / Datos
1937	07/10/14	VOLKSWAGEN	BRASILIA	UA396815	S / Datos	
2298	29/06/15	SIMCA	ARONDE	851241	2853870	S / Datos
2299	29/06/15	FORD	CORCEL	LB4KZE54986	M54986	296419 IMM
2319	02/07/15	FIAT	UNO CS	6236	2919084	370911 IMM
2320	02/07/15	RENAULT	MINI 4S	003739	5104683	237236 IMM
2326	03/07/15	DATSUN	A100	BN10062301	A10697648	332745 IMM
2332	06/07/15	RENAULT	89331	S / MOTOR	S / Datos	
2341	08/07/15	VOLKSWAGEN	KOMBI	UH686049	UG114101	308540 IMM
2343	08/07/15	VOLKSWAGEN	GOLF	1HRM101746	ADULTERADO	427368 IMM
2346	09/07/15	PEUGEOT	2998608	ADULTERADO	350594 IMM	
2364	24/07/15	TOYOTA	CELICA	TA40114569	2T5007293	284868 IMM
2365	24/07/15	FORD	ESCORD	9BFZZZ54ZLB064924	US005160	378359 IMM

RESTOS DE VEHÍCULOS PARA SER SUBASTADOS EN 1º REMATE 2016

LOTE	FECHA	MARCA	MODELO	CHASIS	MOTOR	PADRON
2370	27/07/15	PEUGEOT	S / Datos	U510225	S / Datos	
2380	30/07/15	ROVER	MAESTRO	SAXXCHWS8AV800401	12A2AK87323435	985463 IMM
2391	07/08/15	TOYOTA	BANDEIRANTE	3TB25L10876	0700717	920041 IMM
2396	11/08/15	FIAT	S / Datos	RECTIFICADO	S / Datos	
2404	19/08/15	RENAULT	ADULTERADO	ADULTERADO	S / Datos	
2405	19/08/15	RENAULT	7777	S / MOTOR	S / Datos	
2406	19/08/15	SEAT	TOLEDO	VSSZZZ1LZTR016890	S / MOTOR	452288 IMM
2415	28/08/15	RENAULT	8A1L53PZZT5003826	5291408	S / Datos	
2433	10/09/15	FORD	CORCEL BELINA	LB4NZE99742	S086998	1007383 IMM
2436	11/09/15	HONDA	CIVIC	JHMEG85200S115227	D15B32108343	408430 IMM
2439	16/09/15	OPEL	REKORD	S / Datos	S / MOTOR	S / Datos
2445	29/09/15	DAIHATSU	HIJET VAN	JDA00S85V00069419	2004570	447787 IMM
2451	28/09/15	TOYOTA	STARLET	S / Datos	ADULTERADO	S / Datos
2452	28/09/15	FIAT	S / Datos	624854	S / Datos	
2453	28/09/15	RENAULT	S/MODELO	J04859	S / Datos	
2460	02/10/15	DATSUN	120Y	A12876234	328943 IMM	
2474	16/10/15	LADA	SAMARA	XTA21930P1386414	210831400606	429226 IMM
2475	19/10/15	VOLKSWAGEN	US621543	BD041687	255397 IMM	

20) (Cta. Cte.) 3/p 170 Ene 07- Ene 11



Sociedades de Responsabilidad Limitada

GALIS S.R.L.

(Reducción de Capital Art. 242 Ley 16.060).
Resolución: 16/12/2015.
$ 8.000.000.
Plazo para oposición: 30 días desde última publicación.
Lugar: Colonia 810 Ap. 901.
22) $ 14880 10/p 37214 Dic 29- Ene 13

ZEUSTUR S.R.L
Cesión- modificación

Contrato: 2/12/2015
Inscripción: 115129/2015
Cedentes: Walter Correa Herrera (totalidad), Lisette LAMOLLE RAMIREZ (totalidad)
Cesionarios: Pablo RAMIREZ DIEGUEZ (30 cuotas), Alvaro RAMIREZ DIEGUEZ (30cuotas)
Modificación: Administración indistinta: Pablo RAMIREZ DIEGUEZ y Alvaro RAMIREZ DIEGUEZ.
Única Publicación
22) $ 1488 1/p 254 Ene 08- Ene 08

PANADERÍA LA PALOMA S.R.L.
REACTIVACIÓN DE SOCIEDAD

Contrato: 30/12/2015
Inscripción: Nº 80/2016
Plazo: 30 años a partir del 30/12/2015.
Única Publicación
22) $ 744 1/p 253 Ene 08- Ene 08

AMM ASISTENCIA MECÁNICA MOVIL S.R.L.
Cesión Cuotas

Contrato: 21/11/2015.
Inscripción: 114694/30.11.2015.
Cedente: Leonardo Bargas Sydor.
Cesionario: Oscar Churi Iralde (6).
Única Publicación
22) $ 744 1/p 248 Ene 08- Ene 08

WAIS DATA S.R.L.

Contrato: 17/11/2015.
Inscripción: 114893/2015.
Objeto: Producción, comercialización de hardware, software, servicios informáticos.
Capital: $ 300.000.
Socios/ Cuotas: Isabella Podestá (150). Martina Podestá (150).
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 15 años prorrogables.
Administración: Martina Podestá.
Única Publicación
22) $ 1488 1/p 245 Ene 08- Ene 08

Venta de Comercios

Ley 26/09/1904. Diego Alfredo Febles Sacco, prometió vender a MODELIT SRL, empresa desarrollo software Modelit, Paraguay 1470/101, Montevideo. Acreedores allí.
25) $ 1900 20/p 36583 Dic 18- Ene 19

Niñez y Adolescencia

PODER JUDICIAL

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUY

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de 1º Turno de Chuy, en autos caratulados: "AMBROSSI CORBO, ELIZABEL. VENIA PARA VIAJAR" IUE: 343-333/2015 se hace saber que por decreto Nº 3119/2015 de fecha 23 de diciembre de 2015, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a estar a derecho al Sr. RAMON ALEJO BARROS RODRIGUEZ; para que comparezca dentro del término de NOVENTA (90) días, a deducir en forma sus derechos ante esta Sede y en éstos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quién se seguirán las actuaciones, en caso de incomparecencia.-
Chuy, 28 de Diciembre de 2015.-
SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTOS AUTOS SON PATROCINADOS POR DEFENSORIA DE OFICIO Y SE HA OTORGADO LA CORRESPONDIENTE HABILITACIÓN DE LA FERIA JUDICIAL MAYOR A LOS EFECTOS DE LA EXPEDICIÓN DE ESTOS EDICTOS.-
EN FE DE ELLO EXPIDO EL PRESENTE, QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LUGAR Y FECHA INDICADO UT SUPRA. Esc. ALEJANDRO MENONI CASAS, ACTUARIO ADJUNTO.
26) (Sin Costo) 10/p 89 Ene 05- Ene 19

Varios

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - DNSFFAA



Se llama a aspirantes entre todos los ciudadanos/as de la República Oriental del Uruguay, para ingreso a la D.N.S.FF.AA como personal subalterno, por el sistema de "Concurso de Oposición y Valoración de Méritos" para la especialidad de Auxiliar de Enfermería.
Fecha de Inscripción:
Del 08 de enero al 13 de enero de 2016 inclusive en la página Web: www.mdn.gub.uy
Fecha y lugar de entrega de documentación probatoria de requisitos:
Del 14 de enero al 18 de enero de 2016 (días hábiles) en el horario de 08:30 a 12.00 hs.
Deberán presentarse en el Departamento de Enfermería, Piso 1, secretaría del Departamento, Hospital Central de las FF.AA.
Requisitos generales para la Inscripción:
* Ser ciudadano/a Oriental, mayor de 18 años.
* Para el Escalafón Especializado "A" (Aux. Enfermería) hasta 40 años al momento de ingreso.
* Cédula de Identidad vigente y Credencial Cívica.
* Este Concurso tendrá vigencia entre el 1º de febrero de 2016 hasta el 01 de agosto 2017.
* Méritos: Al momento de la entrega de la documentación se deberá presentar original y fotocopia de los mismos.
INSCRIPCIONES, REQUISITOS PARTICULARES y BASES en:
www mdn.gub.uy
DESCRIPCION DE CARGOS, TEMARIO y BASES en: www.dnsffaa.gub.uy
ESPECIALIDADES
Especializado "A":
Auxiliar de Enfermería
Por consultas dirigirse a la División Personal de la D.N.S.FF.AA. de lunes a viernes de 08:00 a 15:30 hs. Tel: 2487 66 66 Int. 4040.
Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 188 Ene 08- Ene 08

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOTERÍAS Y QUINIELAS



COMUNICADO A LA POBLACION

A raíz de la denuncia recibida en donde se da cuenta del hurto de los siguientes billetes de Lotería (fracciones 1 al 10): 1500 - 1501 - 1502 - 1503 - 1506 - 1507 - 1508 - 1509 - 3556 - 4026 - 6811 - 6812 - 6813 - 6814 - 6815 - 6816 - 6817 - 6818 - 6819 - 6872 - 7110 - 8320 - 8321 - 8322 - 8323 - 8324 - 8325 - 8326 - 8328 - 8329 - 8897 - 9441 - 9552 - 10282 - 11010 - 12181 - 12190 - 12260 - 12466 - 12467 - 14054 - 14341 - 14345 - 14347 - 14348 - 14349 - 15620 - 15630 - 15631 - 15632 - 15633 - 15634 - 15635 - 16144 - 16506 - 18965 - 21502 - 21503 - 21506 - 21508 - 22744 - 23044 - 23556 - 24026 - 24138 - 26811 - 26813 - 26814 - 26815 - 26818 - 26819 - 28321 - 28323 - 28324 - 28326 - 28329 - 29083 - 30282 - 32181 - 32190 - 32260, esta Dirección Nacional comunica que los mismos quedan desafectados del citado sorteo y dichos números se habilitarán -como única vía de comercialización- a través de las terminales de juego (on line).
Asimismo corresponde indicar que los mismos estarán a disposición exclusivamente de la Agencia Oficial de Quinielas Nº 38 del Departamento de Montevideo, titular del reparto de los números hurtados.
Se exhorta a quienes ubiquen o tengan conocimiento de su comercialización, comunicarlo en forma inmediata a la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas.
LUIS ALBERTO GAMA
Director Nacional
Loterías y Quinielas.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 234 Ene 08- Ene 08

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE - DINAMA

Solicitud de Autorización Ambiental Previa
MANIFIESTO

Se hace saber que se pone de manifiesto en las oficinas de la Dirección Nacional de Medio Ambiente (Galicia 1133, piso 2), por el término de 20 días hábiles a partir del día inmediato siguiente a la presente publicación, el Informe Ambiental Resumen de la solicitud de la Autorización Ambiental Previa presentada por Aliral S.A. para su proyecto "Convalidación de proyecto de tratamiento de madera con CCA", a ubicarse en el padrón Nº 24369 del distrito catastral 1, Cerro Pelado, Departamento de Maldonado. El proyecto consiste en la adecuación edilicia y de procesos para el tratamiento de madera con CCA (cromo, arsénico y cobre). La impregnación de madera con CCA se realiza en dos autoclaves, cuyas capacidades son 10 m^3 y 30 m^3.
El Informe Ambiental Resumen también se encuentra disponible en la página de internet de la Dirección Nacional de Medio Ambiente en el sitio:
http://mvotma.gub.uy/ambiente-territorio-y-agua/gestiona/puesta-de-manifiestos.html
En el plazo indicado, quienes así lo estimen conveniente podrán formular por escrito las apreciaciones que consideren pertinentes.
Montevideo, 28 de diciembre de 2015.

Única Publicación

27) $ 1215 1/p 186 Ene 08- Ene 08

ENTES AUTÓNOMOS

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR

RECTORIA

Exp. No. 003051-000481-15 y adjs.
Resol. No. 34 -CDC - 22-12-2015
Atento a lo sugerido por la Comisión Coordinadora del Interior, a lo propuesto por el Pro Rectorado de Extensión y Relaciones con el Medio y a lo informado por la Dirección General Jurídica, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1397.15:
1 - Modificar los Artículos 2º y 3º de la Ordenanza de la Comisión Sectorial de Extensión y Actividades en el Medio, que en consecuencia quedarán redactados como sigue:
"Art. 2º - La CSEAM se integrará de la siguiente forma:
- Al Pro Rector de Extensión y Relaciones con el Medio, que la presidirá:
- Un representante por cada Orden:
- Un representante por cada Área:
- Un representante por el Interior.
Art. 3º - Los integrantes de la CSEAM serán designados por el Consejo Directivo Central. La delegación de cada uno de los ámbitos representados se integrará con un titular alterno, salvo en el caso de la delegación del Interior, en que se designará un titular y el número de alternos que permita representar a todas las Regiones de la Universidad en el Interior. Los representantes de las Áreas y de los Ordenes serán propuestos al CDC por las Áreas y por los Ordenes respectivos. Los representantes del Interior serán propuestos por el Plenario de la Comisión Coordinadora del Interior.
Los integrantes de la CSEAM durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos. Durante el período de su mandato podrán ser sustituidos por el CDC si mediara en ese sentido una solicitud fundada de sus proponentes. Quienes perdieran la calidad exigida para ser miembros de la Comisión, dejarán de pertenecer a ella en forma automática.".

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 156 Ene 08- Ene 08

RECTORIA

Exp. No. 006382-000374
Resol. No. 37 -CDC - 22-12-2015
Atento a lo propuesto por el Consejo Delegado de Gestión Administrativa y Presupuestal y a lo informado por la Dirección General Jurídica, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1410.15:
1) Modificar el artículo 11 del Reglamento de Becas del Servicio Central de Bienestar Universitario, que en consecuencia quedará redactado como sigue:
"Artículo 11º - Los estudiantes beneficiarios de las becas de alimentación del Servicio Central de Bienestar Universitario no abonarán canon alguno como contraprestación al servicio prestado. Las delegaciones que hagan uso del servicio de alimentación del Servicio Central de Bienestar Universitario, abonarán el valor del ticket comedor. Deléguese en el Consejo Delegado de Gestión Administrativa y Presupuestal (CDGAP) la atribución de definir el costo del referido ticket.
La Comisión de Becas podrá resolver la adjudicación de becas de alimentación con carácter transitorio, cuya duración no podrá exceder los seis meses".

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 155 Ene 08- Ene 08

FACULTAD DE MEDICINA



ESCUELA DE PARTERAS

Escuela de Parteras - cambio en la organización del plan de estudios 1996.
1) Pasar los cursos separados de OBSTETRICIA COMUNITARIA I, SOCIOLOGÍA, PSICOLOGÍA Y MEDICINA PREVENTIVA a un Ciclo Inegrado de Introducción a las Ciencias de la Salud, en que se agrega como unidad curricular el Trabajo de Campo y Taller de Habilidades Comunicacionales, que se realizarán integradamente con la carrera de Doctor en Medicina.
- La aprobación de este ciclo está dada por la aprobación según contratos didácticos de todas las disciplinas, la aprobaciónde Trabajo de Campo y Habilidades Comunicacionales.
2) Dividir el Curso de ENFERMERÍA GENERAL Y PERINATAL EN :
* Introducción a la Enfermería
- Ubicación Primer año de la Carrera.
* Enfermería General y Perinatal
- Ubicación Segundo Año de la Carrera, integrado al curso Clínico.
Resolución 46 del Consejo de Facultad de Medicina de fecha 16 de julio de 2014 y Resolución 34 del consejo Directivo Central de la Universidad de la República de fecha 22 de diciembre de 2015.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 184 Ene 08- Ene 08

HOSPITAL DE CLÍNICAS



"DR. MANUEL QUINTELA"
Montevideo - Uruguay

Se notifica a las Sras.: Irma Galván Vega, C.I. 1.191.818-5 y Liz Natalia Luzardo Rodríguez, C.I. 4.319.876-1; las renuncias aceptadas por Comisión Directiva del Hospital de Clínicas en resoluciones Nº 7 del 10/02/15 y Nº 2 del 07/04/15 respectivamente.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 180 Ene 08- Ene 08

FACULTAD DE QUÍMICA

PLAN DE ESTUDIOS 2015

Aprobado por el Consejo Directivo Central en sesión ordinaria de fecha 8 de diciembre de 2015 y por el Consejo de Facultad de Química en sesión ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2015.
A regir a partir del curso lectivo 2016
TITULACIÓN:
TÉCNICO BACHILLER EN CIENCIAS QUÍMICAS
Título de grado
-Técnico Bachiller en Ciencias Químicas
Perfil del Técnico Bachiller en Ciencias Químicas
El Técnico Bachiller en Ciencias Químicas es el titulado de la Facultad que tiene formación básica, teórica y práctica en Química.
Está capacitado para:
* Realizar las tareas prácticas inherentes a la síntesis y el análisis químico, las prácticas básicas relacionadas con ensayos físicos, en laboratorios de: análisis químico, bromatológicos, agropecuarios, de control de calidad e industriales, tanto públicos como privados.
* Colaborar en la enseñanza de la Química y otras materias básicas relacionadas, tanto a nivel secundario, como terciario o superior.
* Continuar hacia estudios más avanzados y especializados en el área química que lo conduzcan a obtener alguno de los siguientes títulos: Químico, Químico Farmacéutico, Bioquímico Clínico o Licenciado en Química.
* Continuar sus estudios en otras Carreras con un importante componente Químico: Ingeniería Química, Ingeniería de Alimentos, Licenciatura en Bioquímica y otras de ese tipo que pudieran crearse en el futuro.
Duración de la carrera y créditos mínimos de la titulación
Tendrá una duración de 5 semestres teniendo que completar un mínimo de 225 créditos.
Estructura del Plan de Estudios de la Carrera de Técnico Bachiller en Ciencias Químicas
La exigencia académica para acceder al título de Bachiller en Ciencias Químicas será la obtención de 225 créditos totales, con un mínimo de 175 créditos obtenidos en asignaturas obligatorias que establecerá el Consejo de la Facultad y un mínimo de 50 créditos en asignaturas optativas y electivas.
Se presenta en el cuadro siguiente el número de créditos mínimos por materia:
Área, Materia, Créditos mínimos;
Materias de formación Básica, Ciencias Químicas, 91;
Ciencias Físico- matemáticas, Biológica y otras, 84;
Asignaturas optativas y electivas, 50;
Total, 225.
El Consejo de Facultad de Química deberá aprobar las asignaturas tanto obligatorias como optativas que integrarán las materias de la carrera, a los efectos de la instrumentación de este Plan de Estudios.
Lista de ejemplos de asignaturas que pueden estar incluidas en las diferentes Materias que se describen en este Plan de Estudios
Las siguientes son algunos ejemplos de asignaturas comprendidas en las siguientes materias:
Ciencias Fisicomatemática, Biológicas y otras: Biología General, Biología Molecular, Bioquímica, Microbiología, Anatomía, Fisiología, Fisiopatología.
Ciencias Químicas: Fisicoquímica, Química Analítica, Química General, Química Inorgánica, Química Orgánica.
Ver documentación complementaria y anexos en www.fq.edu.uy.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 176 Ene 08- Ene 08

PLAN DE ESTUDIOS 2015

Aprobado por el Consejo Directivo Central en sesión ordinaria de fecha 10 de marzo de 2015, en sesión ordinaria de fecha 8 de diciembre de 2015, y por el Consejo de Facultad de Química en sesión ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2015.
A regir a partir del curso lectivo 2016
TITULACIÓN:
QUÍMICO
Título de grado
-Químico
Perfil del Químico
El Químico es el profesional que se caracteriza por poseer:
a) sólidos conocimientos en todas las áreas de la química (analítica, biológica, fisicoquímica, inorgánica, orgánica, entre otras), tanto en sus aspectos básicos como aplicados.
y
b) conocimientos en las áreas de desarrollo de negocios y gestión empresarial.
El Químico estará capacitado para:
* Desarrollar o mejorar productos de aplicación industrial, agropecuaria, alimentaria, medioambiental u otros en concordancia con sus estudios.
* Desarrollar, seleccionar, adaptar y mantener tecnologías de síntesis, biosíntesis, análisis y control de calidad de productos clasificables en las áreas químicas y anexas, tanto en sus aspectos básicos como tecnológicos.
* Diseñar, instalar, operar, dirigir y gestionar laboratorios dedicados a la identificación, caracterización, cuantificación y control de calidad de productos clasificables en las antedichas áreas u otras empresas en áreas químicas y anexas.
* Constituir, dirigir y gestionar empresas en áreas químicas y anexas, en forma individual o integrado a un equipo multidisciplinario, según la escala y complejidad del emprendimiento.
* Actuar como asesor, consultor y perito en las áreas químicas y anexas.
Duración de la carrera y créditos mínimos de la titulación
Tendrá una duración de 10 semestres teniendo que completar un mínimo de 450 créditos.
Estructura del Plan de Estudios de la Carrera de Químico
La exigencia académica para acceder al título de Químico será la obtención de 450 créditos totales, con un mínimo de 331 créditos obtenidos en asignaturas obligatorias que establecerá el Consejo de la Facultad, 64 créditos en asignaturas optativas y electivas y la realización de un Internado/ Practicantado/ Proyecto específico al final de la Carrera cuyo esfuerzo será equivalente a 55 créditos.
Área, Materia, Créditos mínimos;
Materias de formación Básica, Ciencias Físico-Matemáticas, 60;
Ciencias Químicas, 123;
Ciencias Biológicas, 22;
Materias de formación Profesional, Ciencias Químicas (segundo nivel), 43;
Tecnologías Químicas, 41;
Ciencias Empresariales, 42;
Asignaturas optativas y electivas, 64;
Internado/ Practicantado/ Proyecto específico del título, 55;
Total, 450.
El Consejo de Facultad de Química deberá aprobar las asignaturas tanto obligatorias como optativas que integrarán las materias de la carrera, a los efectos de la instrumentación de este Plan de Estudios.
Lista de ejemplos de asignaturas que pueden estar incluidas en las diferentes Materias que se describen en este Plan de Estudios
Ciencias Biológicas: Biología General, Bioquímica, Microbiología.
Ciencias Químicas: Fisicoquímica, Química Analítica, Química General, Química Inorgánica, Química Orgánica.
Tecnologías Químicas: Agroquímica, Bioingeniería, Biotecnología, Fenómenos de Transporte, Higiene y Seguridad Industrial, Materiales, Procesos Físicos, Procesos Químicos y Química Industrial.
Ciencias Empresariales: Contratos Tecnológicos, Desarrollo de Negocios, Gestión de Calidad, Gestión de Empresas, Liderazgo, Propiedad Intelectual, Trabajo de grupo.
Ver documentación complementaria y anexos en www.fq.edu.uy.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 175 Ene 08- Ene 08

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 2015, ADOPTO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:
33.
(Exp. 101160-003042-15) - 1) Atento a lo propuesto por el Consejo de la Facultad de Química, modificar el numeral 1 de la resolución Nº 17 adoptada pro este Consejo en sesión de 10 de marzo pasado por la que se aprobaron los Planes de Estudios de las Carreras de Químico, Bioquímico Clínico y Químico Farmacéutico, en el sentido que donde dice: "Aprobar los Planes de Estudio de las siguientes Carreras...", debe decir "Aprobar los Planes de Estudio 2015 de la siguientes Carreras..."
2) Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial por parte de la Facultad de Química.
(17 en 17).

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 174 Ene 08- Ene 08

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE

Habiendo resuelto la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (R/D Nº 1446/15) la designación del Sr. Juan Pablo Cáceres Fuentes C.I.: 4.527.250-5 como Peón zafral, se le intima a presentarse en la Oficina de Ingresos (Gerencia de Gestión del Capital Humano), sita en Carlos Roxlo 1275 2º piso o en la correspondiente oficina Administrativa del Interior, en un plazo de 48 horas. En caso contrario se entenderá que ha desistido al ingreso a la Administración.
Se le da por notificado por las presentes publicaciones.
SECCIÓN SELECCIÓN Y DESARROLLO.
27) (Cta. Cte.) 3/p 111 Ene 07- Ene 11

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

HOSPITAL PASTEUR



ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

U.E. 006- HOSPITAL PASTEUR

LLAMADO A ASPIRANTES PARA INTEGRAR LOS CUADROS DE SUPLENTES

AMPLIACIÓN

De acuerdo con la Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 4092 de fecha 31/12/2010, se llama a todos los interesados a inscribirse en el LLAMADO A ASPIRANTES para integrar los CUADROS de SUPLENTES de A.S.S.E., al amparo del Art. 410 de la Ley Nº 16.170 de fecha 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el Art. 263 de la Ley Nº 18.834 de fecha 4 de noviembre 2011, *para la función de:*

*** AUXILIAR DE ENFERMERÍA**.

Los interesados deberán concurrir a la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Pasteur, sito en la calle Larravide Nº 74, de Lunes a Viernes **en el horario de 10 a 15 horas desde el día 11/01/2016, hasta el día 22/01/2016 inclusive.-**
Requisitos: Ser ciudadano/a Natural o Legal.
Título de Auxiliar de Enfermería registrado y habilitado por MSP.
Curriculum Vitae con documentación probatoria (méritos y antecedentes).
Haber dado cumplimiento a las Normas de Sufragio Obligatorio.
Haber prestado Juramento de Fidelidad a la Bandera Nacional.
No presentar antecedentes funcionales negativos provenientes de cualquier Entidad Pública y que revistan gravedad.
Se Valorará: Escolaridad, Capacitación complementaria, Antigüedad en la función y calificada.
Inscripción: Presentar original y fotocopia de:
Cédula de Identidad y Credencial Cívica (con constancias de voto).
Titulo registrado y habilitado en el MSP.
La integración y actuación del Tribunal: Se realizará atento a lo establecido en los Arts. 4, 5, y 6 de la Resolución de Directorio de A.S.S.E Nro. 4092 de fecha 31.12.2010. El Tribunal podrá solicitar los originales de la documentación probatoria.

Montevideo, Enero de 2016.

Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 187 Ene 08- Ene 08

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Intendencia de Montevideo. De acuerdo a lo que resulta del expediente número 5420-000021-08, radicado en el Servicio de Escribanía de la Asesoría Jurídica y en aplicación del artículo R 101 del Volumen II del Digesto Departamental, se ha dispuesto remitir este expediente al Equipo Técnico Contencioso General, a efectos de intimar judicialmente a: a) los señores Graciela Noemi, Estrella Maris y Mario Daniel Curbelo Rodríguez, b) Silvana Curbelo heredera de Norma Rita Curbelo Rodriguez, c) Leonardo y Walter De Melo Curbelo, herederos de María Edelfa Curbelo Rodriguez, d) y demás sucesores, respectivamente de la vivienda sita en la calle Yauqueri número 488 unidad 008, padrón 43.179, Barrio Santiago Vazquez, la escrituración de la referida vivienda y eventualmente iniciar las acciones judiciales para la recuperación de la finca.
27) (Cta. Cte.) 3/p 103 Ene 07- Ene 11

MUNICIPIO F
Servicio Centro Comunal Zonal 9

Intímese a los/as propietarios/as o en su defecto, presuntos/as herederos/as de los predios padrón 75.607, sito en Mariano Estape Nº 5088 a la presentación de Habilitación de Locales Comerciales e Industriales, Salubridad y Plan de Gestión de Residuos, en un plazo de 10 días; multa 25 UR (Decreto 21.626, Sección XIII, Artículo 14º, Numeral 1º, Literal A). En el mismo acto, se confiere vistas de la aplicación de la sanción correspondiente por el mismo plazo estipulado a fin de presentar descargos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 102 Ene 07- Ene 11

VARIOS

CONSTITUCION DE BIEN DE FAMILIA

Constitución: 28 de diciembre de 2015
Constituyentes: LANDO RODRIGUEZ MAGALLANES y GABRIELA ARACELIS RODRIGUEZ PEREZ
Beneficiarios: Melisa Selene Rodriguez Rodriguez
Rodrigo Tabaré Pérez Rodriguez
Natasha Bettania Rodriguez Pérez
Padrón: Nº 194.176, Montevideo.
Tasación BHU: UR 1.345.
27) (Sin Costo) 10/p 133 Ene 05- Ene 19

Sociedades Anónimas y Balances

NIMOLUX S.A.

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 680.000,00, 100 años, Montevideo.
04/01/16, 39.

Única Publicación
28) $ 3720 1/p 269 Ene 08- Ene 08

UNADIR S.A.

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería,

lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 680.000,00, 100 años, Montevideo.
04/01/16, 41.

Única Publicación

28) $ 3720 1/p 268 Ene 08- Ene 08

PIERIL S.A.

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 680.000,00, 100 años, Montevideo.
04/01/16, 40.

Única Publicación

28) $ 3720 1/p 267 Ene 08- Ene 08

MINAT S.A.

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 680.000,00, 100 años, Montevideo.
04/01/16, 37.

Única Publicación

28) $ 3720 1/p 266 Ene 08- Ene 08

JIREY S.A.

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 680.000,00, 100 años, Montevideo.
04/01/16, 36.

Única Publicación

28) $ 3720 1/p 265 Ene 08- Ene 08

INTANOI S.A.

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 680.000,00, 100 años, Montevideo.
04/01/16, 35.

Única Publicación

28) $ 3720 1/p 264 Ene 08- Ene 08

ERBILINE S.A.

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 680.000,00, 100 años, Montevideo.
04/01/16, 34.

Única Publicación

28) $ 3720 1/p 263 Ene 08- Ene 08

WALISTAR S.A.

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 680.000,00, 100 años, Montevideo.
04/01/16, 43.

Única Publicación

28) $ 3720 1/p 262 Ene 08- Ene 08

VITRENA S.A.

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 680.000,00, 100 años, Montevideo.
04/01/16, 42.

Única Publicación

28) $ 3720 1/p 261 Ene 08- Ene 08

CORELIN S.A.

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa,

arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados $ 680.000,00, 100 años, Montevideo. 04/01/16, 33.

Única Publicación

28) $ 3720 1/p 260 Ene 08- Ene 08

KEL LATIN VIXEL S.A.

PLAZO: 100 AÑOS
DOMICILIO: MONTEVIDEO
Su objeto será: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de bienes, obra y servicios en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; c) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles rurales; d) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
CAPITAL: $ 30.000.
ACCIONES: NOMINATIVAS
Registro de Personas Jurídicas Nº 116339/2015.

Única Publicación

28) $ 5208 1/p 225 Ene 08- Ene 08

REFORMAS

AGGREKO INTERNATIONAL PROJECTS SUCURSAL URUGUAY

El 3/12/2015 se resolvió reducir el capital asignado a la suma de $ 3.540.974,11
Se convoca a acreedores a deducir oposición en el plazo de 30 días desde la última publicación.
Documentación en Plaza Cagancha 1335 apto 605, Montevideo
Inscripción RNC: Nº 116263, 29/12/2015.

28) $ 22320 10/p 37325 Dic 30- Ene 14

DINERO ELECTRÓNICA ANDA S.A.
(Artículo 284 Ley 16.060)

Asamblea Extraordinaria: 18/11/2015.
Resolvió aumentar capital social a $ 30.000.000.
Inscripción: 115578/15.12.2015.

Única Publicación

28) $ 744 1/p 247 Ene 08- Ene 08

DINERO ELECTRÓNICA ANDA S.A.
Reforma

Asamblea Extraordinaria: 16/07/2015, modificó artículo 5.
"Art. 5. CAPITAL Y ACCIONES. El capital formado por títulos de una o más acciones nominativas endosables de $ 1 cada una, será de $ 540.000 (pesos uruguayos quinientos cuarenta mil). Por Asamblea Extraordinaria de accionistas se podrá aumentar el capital contractual sin necesidad de conformidad administrativa (art. 284 e la ley número 16.060 con la redacción dada por el art. 59 de la ley 17.243 de 29 de junio de 2000). La Asamblea podrá delegar en el Directorio o el Administrador en su caso, la época de emisión, la forma y condiciones de pago. La transferencia de las acciones es libre. No obstante, en forma previa a la misma, los Sres. Accionistas deberán contar con la autorización del Banco Central del Uruguay a esos efectos"
Inscripción: 115577/ 15.12.2015.

Única Publicación

28) $ 5208 1/p 246 Ene 08- Ene 08

BAFITOWN CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea: 10.11.2015.
Modifica artículo 3, acciones nominativas, artículo 17 Ley 18930.
Inscripción: 24.11.2015, Nº 114452.

Única Publicación

28) $ 744 1/p 211 Ene 08- Ene 08

BOSQUE SOLEADO S.A.

REDUCCIÓN CAPITAL
Asamblea Extraordinaria 30/11/2015
Documentación en Rincón 468 Pº 7, Montevideo.

28) $ 7440 10/p 143 Ene 05- Ene 19

CARRASCO NOBILE S.A.

Se comunica a los Señores Accionistas que la Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2015 y su cuarto intermedio de fecha 30 de diciembre de 2015 resolvió reintegrar el capital por la suma de $ 670.000.000.- Los accionistas dispondrán de un plazo de 30 días corridos a partir de la última publicación para ejercer el derecho de preferencia y, en su caso, de 30 días subsiguientes para ejercer el derecho de acrecer, de conformidad a lo establecido por los artículos 326 y siguientes de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989. Las integraciones se podrán efectuar en efectivo o a través de créditos que mantengan los accionistas contra la Sociedad.

Última Publicación

28) $ 13392 3/p 142 Ene 05- Ene 08

Cantidad de avisos de fecha 08/01/2016 publicados en esta edición: 54.

BALANCES

COMISIÓN HONORARIA ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE RECURSOS

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL
AL 30 DE SETIEMBRE DE 2014
(Cifras expresadas en pesos uruguayos reexpresados)

	2014	2013
ACTIVO		
ACTIVO CORRIENTE		
DISPONIBILIDADES		
Caja y Bancos (Nota 4.1)	312.250.031	268.294.560
INVERSIONES TEMPORARIAS		
Letras de Tesorería (Nota 4.2)	99.632.209	214.401.938
	99.632.209	214.401.938
DEUDORES POR CONTRIBUCIÓN		
Ministerio de Economía y Finanzas	524.297.320	406.645.070
Deudores por Aportes Instituciones	121.042.084	130.888.760
Banco de Previsión Social	(10.034.573)	(12.687.812)
Fuerzas Armadas	38.599.936	121.621.218
Dirección Nacional de Loterías y Quinielas	8.194.512	6.196.790
A.S.S.E	4.699.422	3.650.501
Previsión Deudores Incobrables por Aportes (Nota 5)	(89.179.235)	(96.660.979)
	597.619.466	559.653.548
OTROS CRÉDITOS		
Cenaque (Nota 4.3)	1.405.035	1.116.126
Otros Créditos	6.145.051	4.862.746
	7.550.086	5.978.872
BIENES DE CONSUMO		
Medicamentos	35.853.179	24.013.062
Materiales	170.273	184.511
	36.023.452	24.197.573
Total de Activo Corriente	**1.053.075.244**	**1.072.526.491**
ACTIVO NO CORRIENTE		
OTROS CRÉDITOS A LARGO PLAZO		
Cenaque (Nota 4.3)	11.959.731	13.240.794
	11.959.731	13.240.794
INVERSIONES A LARGO PLAZO		
Bonos del Tesoro (Nota 4.4)	6.034.493	5.786.913
	6.034.493	5.786.913
BIENES DE USO (Nota 2.12 c y Anexo)		
Valores Originales	89.939.019	87.666.089
Amortización Acumulada	(53.402.828)	(51.245.859)
	36.536.191	36.420.230
INTANGIBLES (Nota 2.12 c y Anexo)		
Valores Originales	17.811.147	17.648.726
Amortización Acumulada	(17.505.956)	(17.305.714)
	305.191	343.012
Total de Activo No Corriente	**54.835.606**	**55.790.949**
TOTAL DE ACTIVO	**1.107.910.850**	**1.128.317.440**

	2014	2013
PASIVO		
PASIVO CORRIENTE		
DEUDAS POR ACTOS MÉDICOS		
Acreedores por Actos Médicos en el País (Nota 4.5 y 4.6)	598.805.748	630.331.168
Acreedores por Actos Médicos en el Exterior	2.967.669	4.140.482
Acreedores fiscales (Nota 6.1)	250.687	12.356.729
Proveedores	289.433.077	249.195.294
	891.457.181	896.023.673
DEUDAS DIVERSAS		
Retribuciones y cargas sociales (Nota 4.8)	25.251.175	18.559.252
Otras deudas	904.859	939.405
	26.156.034	19.498.657
PROVISIONES		
Provisión para litigios (Nota 4.7)	10.000.000	10.836.171
	10.000.000	10.836.171
Total de Pasivo Corriente	**927.613.215**	**926.358.501**
TOTAL DE PASIVO	**927.613.215**	**926.358.501**
PATRIMONIO (según estado respectivo)		
Resultados acumulados	201.958.939	127.628.759
Resultados del ejercicio	(21.661.304)	74.330.180
Total de Patrimonio	**180.297.635**	**201.958.939**
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO	**1.107.910.850**	**1.128.317.440**

ESTADO DE RESULTADOS
POR EL EJERCICIO FINALIZADO EL 30 DE SETIEMBRE DE 2014
(Cifras expresadas en pesos uruguayos reexpresados)

	2014	2013
INGRESOS OPERATIVOS (Notas 1.2, 2.12.d y 4.9)	5.092.772.126	5.182.613.611
COSTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS (Notas 2.12.d y 4.9)	(4.961.135.931)	(4.967.362.077)
Resultado Bruto	131.636.195	215.251.534
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		
Retribuciones y Cargas Sociales (Nota 6.2)	(115.815.821)	(105.145.545)
Pérdida por litigios	(14.730.925)	(40.574)
Amortizaciones	(2.357.211)	(2.152.668)
Otros Gastos	(22.675.603)	(23.343.809)
	(155.579.560)	(130.682.596)
RESULTADOS FINANCIEROS		
Descuentos Obtenidos	68.635	107.043
Gastos Bancarios	(692.455)	(494.867)
Ajuste a Valor Actual Neto	59.243	(537.705)
Intereses Ganados	16.952.455	7.929.421
Resultados por Exposición a la Inflación (Nota 2.2 y 2.6)	(14.105.817)	(17.242.650)
	2.282.061	(10.238.758)
RESULTADO DEL EJERCICIO	**(21.661.304)**	**74.330.180**

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS
AL 30 DE SETIEMBRE DE 2014
(cifras expresadas en pesos uruguayos)

	2014	2013
Flujo neto de fondos en efectivo provenientes de operaciones		
Cobranza Deudores Por Contribución	4.105.350.646	3.967.503.423
Cobranza Deudores Por Convenio	1.364.871.187	1.806.981.987
Cobranza Régimen Beneficio Legal sobre Juegos y Loterías y Quinielas	37.559.421	44.533.023
Otras Cobranzas	4.016.670	1.533.035
Erogaciones Por Actos Médicos Locales	(3.983.070.311)	(3.870.997.809)
Compra Dispositivos, Medicamentos y Vacunas de Administración Directa	(1.270.471.320)	(1.328.983.148)
Erogaciones Por Actos Médicos Exterior	(25.747.312)	(26.947.487)
Erogaciones Por Auditorías Externas sobre Actos Médicos Financiados	(37.692.250)	(38.828.287)
Pago a personal	(157.806.698)	(130.362.594)
Erogaciones Asociadas a Gastos Administrativos	(34.986.960)	(26.361.586)
Erogaciones y/o Inmovilizaciones Fiscales	(58.942.757)	(66.563.977)
Otras erogaciones	(2.121.671)	(5.073.871)
Ingresos por colocaciones	15.689.886	7.929.421
	(43.351.469)	334.362.130
Flujo neto de fondos en efectivo provenientes de inversiones		
Compra de bienes de uso	(2.272.930)	(2.395.730)
Compra Intangibles	(162.421)	(378.898)
Compra Valores Mobiliarios	106.450.320	(107.611.321)
	104.014.969	(110.385.949)
Flujo neto de fondos en efectivo	60.663.500	223.976.181
Fondos en efectivo al inicio del ejercicio	268.294.560	70.255.916
Resultado de tenencia sobre efectivo	(16.708.029)	(25.937.537)
Fondos en efectivo al fin del ejercicio	312.250.031	268.294.560

Conciliación del resultado de ejercicio con el flujo neto de efectivo provenientes de operaciones

	2014	2013
Resultado del ejercicio	(21.661.304)	74.330.180
Partidas que no representan ingresos o egresos de fondos		
Amortizaciones	2.357.211	2.152.668
Resultado de tenencia sobre efectivo	16.708.029	25.937.537
Resultado de inversiones	8.071.829	7.269.986
Cambios en activos y pasivos operativos		
(Aumentos) / Disminuciones en activos		
Deudores por Contribución	(37.965.918)	167.429.365
Otros Créditos	(290.151)	(3.187.504)

Bienes de Consumo	(11.825.879)	(710.928)
Inversiones Largo Plazo		
(Aumentos) / Disminuciones en pasivos		
Deudas por Actos Médicos	(4.566.492)	60.828.875
Deudas Diversas	6.657.377	1.289.489
Provisiones	(836.171)	(977.538)
	(43.351.469)	334.362.130

Dictamen del Auditor Independiente

A los Señores Miembros de la Comisión Honoraria Administradora del Fondo Nacional de Recursos

Hemos auditado los estados contables adjuntos de la Comisión Honoraria Administradora del Fondo Nacional de Recursos, (en adelante "la Institución"), que comprenden el estado de situación patrimonial al 30 de setiembre de 2014, los correspondientes estados de resultados, de evolución del patrimonio neto y de origen y aplicación de fondos por el ejercicio finalizado en dicha fecha y sus notas explicativas.

Responsabilidad de la administración por los estados financieros

La Dirección de la Institución es responsable de la preparación y presentación razonable de estos estados contables de acuerdo con normas contables adecuadas en el Uruguay y a los criterios de formulación y presentación de los mismos establecidos para la administración pública en la Ordenanza N° 81 emitida por el Tribunal de Cuentas de la República. Dicha responsabilidad incluye el diseño, implementación y mantenimiento de un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados contables que estén libres de afirmaciones erróneas significativas, ya sea debido a fraude o error; la selección y aplicación de políticas contables apropiadas, y la realización de estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias..

Responsabilidad del auditor

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados contables con base en nuestra auditoría. Nuestra auditoría fue conducida de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC). Dichas normas requieren el cumplimiento de requisitos éticos así como que planifiquemos y desempeñemos la auditoría para obtener seguridad razonable sobre si los estados contables están libres de afirmaciones erróneas de importancia significativa.

Una auditoría implica desempeñar procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los importes y revelaciones en los estados contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de afirmaciones erróneas significativas en los estados contables, ya sea debido a fraude o error. Al hacer esas evaluaciones de riesgos, consideramos el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los estados contables de la Institución, para diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el fin de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la Institución. Una auditoría también incluye evaluar la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la Dirección, así como evaluar la presentación de los estados contables en su conjunto.

Creemos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para proporcionar una base razonable para nuestra opinión de auditoría.

Opinión del auditor

En nuestra opinión, los estados contables arriba mencionados presentan razonablemente, respecto de todos los aspectos significativos, la situación patrimonial de la Comisión Honoraria Administradora del Fondo Nacional de Recursos al 30 de setiembre de 2014, y los resultados de sus operaciones, la evolución de su patrimonio neto y sus orígenes y aplicaciones de fondos por el ejercicio finalizado en dicha fecha, de acuerdo con Normas Contables Adecuadas en el Uruguay y a los criterios de formulación y presentación de los mismos establecidos para la administración pública en la Ordenanza N° 81 emitida por el Tribunal de Cuentas de la República.

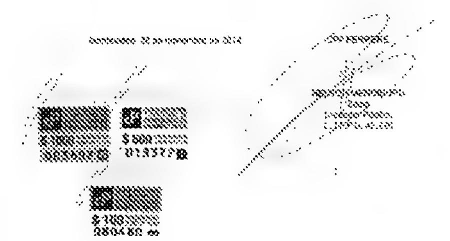
Énfasis en asuntos que no afectan la opinión del auditor

Llamamos la atención a lo expresado en la Nota 4.7 a los presentes estados financieros, que indica que por resolución judicial del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Tercer Turno de fecha 5 de febrero de 2014 se anuló la adjudicación del Llamado a Precios N° 03/2012 efectuado por el Fondo Nacional de Recursos para el suministro de stent coronarios. La Comisión Honoraria Administradora en función de lo informado por la Asesoría Letrada del Fondo Nacional de Recursos, estima que es altamente probable que la empresa demandante, Lentix S.A. entable una demanda por indemnización por daños y perjuicios.

Adicionalmente también estima que es altamente probable que Nafferton S.A., la empresa adjudicada cuyo suministro fue discontinuado en virtud de la anulación del llamado, efectúe un reclamo por daños y perjuicios por el periodo no cumplido del contrato que ya se encontraba en ejecución al momento de la anulación.

A la fecha de emisión de los presentes estados financieros la institución no tiene conocimiento de que se hayan iniciado las demandas por daños y perjuicios antes mencionadas y no ha constituido una provisión para dichos casos.

Montevideo, 28 de noviembre de 2014



"Los presentes estados no han sido objeto de auditoria por parte del Tribunal de Cuentas por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verificado exclusivamente su coincidencia con los registros respectivos. Las afirmaciones incluidas en el mismo constituyen afirmaciones de la Administración del organismos."

Única Publicación

28) $ 25333 1/p 160 Ene 08- Ene 08

Registro Nacional de Leyes y Decretos

Colección 1970 - 2013

Procurando un beneficio mayor para nuestros usuarios y clientes, IMPO rebaja aún más el precio de su colección del Registro Nacional de Leyes y Decretos, ofreciendo una oportunidad ineludible de completar la historia jurídica del país, con las versiones Rústica o Encuadernada de nuestro compendio de normas nacionales.

* La presente oferta se exceptúa de los convenios celebrados oportunamente con organizaciones o entidades gremiales.

RÚSTICA

Año 1970 (1er. semestre)....................................$ 150,00
Año 1970 (2do. semestre)...................................$ 150,00

....

ENCUADERNADO

Año 1971 (1er. semestre)....................................$ 200,00
Año 1971 (2do. semestre)...................................$ 200,00
Año 1972 (1er. semestre)....................................$ 200,00
Año 1972 (2do. semestre)...................................$ 200,00
Año 1973 (1er. semestre)....................................$ 200,00
Año 1973 (2do. semestre) 2 tomos......................$ 200,00
Año 1980 (2do. semestre) 2 tomos......................$ 200,00
Año 1981 (1er. semestre)....................................$ 250,00
Año 1981 (2do. semestre) 2 tomos......................$ 250,00
Año 1982 (1er. semestre)....................................$ 250,00
Año 1982 (2do. semestre) 2 tomos......................$ 250,00
Año 1983 (1er. semestre)....................................$ 250,00
Año 1983 (2do. semestre)...................................$ 250,00
Año 1984 (1er. semestre)....................................$ 250,00
Año 1984 (2do. semestre)...................................$ 250,00
Año 1985 (1er. semestre)....................................$ 250,00
Año 1985 (2do. semestre) 2 tomos......................$ 250,00
Año 1986 (1er. semestre)....................................$ 250,00
Año 1986 (2do. semestre)...................................$ 250,00
Año 1987 (1er. semestre)....................................$ 250,00
Año 1987 (2do. semestre) 2 tomos......................$ 250,00
Año 1988 (1er. semestre)....................................$ 250,00
Año 1988 (2do. semestre) 2 tomos......................$ 250,00
Año 1989 (1er. semestre)....................................$ 250,00
Año 1989 (2do. semestre)...................................$ 250,00
Año 1990 (1er. semestre)....................................$ 250,00
Año 1990 (2do. semestre)...................................$ 250,00
Año 1991 (1er. semestre)....................................$ 300,00
Año 1991 (2do. semestre)...................................$ 300,00
Año 1991 (Addenda)...$ 300,00
Año 1992 (1er. semestre)....................................$ 300,00
Año 1992 (2do. semestre)...................................$ 300,00
Año 1993 (1er. semestre)....................................$ 300,00
Año 1993 (2do. semestre)...................................$ 300,00
Año 1994 (1er. semestre)....................................$ 300,00
Año 1994 (2do. semestre) 2 tomos......................$ 300,00
Año 1995 (1er. semestre)....................................$ 300,00
Año 1995 (2do. semestre)...................................$ 300,00
Año 1996 (1er. semestre)....................................$ 300,00
Año 1996 (2do. semestre) 2 tomos......................$ 300,00
Año 1997 (1er. semestre) 2 tomos ....$ 300,00
Año 1997 (2do. semestre) 2 tomos......................$ 300,00
Año 1998 (1er. semestre) ....$ 300,00
Año 1998 (2do. semestre) 2 tomos......................$ 300,00
Año 1999 (1er. semestre) 2 tomos ....$ 300,00
Año 1999 (2do.semestre) 2 tomos......................$ 300,00
Año 2000 (1er.semestre) 2 tomos ....$ 300,00
Año 2000 (2do. semestre) 2 tomos......................$ 300,00
Año 2001 (1er. semestre) 2 tomos ....$ 490,00
Año 2001 (2do. semestre) 2 tomos......................$ 515,00
Año 2002 (1er. semestre)....................................$ 515,00
Año 2002 (2do. semestre) 2 tomos......................$ 650,00
Año 2003 (1er. semestre)....................................$ 575,00
Año 2003 (2do. semestre) 2 tomos......................$ 625,00
Año 2004 (1er. semestre)....................................$ 850,00
Año 2004 (2do. semestre) 2 tomos......................$ 850,00
Año 2005 (1er. semestre)....................................$ 750,00
Año 2005 (2do. semestre)...................................$ 790,00
Año 2006 (1er. semestre)....................................$ 730,00
Año 2006 (2do. semestre) 2 tomos......................$ 890,00
Año 2007 (1er. semestre)....................................$ 750,00
Año 2007 (2do. semestre)...................................$ 950,00
Año 2008 (1er. semestre)....................................$ 800,00
Año 2008 (2do. semestre)...................................$ 1150,00
Año 2009 (1er. semestre) 2 tomos ....$ 900,00
Año 2009 (2do. semestre) 2 tomos......................$ 1250,00
Año 2010 (1er. semestre) 2 tomos ....$ 1000,00
Año 2010 (2do. semestre) 2 tomos......................$ 1200,00
Año 2011 (1er. semestre) 2 tomos ....$ 1050,00
Año 2011 (2do. semestre) 2 tomos......................$ 1160,00
Año 2012 (1er. semestre) 2 tomos ....$ 1200,00
Año 2012 (2do. semestre) 2 tomos......................$ 1630,00
Año 2013 (1er. semestre) 2 tomos ....$ 1560,00
Año 2013 (2do. semestre) 2 tomos......................$ 3038,00
Año 2014 (1er. semestre) 2 tomos ....$ 2640,00
Año 2014 (2do. semestre) 2 tomos...........................$ 2960,00

VERSIÓN EN CD (Desde el primer semestre de 2008 a la fecha)..$ 150,00

Tarifas Vigentes a partir del 17 de agosto de 2015

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos

Publicaciones Generales **Tarifa (1)**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios............................**$ 99.00 (*)**

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales...................**$ 135.00 (*)**

Se publican a texto completo las que se efectúan "bajo beneficio de emolumento", (Art. 2014 Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Convocatorias, Dirección de Necrópolis, Emplazamientos, Expropiaciones, Licitaciones, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Procesos Concursales, Prescripciones, Niñez y Adolescencia, Disoluciones de Sociedades Comerciales (excepto S.A y SRL).. **$ 119.00 (*)**

Avisos Varios ....**$ 135.00 (*)**

Venta de Comercios...**$ 95.00 (*)**

Remates ....**$ 135.00 (*)**

Divorcios, Incapacidades, Información de Vida y Costumbres,

Segundas Copias, Unión Concubinaria...**$ 51.00 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas, Consorcios y Disoluciones)..**$ 744.00 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas

(Aclaraciones)..**$ 135.00 (*)**

TARIFA (2)

Balances...**$ 14.637.00 (*)**

Publicaciones Bonificadas **Tarifa (1)**

Propiedad Literaria y Artística (Decreto Nº 154/004, art. 9)............**$ 68.00 (*)**

Estatutos de Cooperativas (50% de tarifa de Avisos de Sociedades Anónimas) ....**$ 372.00 (*)**

Publicaciones Extractadas **Tarifa Fija**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios

(10 publicaciones - mantiene relación con valor del cm).............**$ 3.960.00 (*)**

De acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal

(10 publicaciones - mantiene relación con valor del cm) ....**$ 6.750.00 (*)**

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha , año, lugar, fecha y actuario.

Edictos Matrimoniales (3 publicaciones)..**$ 362.00 (*)**

Ley Nº 9.906, art. 3 y art. 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - Ley Nº 15.982, art. 89.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley Nº 18.078.
- Demandas Laborales - Ley Nº 18.572, art. 28.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.

Procesos Concursales - Ley Nº 18.387, art. 21 (no comprende los financiados con créditos a la masa).

Rectificaciones de Partidas - Ley Nº 16.170, art. 340

Niñez y Adolescencia - Ley Nº 17.823, art. 133.1 y/o Ley Nº 13.209, art. 2.

Varios - Bien de Familia - Ley Nº 15.597, art. 16

Declaración de Ausencia - Ley Nº 17.894, art. 2

Prescripción Adquisitiva (Ley de Ordenamiento Territorial) - Ley Nº 18.308, art. 65

(1) Precio para el centímetro por columna de 6,2 cm.

(2) Precio por página.

Sección Documentos

Publicaciones Oficiales **Tarifa (3)**

Documentos oficiales (leyes, decretos, resoluciones)..................**$ 160.00 (*)**

(3) Precio para el centímetro por columna de 9,5 cm.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Documentos oficiales o Avisos que individualmente y por publicación superen las 10 páginas del Diario Oficial se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en cm. de Avisos	Equivalente en cm. de Documentos	Descuento
11 a 20	781 a 1560	521 a 1040	10%
21 a 30	1561 a 2340	1041 a 1560	20%
31 a 40	2341 a 3120	1561 a 2080	30%
41 a 50	3121 a 3900	2081 a 2600	40%
51 en adelante	3901 en adelante	2601 en adelante	50%

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN

- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la SCJ).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.
- El proceso de diagramación del Diario, tanto en avisos como en documentos, puede dar lugar a diferencia en la medición manual de los centímetros.

Tarifas Vigentes a partir del 17 de agosto de 2015

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

OTRAS TARIFAS: EJEMPLARES

De hasta 15 Días	De más de 15 Días	De más de un año
$ 70	$ 120	$ 190

SUSCRIPCIONES DE EJEMPLARES

TIPO	MENSUAL	SEMESTRAL
Con retiro en IMPO	$ 1200	$ 6.980
Con envío al Interior	$ 1.720	$ 9.620

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, sustituye al ejemplar del Diario Oficial como prueba de publicación. El documento cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

Se entregará, sin costo, una por cada aviso o documento publicado, contra factura de publicación.

Copias adicionales

Página de Sección Avisos........ $ 33 c/u (*)

Página de Sección Documentos........ $ 14 c/u (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES.

Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

OBSERVACIONES

(*) Valores con IVA 22% incluido.

Normas de la Administración

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN

(Normativa de la Administración Central, Descentralizada por Servicios y Personas de Derecho Público No Estatales)

Libro $ 770.-

PRESUPUESTO NACIONAL - período 2010 - 2014

(Ley Nº 18.719)

Libro $ 100.-



En Uruguay, la Ley 19.253 del 28 de agosto de 2014 regula la actividad turística:

Artículo 1.° - Declárase que el turismo es una actividad de interés nacional en la medida en que constituye:

A) un trascendente factor de desarrollo cultural, económico y social, tanto para las naciones como colectivos cuanto para los individuos en particular.

B) Una manifestación del derecho humano al esparcimiento, al conocimiento y a la cultura.

C) Una decidida contribución al entendimiento mutuo entre individuos y naciones.

D) El ámbito más adecuado para demostrar que el equilibrio entre desarrollo de actividad económica y la protección del medio ambiente es posible con el compromiso de la sociedad toda y la firme convicción en tal sentido del Estado.

Artículo 2.° - La presente ley tiene por objeto regular la actividad de los distintos actores del quehacer turístico, así como establecer los límites para asegurar la sustentabilidad de la actividad [...].

Por más información sobre esta ley y la normativa nacional actualizada consultar en: **impo.com.uy/bases**




Diseño de tapas y retiros: Lic. Marcelo